BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 3
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.916

Precio $ 1,40

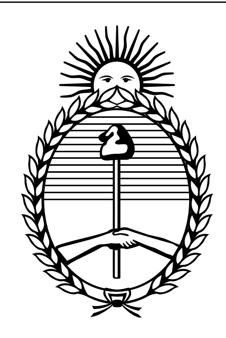

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

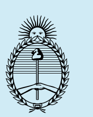

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 744/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0483694/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron las correspondientes aperturas estructurales inferiores.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporándose, entre otros, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010, se modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1366/09 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, "...se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08".

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Animales Menores y de Granja de la entonces Dirección Nacional de Ganadería de la citada Subsecretaría.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas mediante los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 20 de abril de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Animales Menores y de Granja de la entonces Dirección Nacional de Ganadería de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al agente Nivel C, Grado 9, perteneciente a la planta permanente del citado Ministerio, Ingeniero Agrónomo D. Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 749/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010 respectivamente.

Que el artículo 7º de las mencionadas Leyes establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que por Resolución SGP Nº 5/08, se ratificó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, como Nivel V, la Coordinación Local La Plata, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que fuera oportunamente reasignado como Nivel IV por Resolución Conjunta SG Y GP y SH Nº 93/09.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante el cargo precedentemente indicado, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el licenciado Gustavo Tomas TRAVERSO, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 15 de diciembre de 2009, al licenciado Gustavo Tomas TRAVERSO, DNI Nº 17.253.524, en el cargo de Coordinador Local La Plata, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 745/2010

Dase por prorrogada una designación en el Registro Nacional de Infractores a la Ley del Deporte de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 168.470/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 553 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 553/09 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Jorge Alejandro DELHON (D.N.I. Nº 17.442.940), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Responsable del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE, de la referida SECRETARIA.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 553/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de enero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Jorge Alejandro DELHON (D.N.I. Nº 17.442.940), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como Responsable del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 553/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 746/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 24.348/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley. Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 521 del 7 de mayo de 2009 y 1544 del 21 de octubre de 2009, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 521/09, se designaron transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Gabriel Fabián SALVIA (D.N.I. Nº 14.877.208), en un cargo Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones como Director de Coordinación Operativa y Fiscalización —Función Ejecutiva de Nivel III— y al doctor Fabián Ramón GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.755.399), en un cargo Nivel B, Grado 0, para cumplir funciones como Director de Políticas de Prevención y Relaciones Interjurisdiccionales —Función Ejecutiva de Nivel III—, ambos de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, se procedió a partir del 10 de febrero de 2009 a reasignar los cargos referidos incorporados oportunamente en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas por conducto de la Resolución Conjunta S.G y G.P y S.H Nº 73 del 21de noviembre de 2008.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago de los correspondientes suplementos por Función Ejecutiva a los señores Gabriel Fabián SALVIA y Fabián Ramón GONZALEZ.

Que por el Decreto Nº 1544/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto 521/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Gabriel Fabián SALVIA (D.N.I. Nº 14.877.208), resulta necesario disponer la cobertura del cargo en cuestión con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de marzo del 2010 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 521/09, prorrogada por su similar Nº 1544/09, del señor Gabriel Fabián SALVIA (D.N.I. Nº 14.877.208), en un cargo Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones como Director de Coordinación Operativa y Fiscalización, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos de acceso al nivel establecido en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de marzo del 2010 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 521/09, prorrogada por su similar Nº 1544/09, del doctor Fabián Ramón GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.755.399), Nivel B, Grado 0, para cumplir funciones como Director de Políticas de Prevención y Relaciones Interjurisdiccionales, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 747/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 163.679/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 704 del 24 de abril de 2008, 2154 del 15 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1171 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 704/08 se efectuó la designación transitoria de la señorita Cecilia DE VINCENTI, en un cargo de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la que fuera prorrogada por sus similares Nros. 2154/08 y 1171/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la agente Cecilia DE VINCENTI, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de su designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de marzo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 704/08, prorrogada por sus similares Nros. 2154/08 y 1171/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
DE VINCENTI, Cecilia	DNI 14.647.358	B - 0	Analista Principal	03/03/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 748/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en las Secretarías de Trabajo, de Empleo y de Seguridad Social.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.522/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010 respectivamente, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 623 del 28 de mayo de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 370 del 22 de abril de 2009, 380 del 22 de abril de 2009, 607 del 20 de mayo de 2009 y 945 del 22 de julio de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 5 del 2 de agosto de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 11 del 3 de abril de 2006 y 34 del 2 de agosto de 2007, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 9 del 7 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nº 26.422 y 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y 2010, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 5/05, las Resoluciones Conjuntas de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 11/06 y 34/07, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 9/09, se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 370 del 22 de abril de 2009 se designó transitoriamente a partir del 1º de enero de 2009, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Director de la Dirección Regional Pampeana dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Doctor Don Jorge Ariel SCHUSTER (M.I. Nº 10.131.763).

Que por el Decreto Nº 380 del 22 de abril de 2009 se prorrogó con carácter transitorio, en el ámbito del Ministerio mencionado, la designación en el cargo de Director de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Leonardo José RODRIGUES (M.I. Nº 22.337.410).

Que mediante el Decreto Nº 607 del 20 de mayo de 2009, se designó transitoriamente en la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL de esa Cartera de Estado, a partir del 2 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, a la Actuaria Doña Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.963.635), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Que por el Decreto Nº 945 del 22 de julio de 2009 se designó transitoriamente en la planta permanente de la SECRETARIA DE EMPLEO del citado Ministerio, a partir del 1º de mayo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, a la señora Doña Mariana Cecilia RABAIA (M.I. Nº 22.848.912), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de todos los funcionarios involucrados en el presente decreto.

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por Decretos Nros. 370/09 y 623/07, y esta última prorrogada por Decreto Nº 380/09, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por Decretos Nros. 607/09 y 945/09, del personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de esta medida, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones Federales

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
SCHUSTER, Jorge Ariel	10.131.763	Director Regional Pampeana	B-0	III	24/09/2009

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Fiscalización

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
RODRIGUES, Leonardo José	22.337.410	Director de Resolución de la Fiscalización	B-0	III	14/01/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE EMPLEO

Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
RABAIA, Mariana Cecilia	22.848.912	Directora de Gestión Territorial	B-0	III	22/01/2010

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
BOURQUIN, Mercedes Liliana	21.963.635	Directora Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social	A-0	I	31/08/2009

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 739/2010

Dase por aprobada una designación de Vocal del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 22/2010, el Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de dicho Organismo propone al Señor Ricardo Daniel Israel WULICHSZER (DNI Nº 5.400.844) para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2014.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha de publicación del presente, Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Ricardo Daniel Israel WULICHSZER (DNI Nº 5.400.844), para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2014.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VOLUNTARIADO SOCIAL

Decreto 750/2010

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.855 de Promoción del Voluntariado Social.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 28.513/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.855 de Promoción del Voluntariado Social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley tiene por objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Que el voluntariado social está ligado a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad, potenciando y haciendo realidad los valores de la solidaridad y el compromiso social.

Que, tanto desde las áreas gubernamentales, como desde las organizaciones de la sociedad civil, se han venido impulsando las acciones que fomentan, organizan y facilitan la acción voluntaria.

Que la presente reglamentación se inspira en los principios del derecho a asociarse con fines útiles, como así también en el derecho a constituirse como persona jurídica, los que son reconocidos por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que las importantes funciones que cumple el voluntariado en nuestra sociedad, requieren de los poderes públicos el dictado de medidas que promuevan su desarrollo, su ordenamiento y su inclusión en aquellas actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido.

Que corresponde que dichas medidas gubernamentales propendan a la regulación concreta y específica del voluntariado social, para garantizar la acción voluntaria, libre y comprometida de la mayor cantidad de ciudadanos.

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propician el dictado del presente.

Que el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE POLITICAS SOCIALES dependiente del citado CONSEJO NACIONAL ha participado en el marco de su competencia para reglamentar las disposiciones de la Ley.

Que han tomado la pertinente intervención los servicios jurídicos permanentes.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.855 de Promoción del Voluntariado Social, la que como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de su UNIDAD DE COORDINACION TECNICA, será la autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Art. 3º — El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá ejercer las políticas y acciones de fomento del voluntariado social, mediante las siguientes acciones:

a) Impulsar o realizar campañas de información dirigidas a la opinión pública con el objeto de facilitar la participación ciudadana, ya sea para la captación de voluntarios sociales como para la obtención de apoyo económico.

b) Promover, organizar o realizar cursos de formación para el voluntariado social.

c) Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, nacionales o internacionales, sobre el voluntariado social, su contenido y el valor social del mismo.

d) Propiciar la participación del sector empresario en el financiamiento de la actividad de los voluntarios sociales o de las organizaciones registradas en las que se desarrolla el voluntariado social, mediante becas, subsidios y premios en concursos. Las actividades de los voluntarios sociales no deberán tener relación alguna con el giro empresario de empresas patrocinantes.

e) Desarrollar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley Nº 25.855 y de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER.— Aníbal D. Fernández.— Alicia M. Kirchner.

ANEXO

Reglamentación de la Ley Nº 25.855 de Promoción del Voluntariado Social.

ARTICULO 1º — Las tareas desarrolladas por quienes ejerzan funciones en cumplimiento de sus obligaciones emergentes de su condición de miembros y/o adherentes de asociaciones, fundaciones y otras formas de organización cumpliendo con los objetivos de éstas no serán consideradas actividades de "voluntariado social".

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación podrá incluir actividades en la enunciación prevista en el artículo 5º de la Ley Nº 25.855. A tal efecto se tendrán en cuenta, especialmente, aquellas actividades de bien público que se brinden en virtud de un convenio con una autoridad nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 3º — El registro a que se refiere el artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.855, deberá realizarse en libro especial que a todo efecto deberá rubricar la organización ante la autoridad de aplicación en los plazos y con las formalidades que la misma establezca. Tanto al momento del alta como de la baja del mencionado registro, la organización deberá otorgar al voluntario una constancia del movimiento.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación pondrá a disposición de las Organizaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 25.855 la inscripción en el registro que a tal efecto se cree. Esta inscripción será de carácter obligatoria para aquellas organizaciones que suscriban convenios de cualquier tipo con Organismos Públicos del Estado Nacional previo a la formalización del mismo.

La autoridad de aplicación deberá proveer formas simplificadas para la realización del registro enunciado, evitando la exigencia de toda aquella información para la cual existan otros registros y/o autoridades de aplicación que la requieran de manera obligatoria.

ARTICULO 5º — La identificación a que se refiere el artículo 6º, inciso d) de la Ley Nº 25.855 deberá expedirse a través de una credencial que deberá contar con los datos que a tal efecto requiera la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º — Conforme a la previsión a la que se refiere el artículo 6º, inciso e), de la Ley Nº 25.855, el Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social establecido en el artículo 8º de dicha norma deberá contener una declaración expresa y clara con respecto al reembolso de los gastos, su justificación y cuantificación de los mismos, en cada caso.

ARTICULO 7º — Los antecedentes a que se refiere el artículo 6º, inciso h), de la Ley Nº 25.855 se acreditarán mediante una constancia emanada de la organización y, según el caso, suscripta por la autoridad pertinente, previa verificación de sus datos. Su acreditación a los fines de la aplicación del artículo 14 de la Ley Nº 25.855 no relevará al postulante de cumplir con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente para el ingreso a las reparticiones del Estado Nacional.

ARTICULO 8º — Las organizaciones podrán decidir la exclusión del voluntario, mediante decisión fundada y circunstanciada de las razones que tuvieran para ello, vinculadas al incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 25.855; sin perjuicio de los llamados de atención o apercibimientos que surjan de los reglamentos vigentes en cada institución, los que deberán garantizar el derecho del voluntario a efectuar un descargo. En su caso, deberán dejar constancia en el libro de altas y bajas de la fecha y motivo de la baja del voluntario.

ARTICULO 9º — La autoridad de aplicación deberá redactar un formulario tipo de adhesión

del Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.855 y promover su difusión gratuita a través de las autoridades públicas nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provinciales y municipales.

ARTICULO 10. — Las organizaciones que realicen actividades de voluntariado social que pudieran contravenir lo dispuesto en la Ley Nº 25.855, en el presente decreto y sus normas complementarias, serán informadas por la autoridad de aplicación a los Registros pertinentes de los cuales emana su acreditación como persona jurídica a fin de que se instruyan las actuaciones pertinentes.

La autoridad de aplicación podrá delegar esta función en un comité de ética del voluntariado social que a tal efecto se constituya, en caso de corresponder.

ARTICULO 11. — Las disposiciones de los artículos 3º y 4º de la presente reglamentación, deberán ser cumplidas dentro del plazo de NOVENTA (90) días de la habilitación de los registros respectivos.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 347/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 3626/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 26 de febrero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Matías SCHTEINGART, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Matías SCHTEINGART, (D.N.I. Nº 31.925.673), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 345/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0069797/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, respecto de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la contratación de las Dras. Natalia Gabriela STEFANINI (M.I. Nº 25.615.173) y Patricia Alejandra SUAREZ (M.I. Nº 22.212.066) en las condiciones que se indican en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345/08, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000008609

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STEFANINI	NATALIA GABRIELA	COOR1	DNI 25615173	6500.00	6500.00	76483.33	08/01/09	31/12/09	22	2	100%
2	SUAREZ	PATRICIA ALEJANDRA	COOR1	DNI 22212066	6500.00	6500.00	76483.33	08/01/09	31/12/09	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000856 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2009	9966.66	9966.66
FEBRERO	2009	13000.00	13000.00
MARZO	2009	13000.00	13000.00
ABRIL	2009	13000.00	13000.00
MAYO	2009	13000.00	13000.00
JUNIO	2009	13000.00	13000.00
JULIO	2009	13000.00	13000.00
AGOSTO	2009	13000.00	13000.00
SEPTIEMBRE	2009	13000.00	13000.00
OCTUBRE	2009	13000.00	13000.00
NOVIEMBRE	2009	13000.00	13000.00
DICIEMBRE	2009	13000.00	13000.00
Totales		152966.67	152966.67

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación de UN (1) consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del PROYECTO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/08/012, denominado "Intervención Multiagencial para el Abordaje del Delito en el Ambito Local", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte de la presente, según el detalle que allí se consigna, la que fuera oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 453/09.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los fondos oportunamente transferidos por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), para el financiamiento del citado Proyecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

PROYECTO PNUD ARG/08/012

Intervención Multiagencial para el Abordaje del Delito en el Ambito Local

APELLIDO Y NOMBRES	FUNCION	RANGO	DNI Nº	HONORARIO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION
SAGARDUY, Ramiro Abelardo Pablo	COORDINADOR	III	16.249.750	$ 7.500.-	01/01/10 al 31/08/10

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 346/2010

Dase por aprobada la renovación de una contratación celebrada en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/012 en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 25.833/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 453 de fecha 12 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la renovación de la contratación de UN (1) consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de las actividades previstas en los documentos del PROYECTO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/08/012, denominado "Intervención Multiagencial para el Abordaje del Delito en el Ambito Local", que fuera oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 453/09.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que asimismo, mediante los Decretos Nros. 577/03 y sus modificatorios 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que estos últimos son los supuestos que se verifican para la persona cuya renovación se propone, quien reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que oportunamente se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 350/2010

Transfiérense a agentes de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 0006138/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de los agentes de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Economistas de Gobierno, Nivel B, Grado 4, Licenciada en Economía Doña María Eugenia DEL MAZO (M.I. Nº 23.093.186), Nivel B, Grado 4, Licenciada en Economía Doña Mariana Inés LLORENTE (M.I. Nº 14.297.181) y Nivel B, Grado 5, Arquitecto Don Guillermo Daniel MARINI (M.I. Nº 16.946.557).

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, se propicia la transferencia de los mencionados agentes de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo que conlleva no sólo a los agentes involucrados sino también a sus cargos y créditos presupuestarios.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a los agentes de la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Economistas de Gobierno, Nivel B, Grado 4, Licenciada en Economía Doña María Eugenia DEL MAZO (M.I. Nº 23.093.186), Nivel B, Grado 4, Licenciada en Economía Doña Mariana Inés LLORENTE (M.I. Nº 14.297.181) y Nivel B, Grado 5, Arquitecto Don Guillermo Daniel MARINI (M.I. Nº 16.946.557) con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios a la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Los agentes transferidos por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrán sus actuales niveles y grados de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de las transferencias dispuestas por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.— Jorge E. Taiana.— Amado Boudou.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 199/2010

Dispónese la continuidad de la investigación por presunto dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0394530/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas BOKER ARBOLITO S.A. e INDUSTRIAS AUSTRALES S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.92.10.

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 20 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó, con fecha 6 de agosto de 2009, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que por el Acta de Directorio Nº 1506 de fecha 8 de enero de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China".

Que, asimismo, por la mencionada Acta la Comisión determinó que "...las importaciones con dumping originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional de 'Cuchillo de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO solicitó, con fecha 15 de enero de 2010, a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR "...tenga a bien precisar si corresponde la continuidad de la investigación con aplicación de medidas provisionales".

Que por Acta de Directorio Nº 1518 de fecha 5 de febrero de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que "...considera que sería conveniente continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.92.10, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 33/2010

Habilitación Provisoria Muelle de Cabotaje (Unidad III) del Puerto de Villa Constitución. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto Provincial de Villa Constitución, solicita la habilitación aduanera provisoria del muelle de dicha unidad, ubicado a la altura del Km. TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución, manifestado haber cumplimentado con la totalidad de los trámites administrativos para su habilitación definitiva, en el marco de la Ley Nº 24.093.

Que dicho puerto se encuentra bajo la administración del Ente Administrador del Puerto de Villa Constitución, creado por Ley Nº 11.229/94 de la Provincia de Santa Fe.

Que la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. celebró el 28 de noviembre de 2007 un contrato de Permiso de Ocupación con el referido Ente para la explotación de la Unidad III por el término de DIEZ (10) años, en el cual se establecen, entre otras condiciones, el tipo de mercaderías autorizadas a operar en dicha unidad.

Que el Ente Administrador del Puerto de Villa Constitución ha impulsado la habilitación definitiva del Puerto Provincial de Uso Público de Villa Constitución (Unidades II y III), la cual se encuentra en trámite ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables por expediente Nº S01: 0010927/2004.

Que mediante Nota DNP Nº 122-10 del 23 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Puertos, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, manifiesta que de conformidad con las constancias obrantes en el expediente en trámite, el Puerto Provincial de Villa Constitución —Unidades I, II y III— se encuadra en las previsiones del Artículo 9º de la Ley 24.093. Con referencia al estado del trámite de su habilitación definitiva, señala que oportunamente el Ente Administrador peticionó limitar el trámite a las Unidades II y III, informando que sólo resta la presentación de documentación requerida con respecto a la Unidad II a los efectos de estar en condiciones de propiciar su habilitación. Finalmente, con relación a las condiciones de infraestructura del Muelle de Cabotaje (Unidad III), la Dirección Nacional de Puertos manifiesta que "*respecto del citado muelle, no habría objeciones en relación a las condiciones técnicas del mismo, a los fines de la operación*."

Que a fs. 131 la Aduana de Villa Constitución se expide favorablemente, considerando que el muelle de la Unidad III reúne las condiciones de infraestructura necesaria para el control aduanero, opinión que es compartida por la Dirección Regional Aduanera Rosario a fs. 136.

Que de lo informado por la Dirección Nacional de Puertos, se desprende que el citado muelle (Unidad III) se encuentra técnicamente apto para operar y que se ha cumplimentado con la presentación de la totalidad de la documentación requerida en la Ley Nº 24.093. En consecuencia, y con el objeto de promover la actividad de comercio exterior y el desarrollo económico de la zona de influencia, se entiende procedente autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que dentro del plazo indicado, el solicitante deberá acreditar fehacientemente que el Ente Administrador del Puerto de Villa Constitución presentó ante la autoridad competente la totalidad de la documentación requerida en el expediente Nº S01:0010927/2004 para la habilitación definitiva del Puerto Provincial de Villa Constitución. El incumplimiento de lo indicado precedentemente no dará derecho a reclamar la continuidad de la habilitación provisoria concedida.

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de Villa Constitución, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, incisos n) y p) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del Muelle de Cabotaje (Unidad III) del Puerto Provincial de Villa Constitución —concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3)—, ubicado a la altura del Km. TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución, a los efectos de atender operaciones de carga y descarga de las mercaderías autorizadas a operar en el contrato de Permiso de Ocupación celebrado con el Ente Administrador del Puerto de Villa Constitución.

Art. 2º — Dentro del plazo otorgado en el Artículo 1º, el solicitante deberá acreditar fehacientemente que el Ente Administrador del Puerto de Villa Constitución presentó ante la autoridad competente la totalidad de la documentación requerida en el expediente Nº S01:0010927/2004 para la habilitación definitiva del Puerto Provincial de Villa Constitución. El incumplimiento de lo indicado precedentemente no dará derecho a reclamar la continuidad de la habilitación provisoria concedida.

Art. 3º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítase a la Aduana de Villa Constitución para notificación de la firma solicitante y conocimiento del Ente Administrador del Puerto de Villa Constitución. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 32/2010

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas. Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 16/2010 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 16/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 16/2010 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de ésta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 17/2010

Apruébase el Régimen de Fiscalización sobre Indicadores de Riesgo. Vigencia.

Mendoza, 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0002631/2010, la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del MERCADO COMUN DEL SUR, la Resolución Nº 587 de fecha 1 de setiembre de 1997 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la Resolución Nº 233 de fecha 27 de febrero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº C.34 de fecha 5 de noviembre de 2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley Nº 14.878 detenta el control técnico de la producción vitivinícola en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, siendo el Organismo de fiscalización de la genuinidad de los productos vitivinícolas.

Que consecuentemente con lo dicho, el Artículo 8º, inciso f) de la citada norma le otorga al INV la facultad para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos que comprende.

Que la REPUBLICA ARGENTINA en los últimos años ha tenido un crecimiento sustancial de sus exportaciones tanto de vinos como de jugo concentrado de uva.

Que el actual desarrollo de la industria vitivinícola aconseja avanzar en la instrumentación de mecanismos de control, a través de la incorporación de innovaciones tecnológicas.

Que todos estos factores implican que deban revisarse los puntos críticos de control y la metodología de fiscalización a aplicar, teniendo en cuenta la realidad de cada establecimiento.

Que en el normal desarrollo de las actividades de fiscalización se detectan irregularidades que implican la necesidad de profundizar los controles en ciertos establecimientos en los cuales, estas anomalías, se reiteran en forma sistemática.

Que el contar con información oportuna y precisa, permite evaluar los indicadores de riesgos sobre bases eficaces y, al mismo tiempo, perfeccionar los controles a lo largo de la cadena productiva con su consecuente mejor y más adecuada asignación y aprovechamiento de los recursos disponibles, haciendo factible el uso conveniente para la selectividad en las inspecciones, estableciendo un programa de fiscalización general dirigida a los establecimientos vitivinícolas, teniendo en cuenta los referidos indicadores y clasificándolos en distintos canales de control.

Que la mencionada metodología no implica dejar de lado otras medidas de control complementarias ni actúa en desmedro de la fiscalización en general.

Que mediante Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), se aprobó el Reglamento Técnico del MERCOSUR referido a las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos inocuos, sanos y saludables destinados al consumo humano, que hayan sido sometidos a algún proceso industrial.

Que por Resolución Nº 233 de fecha 27 de febrero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), impone la obligatoriedad de la implementación de Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) para todos los establecimientos elaboradores, depositarios, fraccionadores, comercializadores y transportadores de alimentos.

Que el Reglamento Técnico del MERCOSUR ingresa al CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO a través de la Resolución Nº 587 de fecha 1 de setiembre de 1997 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a partir del día 14 de mayo de 1998.

Que los productos vitivinícolas consecuentemente se encuentran alcanzados por las mencionadas normas, por lo que se dictó la Resolución Nº C.34 de fecha 5 de noviembre de 2009, estableciendo los requisitos para que personal de fiscalización del INV proceda a constatar las condiciones que presentan los establecimientos en función de los protocolos de Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento y Buenas Prácticas de Manufactura.

Que independientemente de ello, una importante cantidad de establecimientos inscriptos ante el INV han implementado y certificado Normas de Calidad y Trazabilidad.

Que en consecuencia, dichos antecedentes y las nuevas realidades hacen oportuna la implementación de procedimientos operativos específicos a partir de evaluaciones debidamente establecidas, en cumplimiento estricto del “Marco Normativo”.

Que resulta prioritario para la inclusión en dicho sistema, privilegiar el sentido de confiabilidad, con una actitud transparente, abierta y permanente y con el consecuente cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que la incorporación al sistema descripto, no implica menoscabar las amplias facultades de fiscalización de este Organismo, las que pueden ser ejercidas en cualquier momento atento razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que existen antecedentes de procedimientos de fiscalización sobre Indicadores de Riesgo conforme surge del análisis de una serie de variables, tal es el caso del régimen de Sistema Aduanero de Operadores Confiables (S.A.O.C.), procedimiento de tramitación y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, implementado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a través de la Resolución General Nº 2350 de fecha 21 de noviembre de 2007 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que el presente proyecto de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo ha sido motivo de amplios debates y opiniones de todos los sectores comprometidos de este Organismo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase el Régimen de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo detallado en el Anexo I de la presente resolución, consistente en la categorización de los establecimientos vitivinícolas para su fiscalización, el que será de aplicación a partir del 1 de junio de 2010.

2º — Apruébanse los ítems de valoración que servirán de base para obtener los indicadores de riesgo, mediante los cuales se procederá a la categorización de los establecimientos para la aplicación del régimen aprobado en el Punto 1º, que se agregan como Anexo II y los ítems de valoración que servirán positivamente para el ascenso de niveles que se adjunta como Anexo III de la presente resolución.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.17/10

REGIMEN DE FISCALIZACION SOBRE INDICADORES DE RIESGO

1.- El Régimen de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo, es un sistema de fiscalización de uso exclusivo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), que tiende a organizar eficientemente el control de los establecimientos sujetos al Poder de Policía de Vinos que detenta y tendrá TRES (3) niveles de selectividad en cuanto a procedimientos específicos de fiscalización según el siguiente detalle:

a) CANAL AMARILLO: En este nivel se encuadrará a aquellos inscriptos de cuyos antecedentes surge que se encuentran dentro de los parámetros establecidos como aceptables respecto del cumplimiento del régimen normativo vigente para la industria vitivinícola.

También quedarán encuadrados en este canal los nuevos establecimientos inscriptos.

A los establecimientos que resulten clasificados en este canal, le serán de aplicación las tareas de fiscalización que en forma habitual y normal se realizan hasta la fecha del dictado de la presente.

b) CANAL VERDE: Se encuadrará en este nivel a aquellos establecimientos que según sus antecedentes y considerando los indicadores de riesgo aplicables, superen los estándares establecidos como parámetros aceptables. Dichos estándares permiten inferir como suficiente un nivel de control sustentado fundamentalmente en los propios controles internos de calidad y trazabilidad de cada empresa y orientados a verificaciones en puntos críticos.

c) CANAL ROJO: Se encuadrará en este nivel a todos aquellos inscriptos cuyos antecedentes indiquen que deberán extremarse las medidas de fiscalización para propender a asegurar la genuinidad e inocuidad de los productos.

2.- A los efectos de considerar las faltas en que incurriere cada uno de los establecimientos, independientemente de analizar a cada inscripto en particular, se apreciará la conducta general del grupo económico al cual pertenece.

3.- Aquellos establecimientos que consideren que se encuentran en condiciones de acceder al Canal Verde, podrán solicitarlo debidamente fundamentado. A estos efectos, a la fecha de formalizar el pedido deberán tener una antigüedad en la actividad superior a SEIS (6) meses de modo tal de contar con antecedentes que permitan la adecuada valoración de su actividad.

4.- Independientemente del nivel en que se encuentre encuadrado cada inscripto, el Organismo podrá disponer las medidas de control que considere aconsejables conforme las circunstancias que amerite en cada caso.

5.- En virtud de que esta nueva modalidad implica la necesidad de observar y considerar aspectos que hasta la fecha no habían sido aplicados en forma sistemática, hasta tanto surjan elementos que motiven una decisión diferente, la totalidad de los inscriptos serán encuadrados en el CANAL AMARILLO.

6.- A los efectos de constatar el comportamiento de los inscriptos frente al nuevo sistema de fiscalización, se realizará una primera revisión de los indicadores de riesgo el día 30 de setiembre de 2010.

7.- El tiempo de permanencia en un canal para ascender al siguiente superior será como mínimo de SEIS (6) meses y el descenso será automático desde el momento en que se constaten las observaciones correspondientes.

8.- Facúltase a Gerencia de Fiscalización a publicar en la página web del INV los establecimientos que hubieran sido incorporados al CANAL VERDE, siendo catalogados como INSCRIPTOS CONFIABLES.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.17/10

TABLA DE ÍTEMS DE VALORACIÓN

CÓDIGO	TIPO DE FALTAS
	PRESUNTA IRREGULARIDAD
A-1	INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS
A-2	TRANSPORTE DE PRODUCTO EN INFRACCIÓN
A-3	NO PRESENTACIÓN DE LIBROS OFICIALES
A-4	INCUMPLIMIENTO REGLAS DE ETIQUETADO
A-5	FALSEAMIENTO DE DATOS EN DECLARACIONES JURADAS
A-6	ERRORES EN LIBROS O DECLARACIONES JURADAS
A-7	DIFERENCIAS FUERA TOLERANCIA REGLAMENTARIA EN MENOS
A-8	DISPONER DE PRODUCTOS INTERVENIDOS O BLOQUEADOS
A-9	INCUMPLIMIENTO DE CLAÚSURA
A-10	INCUMPLIMIENTO DE PARALIZACIÓN
A-11	ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES
A-12	PARALIZACIÓN
A-13	INFRACCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIONES
A-14	INFRACCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FRIGORÍFICO
A-15	FALTA DOCUMENTACIÓN DE VIÑEDOS
A-16	NO CUMPLIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO
A-17	TRATAMIENTOS ENOLÓGICOS NO COMUNICADOS
A-18	DIFERENCIAS FUERA TOLERANCIA REGLAMENTARIA EN MÁS
A-19	INFRACCIÓN A LA NORMATIVA REFERENTE AL INGRESO DE ALCOHOLES EN ESTABLECIMIENTOS
	TENENCIA EN BODEGA DE
B-1	VINO ENFERMO
B-2	VINO AVERIADO
B-3	PRODUCTO ADULTERADO/NO GENUINO
B-4	PRODUCTO MANIPULADO/NO GENUINO
B-5	PRODUCTO AGUADO/NO GENUINO
B-6	PRODUCTOS PROHIBIDOS
B-7	PRODUCTO ELABORADO EN INFRACCIÓN
B-8	PRODUCTO CON PRESENCIA DE FERRO
B-9	PRODUCTO NO IDENTIFICADO
B-10	PRODUCTO EXCEDENTE DE INVENTARIO
B-11	PRODUCTOS ENOLÓGICOS EN INFRACCIÓN
B-12	MOSTOS EN INFRACCIÓN
B-13	ESPUMOSOS EN INFRACCIÓN
B-14	PRODUCTO MAL IDENTIFICADO
B-15	PRODUCTO CON CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS ALTERADAS
	LIBRAR AL CONSUMO VINOS
C-1	NO CORRESPONDE AL ANÁLISIS DE ORIGEN
C-2	SIN ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN
C-3	VINO ENFERMO
C-4	VINO AVERIADO
C-5	PRODUCTO ADULTERADO/NO GENUINO
C-6	PRODUCTO MANIPULADO/NO GENUINO
C-7	PRODUCTO AGUADO/NO GENUINO
C-8	VINO TURBIO O VELADO
C-9	CON ANHÍDRIDO SULFUROSO EXCEDIDO
C-10	PRESENCIA DE ION FÉRRICO
C-11	EXCESO LÍMITE METANOL
C-12	CONTIENE FERROCIANURO FÉRRICO
C-13	PRODUCTO MUESTREADO SUPERIOR AL VOLUMEN APROBADO POR ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN
C-14	NO APTO PARA CONSUMO

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C.17/10

TABLA DE ÍTEMS DE VALORACIÓN POSITIVA

CÓDIGO	FACTORES QUE INCIDEN POSITIVAMENTE
D-1	CERTIFICACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD
D-2	CERTIFICACIÓN DE SISTEMA DE TRAZABILIDAD
D-3	CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA
D-4	TÉCNICO INSCRIPTO EN CONSEJO PROFESIONAL
D-5	RÉGIMEN OPERADOR CONFIABLE ADUANA
D-6	CONTAR CON TÉCNICO EN HIGIENE Y SEGURIDAD
D-7	DEMOSTRAR PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
D-8	ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL
D-9	ACREDITACIÓN SEGUIMIENTO DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES
D-10	INFORME POSITIVO DE AUDITORÍA INV DE BUENAS PRÁCTICAS
D-11	INFORME POSITIVO A PARTIR DE CONTROLES REALIZADOS POR PERSONAL DE FISCALIZACIÓN DEL INV

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 106/2010

Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos, correspondientes a las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0453529/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó un FIDEICOMISO, en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se adecuaron los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, conforme lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, estableciendo las condiciones a cumplimentar por los respectivos beneficiarios para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos.

Que se ha tenido en cuenta para la liquidación del mes de octubre de 2009 la documentación recibida en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicándose para la determinación de las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, lo prescripto en el Anexo I de la Resolución Nº 120 de fecha 16 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones, hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que se han publicado en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los pagos realizados hasta la fecha de la presente resolución por el mes de octubre de 2009 en concepto de compensaciones tarifarias.

Que las liquidaciones finales del mes de octubre de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios se efectuarán dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución y que en idéntico plazo se publicarán y se comunicarán a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de octubre de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, los que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución, calculados sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, los que determinan los importes que corresponde transferir a cada beneficiario.

Que el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 dispuso la aplicación de una porción de los recursos fideicomitidos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil al pago de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales para incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se incluyeron entre los beneficiarios de compensaciones tarifarias a aquellos servicios de Jurisdicción Provincial categorizados como urbanos y suburbanos, siempre que su recorrido entre cabeceras no superen los SESENTA (60) kilómetros.

Que el artículo 12 de la Ley 26.028, modificado por el Artículo 2º de la Ley 26.325 y por el Artículo 1° de la Ley 26.454 afectó un porcentaje de la alícuota del impuesto creado por el Artículo 1° de la Ley 26.028 para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción municipal y provincial, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Area Metropolitana Buenos Aires.

Que a través de sendas presentaciones realizadas por el CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS (CIMOP) se ha advertido que el límite de los SESENTA (60) kilómetros genera importantes problemas a aquellas líneas de transporte que, aún cuando sus recorridos superan dicho kilometraje, prestan servicios de características suburbanas.

Que al respecto cabe señalarse que la prestación de determinados servicios provinciales, más allá de su categorización en urbanos, suburbanos e interurbanos, responden a singularidades propias del territorio y de sus habitantes donde la frecuencia, índice de pasajeros transportados, velocidad comercial y cantidad de paradas presentan una caracterización asimilable a un típico servicio suburbano para la jurisdicción respectiva.

Que teniendo en cuenta las particularidades de cada jurisdicción y los estudios específicos que viene llevando adelante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendientes a direccionar de una manera más eficiente y equitativa los recursos destinados al pago de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros, se entiende necesaria la promoción de medidas que coadyuven a corregir las asimetrías que afectan a determinadas empresas que prestan servicios en jurisdicción provincial, promoviendo la continuidad de los servicios del sector en beneficio de su público usuario.

Que a los efectos de posibilitar que el servicio de transporte sea prestado en condiciones económicas similares en todo el territorio de nuestro país, resulta menester generar el marco normativo que permita a las autoridades competentes de las respectivas jurisdicciones provinciales, a través del dictado del acto administrativo correspondiente, adecuar a los fines de la percepción de las compensaciones tarifarias, la categorización de los servicios que se prestan en sus respectivas jurisdicciones, de manera tal que aquellos servicios asimilables a servicios suburbanos puedan acceder al derecho de percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios.

Que hasta tanto concluyan los estudios definitivos para la determinación de las características propias de las modalidades del transporte provincial a los que se encuentran abocados los organismos técnicos competentes, corresponde establecer en una primera etapa como límite en la recategorización de los servicios oportunamente denunciados como interurbanos provinciales, el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de unidades que en su conjunto son consideradas para definir el parque de cada jurisdicción en el cálculo de la Compensación Complementaria Provincial establecida por el artículo 3º del Decreto Nº 98/07.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002 y por el Decreto Nº 564/2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos correspondientes al mes de octubre de 2009 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades informadas por las distintas jurisdicciones, con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las liquidaciones finales del mes de octubre de 2009 que surgen de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución serán giradas al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En el mismo plazo estipulado en el párrafo precedente se publicarán en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los coeficientes e importes que correspondan a cada prestador y se comunicarán a los Señores Gobernadores de todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Incorpórase como Artículo 2º bis al Anexo IV de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el siguiente:

"Los Estados Provinciales podrán adecuar la categorización de los servicios que se prestan en su jurisdicción y que fueron oportunamente informados como Interurbanos Provinciales, a los fines de su consideración en la distribución de los regímenes de compensaciones tarifarias, siempre que, aún cuando sus recorridos entre cabeceras superen los SESENTA (60) kilómetros, por sus características de funcionamiento adecuadas a la especial situación topográfica de cada jurisdicción, (frecuencia, índice de pasajeros transportados, velocidad comercial y cantidad de paradas) puedan ser asimilables a servicios suburbanos.

La recategorización que realicen las respectivas jurisdicciones provinciales, en función de lo dispuesto por el párrafo precedente, deberá instrumentarse a través del dictado del acto administrativo que se corresponda con tal decisión y en función de la competencia pertinente, asignando a los servicios involucrados la categoría de Suburbanos Provinciales.

La cantidad de unidades afectadas a los servicios cuya categorización se adecue en función de lo establecido en el presente artículo no deberá exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de unidades consideradas para cada jurisdicción en el cálculo de la Compensación Complementaria Provincial (CCP) establecida por el artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

La jurisdicción deberá presentar la documentación que establecen las Resoluciones Nros. 23 de fecha 23 de julio de 2003 y 337 de fecha 21 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus normas concordantes y complementarias, correspondiente a los servicios cuya categorización se adecue en función de lo establecido en el presente artículo.

Lo establecido en el presente artículo no implica renuncia por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a sus facultades para realizar, por sí o a través de sus organismos dependientes, las verificaciones que estime pertinentes respecto de la documentación que presenten las jurisdicciones provinciales, a fin de determinar la naturaleza de las prestaciones objeto de recategorización.

A los efectos del cálculo del cupo de gasoil a precio diferencial, de conformidad con lo establecido mediante la Resolución Nº 23/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a los servicios categorizados como Suburbanos Provinciales se le aplicarán los mismos parámetros utilizados hasta el momento de la recategorización que se propicia."

Art. 4º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Octubre 2009 Anexo I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0.00107	90.837.57	0.00167	433.417.69	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0.00056	47.542.36	0.00087	226.840.34	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0.00146	123.705.26	0.00227	589.372.49	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0.00032	27.294.78	0.00050	130.037.58	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.00080	68.316.74	0.00126	326.231.26	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0.00175	148.406.57	0.00272	707.506.04	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.00088	74.445.52	0.00137	355.222.89	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0.00017	14.821.79	0.00000	0.00	0.00102	67.853.05
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0.00009	7.817.49	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0.00154	131.075.66	0.00000	0.00	0.00472	314.591.41
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0.00297	252.261.18	0.00000	0.00	0.00806	536.655.93
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0.00141	119.833.23	0.00000	0.00	0.00361	240.569.90
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0.00006	5.106.34	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0.00001	726.91	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.00164	139.347.23	0.00255	663.926.71	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0.00007	5.729.80	0.00011	27.371.75	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0.00040	33.831.70	0.00062	160.844.39	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0.00007	5.935.09	0.00011	28.325.68	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0.00013	11.214.94	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0.00035	29.708.80	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑIA PUNTALTENSE S.A.	0.00027	23.264.47	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0.00007	5.902.72	0.00011	28.121.60	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0.00080	67.838.02	0.00125	324.040.54	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0.00059	50.512.78	0.00092	240.209.45	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0.00243	206.575.08	0.00378	983.706.87	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0.00008	6.571.85	0.00012	31.546.91	0.00000	0.00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0.00153	129.764.33	0.00238	619.327.24	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.00068	57.615.65	0.00105	274.057.69	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0.00240	203.578.26	0.00374	970.991.59	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.00001	845.00	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0.00182	154.339.58	0.00000	0.00	0.00370	246.738.36
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0.00315	267.889.28	0.00000	0.00	0.00565	376.276.00
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0.00190	161.683.75	0.00000	0.00	0.00417	277.580.65
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0.00896	761.753.49	0.00000	0.00	0.01797	1.196.681.04
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0.00234	199.140.89	0.00000	0.00	0.00658	437.960.59
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0.00047	40.242.52	0.00000	0.00	0.00139	92.526.88
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0.00089	75.486.21	0.00138	359.870.61	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.00139	118.144.63	0.00217	562.913.09	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANS-PORTE	0.00061	51.803.84	0.00095	246.353.86	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0.00114	97.274.00	0.00178	463.843.19	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0.00003	2.432.98	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.00234	198.866.03	0.00364	946.547.39	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0.00111	94.471.79	0.00174	451.746.74	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0.00086	73.286.29	0.00134	348.802.45	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPOR-TE S.A.C.I.Eel.	0.00183	155.840.44	0.00286	744.196.35	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0.00625	530.904.19	0.00972	2.526.758.05	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T. (2)	0.00246	208.879.74	0.00383	996.107.99	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0.00069	58.358.36	0.00107	278.071.04	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0.00423	359.222.06	0.00658	1.711.448.87	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (2)	0.00060	50.631.93	0.00093	241.497.98	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0.00029	24.504.42	0.00045	116.664.51	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0.00105	89.647.35	0.00164	426.497.35	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0.00049	41.331.54	0.00076	196.948.64	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0.00092	78.145.01	0.00143	372.673.30	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0.00047	40.343.83	0.00074	192.207.31	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0.00014	11.724.77	0.00022	55.953.11	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0.00054	45.816.68	0.00084	217.998.97	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0.00129	109.800.11	0.00201	522.239.07	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0.00067	56.624.83	0.00104	270.083.12	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0.00096	81.623.05	0.00150	389.205.34	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0.00057	48.265.91	0.00088	229.745.84	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0.00011	9.626.17	0.00018	46.008.32	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0.00046	39.073.30	0.00072	186.354.89	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0.00025	21.184.35	0.00039	100.711.47	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0.00090	76.394.39	0.00140	363.849.44	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0.00162	137.544.34	0.00252	654.612.66	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0.00169	143.346.69	0.00262	680.914.43	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0.00096	81.218.98	0.00149	386.452.82	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0.00015	12.624.31	0.00023	60.498.59	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0.00024	20.543.90	0.00038	98.068.23	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0.00030	25.125.06	0.00046	119.808.33	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0.00002	1.331.55	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0.00009	7.308.13	0.00013	34.949.46	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANS-PORTE	0.00313	265.751.28	0.00487	1.266.217.82	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0.00356	302.185.09	0.00553	1.436.862.74	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0.00230	195.854.52	0.00359	931.944.10	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0.00673	572.397.55	0.01049	2.727.094.70	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANS-PORTE	0.00138	117.146.53	0.00215	557.788.69	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.00083	70.934.75	0.00130	338.418.26	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECO-CHEA SA	0.00065	55.029.66	0.00000	0.00	0.00333	222.064.52
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0.00011	9.342.47	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0.00047	40.122.23	0.00000	0.00	0.00195	129.537.64
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0.00063	53.288.19	0.00000	0.00	0.00287	191.222.23
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0.00071	60.574.35	0.00000	0.00	0.00259	172.716.85
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0.00067	57.319.54	0.00105	273.271.22	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0.00042	35.977.94	0.00066	171.560.30	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0.00101	85.980.96	0.00158	409.456.22	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0.00045	38.619.90	0.00071	184.754.09	0.00000	0.00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	PILAR	30-71009265-2	EMPRESA MONTERREY S.R.L. (2)	0.00018	15.445.57	0.00028	73.651.34	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.00010	8.904.64	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.00323	274.575.66	0.00503	1.308.007.66	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0.00230	195.672.87	0.00359	933.539.10	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0.00151	128.674.72	0.00236	613.482.84	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLA-RINO S.R.L.	0.00063	53.797.16	0.00000	0.00	0.00098	65.445.98
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0.00017	14.805.25	0.00027	70.607.29	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0.00028	23.596.57	0.00000	0.00	0.00102	67.704.63
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0.00006	4.949.98	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0.00126	107.019.58	0.00196	510.000.50	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0.00245	208.088.31	0.00381	990.387.75	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.00544	462.338.00	0.00847	2.201.608.31	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0.00035	29.558.29	0.00054	140.537.40	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0.00002	2.054.23	0.00004	9.938.83	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.00272	231.138.97	0.00424	1.101.970.75	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANS-PORTE	0.01297	1.102.523.63	0.02020	5.250.078.92	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0.00038	32.687.03	0.00060	156.275.47	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0.00709	602.857.51	0.01104	2.868.202.09	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0.00273	231.759.23	0.00425	1.103.316.96	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0.00237	201.226.37	0.00369	959.090.24	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0.00118	100.042.53	0.00183	475.789.32	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0.00019	16.500.45	0.00030	78.654.63	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0.00549	467.035.63	0.00856	2.225.876.82	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	0.00357	303.516.66	0.00557	1.446.835.16	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0.00187	159.068.67	0.00291	756.935.02	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0.00104	88.602.36	0.00162	421.710.22	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0.00310	263.798.91	0.00483	1.255.488.46	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0.00137	116.729.70	0.00214	556.645.06	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0.00309	262.252.42	0.00481	1.249.542.36	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0.00027	23.103.79	0.00000	0.00	0.00324	215.633.19
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0.00148	125.523.70	0.00230	597.755.93	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0.00013	11.089.49	0.00020	52.993.04	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.00259	220.157.77	0.00404	1.048.997.75	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0.00228	193.766.37	0.00355	922.529.38	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0.00209	177.281.94	0.00325	843.878.53	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0.00254	215.588.00	0.00395	1.026.416.21	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0.00285	241.913.29	0.00443	1.151.794.75	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0.00889	755.511.19	0.01385	3.599.498.16	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPOR-TE S.A.C.I.Eel.	0.00631	536.567.81	0.00985	2.560.304.36	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0.00066	55.809.90	0.00102	265.526.98	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0.00160	135.750.44	0.00249	646.672.93	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0.00578	491.152.55	0.00820	2.131.511.91	0.00112	74.674.64
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0.00253	215.395.79	0.00355	923.289.43	0.00049	32.621.66
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0.00223	189.369.80	0.00347	902.411.08	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0.00537	456.538.68	0.00837	2.174.246.77	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANS-PORTES	0.00850	722.762.43	0.01325	3.442.946.33	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0.00044	37.231.04	0.00068	177.537.81	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0.00849	721.801.86	0.01322	3.436.129.71	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0.00015	12.352.82	0.00000	0.00	0.00128	85.289.15
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.00027	22.702.13	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0.00267	226.699.72	0.00415	1.079.605.44	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0.00316	268.846.79	0.00492	1.279.818.96	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0.00081	69.095.64	0.00127	329.590.68	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS S.A.	0.00008	6.431.17	0.00008	19.855.00	0.00017	11.542.69
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0.00016	13.971.30	0.00026	66.610.67	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRAND-SEN S.A.	0.00014	12.142.32	0.00022	57.319.53	0.00007	4.638.87
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0.00005	3.933.69	0.00003	8.041.65	0.00014	9.123.94
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0.00056	47.627.05	0.00088	227.546.66	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A. (2)	0.00246	209.109.57	0.00383	996.308.94	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0.00276	234.987.69	0.00431	1.119.868.43	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0.00089	75.460.82	0.00138	359.007.54	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0.00117	99.369.55	0.00183	474.480.04	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0.00007	5.716.12	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.00307	260.681.28	0.00478	1.243.595.68	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0.00104	88.570.87	0.00162	421.995.10	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0.00656	557.924.60	0.01023	2.659.657.28	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0.00570	484.215.60	0.00888	2.307.123.94	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0.00303	257.153.61	0.00471	1.224.718.34	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0.00179	152.050.70	0.00279	724.828.54	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0.00384	326.633.62	0.00598	1.555.103.83	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.00577	490.517.95	0.00899	2.337.429.15	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0.00007	5.900.89	0.00000	0.00	0.00014	9.116.02

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0.00009	7.615.95	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	PROV	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0.00003	2.633.23	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
BUENOS AIRES	PROV	33-71031597-9	EMPRESA DE TRANSPORTES 13 DE NOVIEMBRE S.A.	0.00009	7.853.25	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0.00006	5.158.65	0.00009	24.535.59	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.00060	50.837.71	0.00093	242.513.15	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.00074	62.505.17	0.00114	296.933.20	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0.00076	64.552.94	0.00118	307.807.94	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0.00134	114.092.96	0.00209	543.665.78	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0.00012	10.203.99	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0.00088	74.647.35	0.00137	355.847.04	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.00316	268.624.34	0.00492	1.279.307.61	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0.00169	143.562.17	0.00263	683.164.60	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0.00106	90.022.40	0.00000	0.00	0.00232	154.211.47
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0.00100	84.959.12	0.00000	0.00	0.00324	215.896.06
BUENOS AIRES	SAN PEDRO	30-63364769-7	JORGE ALBERTO CASO S.A.	0.00011	8.978.55	0.00000	0.00	0.00102	67.853.05
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0.00009	7.921.91	0.00015	37.774.78	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0.00023	19.819.42	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0.00033	28.183.73	0.00000	0.00	0.00120	80.189.97
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0.00025	21.245.26	0.00000	0.00	0.00120	80.189.97
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0.00037	31.530.66	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0.00034	28.979.71	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0.00023	19.795.71	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0.00213	180.819.26	0.00331	861.068.10	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0.00337	286.383.53	0.00525	1.365.376.77	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-71098891-5	UTENOR LINEA 723 UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0.00127	108.347.55	0.00198	514.868.31	0.00000	0.00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DELAS TONINAS LDA	0.00012	9.958.59	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-51715764-9	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS SAN BERNARDO LTDA.	0.00018	15.686.75	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0.00012	9.879.59	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0.00062	53.011.48	0.00000	0.00	0.00259	172.716.85
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0.00040	34.317.58	0.00063	163.810.89	0.00000	0.00
CATAMARCA	PROV	20-06479717-5	ORTUÑO ANTONIO	0.00001	764.08	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0.00001	1.038.11	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0.00001	570.83	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
CATAMARCA	PROV	20-12631442-7	ATENCIO RAMON	0.00001	976.32	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO	0.00001	727.88	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
CATAMARCA	PROV	20-13141178-3	VEGA CARLOS ALBERTO	0.00001	1.054.19	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0.00001	927.19	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0.00001	485.47	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
CATAMARCA	PROV	20-28518219-1	RODRIGUEZ WALTER DAMIAN (2)	0.00001	959.46	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0.00004	3.724.52	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CATAMARCA	PROV	27-30148907-8	IRAGORRE MARIA ROSA	0.00002	1.315.28	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0.00003	2.851.63	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0.00260	221.423.63	0.00000	0.00	0.00593	394.781.37
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0.00194	164.872.02	0.00000	0.00	0.00398	265.243.74
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0.00056	47.705.16	0.00000	0.00	0.00250	166.548.39
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0.00128	109.222.08	0.00000	0.00	0.00482	320.759.87
CATAMARCA	PROV	30-70727531-2	MORALES CARLOS Y OTROS SOC. DE HECHO	0.00001	433.25	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0.00015	12.984.48	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN S.R.L.	0.00001	1.135.35	0.00000	0.00	0.00004	2.417.36
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0.00019	15.806.49	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	CHARATA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0.00016	13.259.90	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0.00008	6.551.09	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67011074-1	LA TERMAL S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0.00014	12.182.10	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
CHACO	PROV	20-23525181-8	MICRONOR DE CRISTIAN SALICA	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0.00005	4.045.01	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (2)	0.00005	4.045.01	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CHACO	PROV	30-62784036-1	C.O.T.A.P.V.A.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	PROV	30-69676549-5	EXPRESO DEL PLATA S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	PROV	30-70743655-3	VIAJAR S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0.00067	56.569.12	0.00000	0.00	0.00195	129.537.64
CHACO	PROV	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0.00090	76.417.24	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE SACI-NAVARRO HNOS S.R.L U.T.E	0.00106	90.048.95	0.00000	0.00	0.00195	129.537.64

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A.	0.00284	241.294.16	0.00000	0.00	0.00435	289.917.57
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA SRL-LA CORDIAL SRL- TIRO FEDERAL SRL- UTE	0.00111	93.966.92	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
CHACO	PROV	33-70743657-9	REY DEL MONTE S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	PROV	33-70876581-1	BAMBI S.H.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0.00167	142.366.95	0.00000	0.00	0.00408	271.412.20
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	0.00049	41.492.05	0.00000	0.00	0.00102	67.853.05
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0.00050	42.734.35	0.00000	0.00	0.00232	154.211.47
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	SAN FERNANDO URBANOS S.R.L.	0.00180	152.830.27	0.00000	0.00	0.00352	234.401.44
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0.00419	356.055.65	0.00000	0.00	0.01111	740.215.08
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0.00007	6.236.10	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0.00014	11.507.90	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0.00002	1.637.89	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	Jorge E. Pascual	0.00005	4.344.45	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0.00047	40.246.11	0.00000	0.00	0.00102	67.663.34
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0.00045	38.550.80	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0.00027	23.240.72	0.00000	0.00	0.00120	80.189.97
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0.00014	11.800.79	0.00000	0.00	0.00085	56.604.94
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0.00104	88.298.30	0.00000	0.00	0.00333	222.064.52
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0.00028	24.076.02	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0.00087	74.253.71	0.00000	0.00	0.00278	185.053.77
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0.00028	23.644.00	0.00000	0.00	0.00157	104.863.80
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-66816465-6	EMPRESA MARTINEZ S.R.L.	0.00006	5.395.35	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0.00006	5.292.36	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0.00005	4.222.45	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F. (2)	0.01312	1.115.593.22	0.00000	0.00	0.02140	1.424.914.03
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	0.01415	1.203.163.81	0.00000	0.00	0.02167	1.443.419.40
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0.01139	968.472.77	0.00000	0.00	0.03455	2.300.835.20
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0.00032	26.890.84	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0.00009	7.261.34	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0.00030	25.562.03	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0.00002	1.732.54	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0.00010	8.247.04	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0.00003	2.640.32	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORDOBA	PROV	23-10521306-9	OLIVO, LUIS ENRIQUE	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0.00001	1.049.20	0.00000	0.00	0.00006	4.159.85
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0.00000	192.30	0.00000	0.00	0.00004	2.939.65
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0.00276	234.699.14	0.00000	0.00	0.00761	506.621.19
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0.00106	89.716.61	0.00000	0.00	0.00250	166.548.39
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0.00090	76.105.49	0.00000	0.00	0.00226	150.615.84
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0.00122	103.758.57	0.00000	0.00	0.00286	190.147.46
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0.00003	2.775.72	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0.00001	953.06	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0.00032	27.024.93	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0.00002	1.710.22	0.00000	0.00	0.00016	10.540.35
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0.00005	4.272.60	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0.00016	13.472.50	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0.00261	222.247.26	0.00000	0.00	0.00889	592.172.06
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0.00007	5.900.92	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0.00008	7.190.77	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0.00010	8.335.35	0.00000	0.00	0.00167	111.032.26
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0.00178	150.950.75	0.00000	0.00	0.00352	234.401.44
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0.00017	14.757.64	0.00000	0.00	0.00036	23.786.73
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0.00346	294.360.12	0.00000	0.00	0.00565	376.276.00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0.00045	38.610.13	0.00000	0.00	0.00139	92.526.88
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0.00037	31.309.26	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0.00014	12.101.71	0.00000	0.00	0.00102	67.853.05
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0.00004	3.175.27	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0.00034	29.310.70	0.00000	0.00	0.00167	111.032.26
CORDOBA	PROV	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0.00055	46.494.15	0.00000	0.00	0.00102	67.853.05
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0.00008	6.626.73	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0.00020	16.994.73	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CORDOBA	PROV	30-70877962-4	EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L.	0.00012	10.530.95	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0.00021	17.999.29	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0.00008	6.847.15	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L.	0.00088	75.220.42	0.00000	0.00	0.00408	271.412.20
CORDOBA	PROV	33-70906355-9	CANELLO HNOS. S.R.L.	0.00006	4.878.57	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0.00031	26.523.66	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0.00243	206.694.21	0.00000	0.00	0.00648	431.792.13
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0.00014	11.785.12	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0.00028	24.070.77	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0.00014	12.232.07	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. y EMPRESA RECREO S.R.L. U.T.E.	0.00093	79.296.86	0.00000	0.00	0.00204	135.706.10
CORDOBA	VILLA DOLORES	30-71028659-7	TRANSPORTE LA LINDA S.R.L.	0.00012	9.794.38	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L.	0.00047	39.677.27	0.00000	0.00	0.00167	111.032.26
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0.00008	6.662.48	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0.00016	13.357.29	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0.00015	12.952.88	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0.00005	4.381.60	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0.00119	101.165.27	0.00000	0.00	0.00315	209.727.61
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0.00242	206.062.63	0.00000	0.00	0.00565	376.276.00
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0.00133	113.433.26	0.00000	0.00	0.00269	178.885.31
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C.O.S.A.	0.00094	79.656.89	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0.00082	69.616.60	0.00000	0.00	0.00176	117.200.72
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0.00116	98.344.22	0.00000	0.00	0.00287	191.222.23
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	30-71103403-6	CURUZU BUS S.R.L. (2)	0.00007	5.926.80	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0.00019	16.385.55	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
CORRIENTES	MERCEDES	20-28482020-8	ORTIZ MARIO EDUARDO	0.00009	7.708.47	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0.00049	41.698.49	0.00000	0.00	0.00213	141.874.56
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0.00012	10.317.55	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0.00002	1.389.96	0.00000	0.00	0.00014	9.463.97
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0.00000	368.06	0.00000	0.00	0.00006	3.738.36
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0.00007	5.533.87	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0.00051	42.964.52	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0.00001	1.225.08	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L.	0.00014	11.957.16	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0.00006	5.057.08	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0.00005	4.190.14	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0.00012	10.067.11	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0.00020	16.576.28	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0.00024	20.743.18	0.00000	0.00	0.00222	148.043.02
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0.00037	31.296.87	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0.00076	65.018.38	0.00000	0.00	0.00241	160.379.93
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0.00074	63.178.69	0.00000	0.00	0.00250	166.548.39
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L. (2)	0.00019	15.869.80	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE S.R.L. (2)	0.00009	7.572.27	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0.00014	11.562.18	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0.00348	296.192.78	0.00000	0.00	0.00815	542.824.39
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0.00299	254.509.49	0.00000	0.00	0.00787	524.319.01
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0.00001	910.51	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
ENTRE RIOS	PROV	20-05947106-7	SALVA EDUARDO FRANCISCO	0.00001	1.272.53	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
ENTRE RIOS	PROV	20-10071600-4	OTERO JUAN ALBERTO	0.00004	3.559.10	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0.00000	218.48	0.00000	0.00	0.00002	1.328.55
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0.00007	6.256.16	0.00000	0.00	0.00018	12.295.45
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0.00009	7.232.01	0.00000	0.00	0.00034	22.407.53
ENTRE RIOS	PROV	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0.00008	7.138.98	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0.00004	3.253.17	0.00000	0.00	0.00017	11.249.89
ENTRE RIOS	PROV	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0.00002	1.727.29	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0.00006	4.968.04	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0.00007	5.888.75	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0.00010	8.803.74	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)(3)	0.00209	177.875.94	0.00000	0.00	0.00648	431.792.13
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0.00014	11.604.99	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.00739	628.300.61	0.01151	2.992.555.56	0.00000	0.00
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0.00880	747.947.90	0.01371	3.562.020.44	0.00000	0.00
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0.00211	179.271.22	0.00328	852.709.61	0.00000	0.00
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0.00891	757.461.60	0.01388	3.606.331.50	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0.00706	599.970.00	0.01099	2.856.023.61	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0.00483	410.631.86	0.00752	1.955.068.94	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.00173	147.142.73	0.00270	700.731.13	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0.00508	431.822.67	0.00791	2.055.298.19	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC. COLECTIVA	0.00172	146.176.85	0.00268	695.397.92	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0.00737	626.519.39	0.01148	2.982.945.67	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0.00179	152.096.07	0.00278	723.827.20	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0.00430	365.913.43	0.00670	1.741.964.62	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0.00245	207.924.00	0.00381	990.055.10	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0.00291	246.966.94	0.00452	1.175.548.96	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0.00314	266.638.72	0.00488	1.268.377.10	0.00000	0.00
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0.00827	702.549.74	0.01288	3.346.659.19	0.00000	0.00
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0.00186	157.676.06	0.00289	751.073.80	0.00000	0.00
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0.00233	198.163.91	0.00363	943.187.92	0.00000	0.00
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0.00347	295.321.94	0.00541	1.406.420.77	0.00000	0.00
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0.00352	298.823.49	0.00547	1.421.256.72	0.00000	0.00
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0.00269	229.023.46	0.00419	1.089.614.56	0.00000	0.00
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0.00115	97.725.12	0.00179	466.176.24	0.00000	0.00
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0.00601	511.207.38	0.00937	2.436.000.42	0.00000	0.00
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0.00641	544.997.95	0.01000	2.598.302.03	0.00000	0.00
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0.00267	227.280.86	0.00416	1.081.638.10	0.00000	0.00
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0.00195	165.674.12	0.00303	788.576.73	0.00000	0.00
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0.00111	94.386.29	0.00173	449.521.63	0.00000	0.00
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0.00829	704.226.86	0.01291	3.356.180.86	0.00000	0.00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0.00386	327.725.61	0.00600	1.560.485.33	0.00000	0.00
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0.00554	471.145.08	0.00863	2.243.232.54	0.00000	0.00
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0.00064	54.292.46	0.00099	258.305.02	0.00000	0.00
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0.00519	441.243.55	0.00808	2.099.998.35	0.00000	0.00
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0.00179	152.250.32	0.00279	725.090.16	0.00000	0.00
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0.00234	198.848.32	0.00364	946.881.80	0.00000	0.00
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0.00285	242.248.08	0.00445	1.155.941.80	0.00000	0.00
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0.00478	406.331.50	0.00744	1.934.381.23	0.00000	0.00
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0.00530	450.289.00	0.00825	2.143.867.05	0.00000	0.00
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0.00418	354.939.42	0.00650	1.689.768.10	0.00000	0.00
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0.00262	222.307.64	0.00407	1.057.448.30	0.00000	0.00
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0.00175	148.355.14	0.00272	706.003.84	0.00000	0.00
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0.00318	269.928.28	0.00494	1.284.414.27	0.00000	0.00
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0.00292	248.124.69	0.00454	1.181.137.18	0.00000	0.00
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0.00387	328.638.93	0.00602	1.564.382.53	0.00000	0.00
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0.00214	182.056.42	0.00333	866.751.76	0.00000	0.00
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0.00219	186.077.86	0.00341	885.753.27	0.00000	0.00
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0.00178	151.025.58	0.00277	719.728.51	0.00000	0.00
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0.00145	123.340.14	0.00226	587.412.33	0.00000	0.00
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0.00256	217.878.71	0.00399	1.036.690.06	0.00000	0.00
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0.00394	335.160.91	0.00614	1.595.810.15	0.00000	0.00
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0.00313	266.232.61	0.00488	1.267.475.78	0.00000	0.00
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0.00362	307.678.87	0.00564	1.464.967.16	0.00000	0.00
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0.01027	873.059.93	0.01600	4.158.790.58	0.00000	0.00
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0.00128	108.516.14	0.00199	516.365.14	0.00000	0.00
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0.00199	169.402.65	0.00310	806.529.55	0.00000	0.00
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0.00028	23.976.01	0.00044	114.097.51	0.00000	0.00
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0.00223	189.512.15	0.00347	901.653.92	0.00000	0.00
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0.00349	296.383.22	0.00542	1.409.888.82	0.00000	0.00
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0.00780	663.041.11	0.01215	3.157.543.97	0.00000	0.00
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0.00102	86.919.62	0.00159	414.261.44	0.00000	0.00
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (3)	0.00016	13.287.10	0.00024	63.402.20	0.00000	0.00
JN	JN	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0.00779	662.308.83	0.01212	3.150.136.07	0.00000	0.00
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.	0.00414	351.846.60	0.00644	1.672.858.30	0.00000	0.00
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0.00211	179.137.51	0.00328	852.480.08	0.00000	0.00
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0.00054	45.813.12	0.00084	218.062.96	0.00000	0.00
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0.00190	161.331.18	0.00295	767.743.84	0.00000	0.00
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0.00332	282.587.47	0.00518	1.346.611.90	0.00000	0.00
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0.00569	483.245.11	0.00884	2.298.007.63	0.00000	0.00
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0.00020	17.017.00	0.00031	81.115.99	0.00000	0.00
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0.00563	478.838.22	0.00877	2.279.108.43	0.00000	0.00
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0.00116	98.420.09	0.00180	468.695.44	0.00000	0.00
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0.00117	99.224.72	0.00183	474.542.81	0.00000	0.00
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0.00260	220.651.75	0.00404	1.049.450.76	0.00000	0.00
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0.00265	225.437.02	0.00412	1.072.046.43	0.00000	0.00
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0.00238	201.990.65	0.00370	961.896.87	0.00000	0.00
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0.01532	1.302.081.65	0.02386	6.202.037.58	0.00000	0.00
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0.00223	189.782.03	0.00348	903.585.48	0.00000	0.00
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0.00226	192.465.52	0.00352	915.157.71	0.00000	0.00
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0.00219	185.754.53	0.00340	884.502.42	0.00000	0.00
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0.00133	112.714.46	0.00206	536.572.84	0.00000	0.00
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0.00003	2.469.01	0.00005	11.945.66	0.00000	0.00
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0.02005	1.704.069.46	0.03120	8.109.643.09	0.00000	0.00
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0.00285	241.972.13	0.00443	1.152.504.99	0.00000	0.00
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0.00051	43.380.80	0.00080	206.856.75	0.00000	0.00
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0.00006	4.705.87	0.00009	22.421.01	0.00000	0.00
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0.00758	644.715.33	0.01182	3.071.067.01	0.00000	0.00
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0.00142	120.977.65	0.00222	576.347.16	0.00000	0.00
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0.00224	190.494.62	0.00349	906.152.44	0.00000	0.00
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0.00133	113.373.29	0.00208	540.039.48	0.00000	0.00
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0.00460	390.787.97	0.00717	1.862.596.70	0.00000	0.00
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0.00109	92.369.64	0.00170	440.544.48	0.00000	0.00
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0.00106	90.153.21	0.00166	430.293.79	0.00000	0.00
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.01116	948.972.97	0.01740	4.523.206.98	0.00000	0.00
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE (1)	0.00250	212.784.39	0.00390	1.014.058.83	0.00000	0.00
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0.00263	223.844.05	0.00410	1.066.165.39	0.00000	0.00
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0.00319	271.299.62	0.00497	1.290.877.62	0.00000	0.00
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0.00264	224.041.75	0.00411	1.067.373.42	0.00000	0.00
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0.01102	936.748.04	0.01717	4.463.557.28	0.00000	0.00
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0.00230	195.145.56	0.00357	928.735.99	0.00000	0.00
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.00565	480.550.37	0.00880	2.286.706.03	0.00000	0.00
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0.00528	448.828.66	0.00822	2.136.717.15	0.00000	0.00
JUJUY	HUMAHUACA	20-13463090-7	CALAPEÑA SECUNDINO	0.00000	257.16	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
JUJUY	MONTERRICO	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0.00014	11.614.25	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0.00040	34.042.25	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0.00019	16.160.69	0.00000	0.00	0.00186	123.840.40
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0.00006	4.771.08	0.00000	0.00	0.00042	27.936.82
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0.00004	3.217.24	0.00000	0.00	0.00007	4.506.98
JUJUY	PROV	30-68739849-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN ISIDRO LABRADOR S.R.L.	0.00003	2.947.99	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0.00056	47.770.70	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0.00027	22.655.84	0.00000	0.00	0.00118	78.265.30
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0.00032	27.488.68	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0.00034	28.956.33	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0.00191	162.044.64	0.00000	0.00	0.00451	300.275.17
JUJUY	PROV	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0.00035	29.490.92	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0.00113	96.418.93	0.00000	0.00	0.00408	271.412.20
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L. (2)	0.00254	215.780.88	0.00000	0.00	0.00639	425.623.67
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0.00192	163.496.24	0.00000	0.00	0.00472	314.591.41
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0.00290	246.632.43	0.00000	0.00	0.00528	351.602.16
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0.00091	77.167.41	0.00000	0.00	0.00195	129.537.64
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70912924-0	COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LIMITADA (2)	0.00046	39.336.77	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0.00026	22.097.79	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
LA PAMPA	PROV	30-54637090-5	EMPRESA DUMAS SRL (2)	0.00018	15.017.61	0.00000	0.00	0.00048	32.113.37
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0.00003	2.381.12	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0.00083	70.597.87	0.00000	0.00	0.00241	160.379.93
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0.00166	141.174.98	0.00000	0.00	0.00408	271.412.20
MENDOZA	PROV	20-20626466-8	HORACIO MARTIN	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	0.00024	20.224.51	0.00000	0.00	0.00102	67.853.05
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0.00019	15.878.06	0.00000	0.00	0.00221	147.350.92
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0.00397	337.729.49	0.00000	0.00	0.00852	567.498.23
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0.00760	645.641.02	0.00000	0.00	0.01686	1.122.659.54
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0.00442	375.738.00	0.00000	0.00	0.00954	635.351.28
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	0.00008	6.905.30	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0.00056	47.610.49	0.00000	0.00	0.00288	192.117.81
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL. ROCA S.R.L." (2)	0.00442	375.612.76	0.00000	0.00	0.00973	647.688.19
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0.00298	253.356.63	0.00000	0.00	0.00604	402.492.76
MENDOZA	PROV	30-67202711-6	DI CE TOURS S.R.L. (2)	0.00127	107.587.15	0.00000	0.00	0.00269	179.106.30
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0.00067	56.758.47	0.00000	0.00	0.00195	129.537.64
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A. Y OTRAS U.T.E.	0.00253	214.692.05	0.00000	0.00	0.00537	357.770.62
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUT. LOS ANDES S A Y AUT. EL TRAPICHE S R L - UTE. (2)	0.00347	294.814.14	0.00000	0.00	0.00843	561.329.77
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0.00007	6.025.45	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE MENDOZA (2)	0.00397	337.176.77	0.00000	0.00	0.01028	684.698.95
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0.00425	361.668.02	0.00000	0.00	0.00871	579.835.14
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	0.00020	17.317.63	0.00000	0.00	0.00055	36.803.57
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0.00020	16.853.55	0.00000	0.00	0.00128	85.185.86
MISIONES	APOSTOLES	30-69815063-3	FORESTAL MDM S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0.00134	113.963.39	0.00000	0.00	0.00611	407.118.29
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0.00004	3.707.95	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
MISIONES	LEANDRO N. ALEM	20-10867401-7	HÉCTOR LUIS ROTA (EMPRESA ROTA) (2)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0.00008	6.771.71	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0.00006	5.095.29	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0.00052	43.874.19	0.00000	0.00	0.00218	145.140.21
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0.00451	383.139.72	0.00000	0.00	0.01415	942.624.17
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0.00237	201.229.50	0.00000	0.00	0.00648	431.792.13
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0.00041	35.060.22	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0.00132	112.329.35	0.00000	0.00	0.00426	283.749.11
MISIONES	PROV	20-11137686-8	GADSKE ERNESTO GERARDO (3)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
MISIONES	PROV	20-21685161-8	PROX SERGIO ALFREDO	0.00000	326.24	0.00000	0.00	0.00029	19.401.03
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
MISIONES	PROV	30-70868229-9	EL LITORAL S.R.L. (2)(3)	0.00002	1.673.20	0.00000	0.00	0.00037	24.827.87
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0.00050	42.705.55	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH de Sigfrido Munich	0.00001	457.80	0.00000	0.00	0.00014	9.252.69
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0.00006	5.192.59	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0.00001	1.254.61	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0.00407	345.759.70	0.00000	0.00	0.01047	697.035.87
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A. (2)	0.00065	55.003.25	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0.00000	34.03	0.00000	0.00	0.00004	2.961.08
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L. (2)	0.00022	18.538.34	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
NEUQUEN	PROV	30-67261219-1	VILU S.R.L (2)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
NEUQUEN	PROV	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
NEUQUEN	PROV	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A. (2)	0.00063	53.442.77	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
NEUQUEN	PROV	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
NEUQUEN	PROV	33-69788949-9	RINCON S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0.00002	2.103.89	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0.00047	40.306.73	0.00000	0.00	0.00120	80.189.97
NEUQUEN	VISTA ALEGRE	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A.	0.00007	6.090.06	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0.00039	33.191.23	0.00000	0.00	0.00176	117.200.72
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0.00093	79.332.16	0.00000	0.00	0.00324	215.896.06
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0.00010	8.871.85	0.00000	0.00	0.00051	33.697.11
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0.00002	1.289.97	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0.00002	1.774.56	0.00000	0.00	0.00005	3.132.88
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0.00010	8.735.11	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0.00015	13.160.11	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0.00002	2.111.39	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0.00239	203.106.60	0.00000	0.00	0.00667	444.129.05
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0.00065	55.157.15	0.00000	0.00	0.00157	104.863.80
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS S.R.L.	0.00003	2.318.15	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0.00015	13.059.51	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0.00031	26.477.01	0.00000	0.00	0.00157	104.863.80
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0.00008	6.731.66	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0.00002	1.467.11	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0.00037	31.833.45	0.00000	0.00	0.00201	133.546.36
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0.00050	42.507.82	0.00000	0.00	0.00139	92.526.88
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0.00000	215.02	0.00000	0.00	0.00006	4.013.10
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0.00000	134.02	0.00000	0.00	0.00004	2.336.36
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	0.00001	434.80	0.00000	0.00	0.00108	71.722.10
SALTA	PROV	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0.00008	7.145.63	0.00000	0.00	0.00117	77.990.15
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0.00214	182.082.37	0.00000	0.00	0.00769	511.982.10
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0.00127	108.207.14	0.00000	0.00	0.00296	197.390.69
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L.	0.00088	74.737.30	0.00000	0.00	0.00167	111.032.26
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0.00278	236.404.59	0.00000	0.00	0.00834	555.161.31
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L.	0.00109	92.549.90	0.00000	0.00	0.00296	197.390.69
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	0.00330	280.106.89	0.00000	0.00	0.00797	530.487.47
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0.00229	194.738.14	0.00000	0.00	0.00741	493.476.72
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0.00158	133.904.08	0.00000	0.00	0.00472	314.591.41
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L.	0.00128	108.759.09	0.00000	0.00	0.00315	209.727.61
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA, MANUEL VICTOR	0.00009	7.258.62	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0.00020	17.274.16	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0.00020	16.615.33	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0.00197	167.376.69	0.00000	0.00	0.00519	345.433.70
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0.00303	257.524.09	0.00000	0.00	0.00815	542.824.39
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0.00243	206.315.80	0.00000	0.00	0.00667	444.129.05
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0.00250	212.167.32	0.00000	0.00	0.00741	493.476.72
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0.00199	169.465.62	0.00000	0.00	0.00593	394.781.37
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0.00112	95.226.00	0.00000	0.00	0.00287	191.222.23
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0.00046	39.487.44	0.00000	0.00	0.00175	116.478.79
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0.00013	11.206.38	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0.00022	18.314.58	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0.00051	43.260.99	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	0.00008	6.470.47	0.00000	0.00	0.00033	21.924.66
SAN LUIS	PROV	20-26941510-0	DASSO PABLO ANDRES (2)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)(4)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SAN LUIS	PROV	30-69394216-7	RAE S.R.L. (2)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0.00003	2.256.14	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0.00048	40.576.66	0.00000	0.00	0.00157	104.863.80
SAN LUIS	PROV	30-70769132-4	SE-MA TOUR S.R.L. (2)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0.00085	72.437.63	0.00000	0.00	0.00433	288.416.05
SAN LUIS	PROV	30-70861824-8	TRANSPORTE BARLOA S.R.L. (2)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0.00026	21.880.15	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
SAN LUIS	SAN LUIS	30-71083149-8	AUTOBUSES SANTA FE SRL-EL RECREO SRL (UTE) (2)	0.00310	263.138.01	0.00000	0.00	0.00685	456.465.96
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0.00070	59.686.25	0.00000	0.00	0.00306	203.559.15
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	30-71062362-3	URBANO SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0.00057	48.222.82	0.00000	0.00	0.00120	80.189.97
SANTA CRUZ	EL CALAFATE	30-67367429-8	TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK S.A.	0.00004	3.386.08	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	R.T. SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.	0.00006	4.871.36	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0.00068	57.440.02	0.00000	0.00	0.00269	178.885.31
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTI-TUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONS-TITUCION	0.00002	1.855.58	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0.00004	3.169.15	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS (2)	0.00001	1.059.31	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO (TRANS-PORTE GODOY)	0.00001	1.061.59	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0.00001	1.216.97	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
SANTA FE	PROV	20-22038931-7	REPETTO RUBEN DARIO	0.00000	129.15	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0.00002	1.608.66	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0.00000	24.93	0.00000	0.00	0.00001	794.20
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0.00166	140.726.92	0.00000	0.00	0.00389	259.075.28
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0.00002	1.896.57	0.00000	0.00	0.00006	3.791.11
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0.00000	217.01	0.00000	0.00	0.00005	3.259.57
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPE-RANZA SRL	0.00014	12.061.22	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0.00030	25.382.37	0.00000	0.00	0.00099	65.646.15
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0.00002	1.615.24	0.00000	0.00	0.00011	7.479.11
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0.00002	2.053.35	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0.00001	955.92	0.00000	0.00	0.00010	6.822.47
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0.00039	32.834.50	0.00000	0.00	0.00102	67.853.05
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0.00084	70.989.67	0.00000	0.00	0.00199	132.838.76
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0.00021	17.533.87	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0.00003	2.618.72	0.00000	0.00	0.00017	11.471.88
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	TURISMO HECTOR Y ELVIO BERTORE-LLO S R L	0.00001	1.252.08	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0.00301	256.041.87	0.00000	0.00	0.00834	555.161.31
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0.00007	5.836.39	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0.00021	17.591.80	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0.00086	72.956.33	0.00000	0.00	0.00167	111.032.26
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMO-TOR SRL	0.00207	176.047.42	0.00000	0.00	0.00463	308.422.95
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO S.R.L.	0.00005	4.459.35	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TUR S.R.L. (2)	0.00002	1.687.18	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L. (2)	0.00015	12.596.65	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0.00001	532.03	0.00000	0.00	0.00009	6.168.46
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A. (2)	0.00248	210.511.73	0.00000	0.00	0.00667	444.129.05
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L.	0.00028	23.923.42	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L (2)	0.00017	14.170.70	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0.00031	26.130.22	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0.00011	9.537.63	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	0.01695	1.440.641.94	0.00000	0.00	0.03807	2.535.236.64
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0.00782	664.804.96	0.00000	0.00	0.01612	1.073.311.86
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A. (2)	0.00572	485.898.06	0.00000	0.00	0.01111	740.215.08
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0.00174	147.836.46	0.00000	0.00	0.00509	339.265.24
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0.00073	61.625.95	0.00000	0.00	0.00204	135.706.10
SANTA FE	SANTA FE	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0.00247	209.979.09	0.00000	0.00	0.00667	444.129.05
SANTA FE	SANTA FE	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0.00259	219.787.89	0.00000	0.00	0.00639	425.623.67
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.	0.00076	64.893.60	0.00000	0.00	0.00213	141.874.56
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
SANTA FE	VILLA CONSTI-TUCION	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. (2)	0.00011	9.286.20	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0.00049	41.482.83	0.00000	0.00	0.00148	98.695.34
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SUCESION SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0.00004	3.707.38	0.00000	0.00	0.00022	14.638.50
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0.00067	56.753.48	0.00000	0.00	0.00352	234.401.44
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANS-PORTES LA UNION LIMITADA	0.00019	16.453.15	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0.00075	63.955.96	0.00000	0.00	0.00259	172.716.85
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0.00019	15.906.67	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0.00024	20.694.77	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0.00037	31.633.74	0.00000	0.00	0.00259	172.716.85
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0.00078	66.060.35	0.00000	0.00	0.00398	265.243.74
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0.00136	115.855.10	0.00000	0.00	0.01084	721.709.70
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0.00031	26.011.96	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71070295-7	LA INDEPENDENCIA S.R.L.	0.00147	124.850.39	0.00000	0.00	0.00472	314.591.41

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	T.A.I.K.R.E S.R.L.	0.00083	70.756.50	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANS-PORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0.00016	13.965.98	0.00000	0.00	0.00157	104.863.80
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE “EL CARDENAL”	0.00004	3.439.68	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0.00005	4.326.29	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO “MONTEROS BUS S.R.L.”	0.00003	2.497.03	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO “SAN MARTIN VIAJES”	0.00002	2.018.36	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0.00012	10.205.78	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0.00085	72.484.47	0.00000	0.00	0.00278	185.053.77
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJE-ROS TUCMA SRL (2)	0.00007	5.534.04	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0.00094	79.840.20	0.00000	0.00	0.00278	185.053.77
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0.00062	52.833.08	0.00000	0.00	0.00296	197.390.69
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0.00082	69.696.68	0.00000	0.00	0.00278	185.053.77
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0.00016	13.524.36	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0.00022	18.306.33	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. (2)	0.00028	23.677.47	0.00000	0.00	0.00120	80.189.97
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A. (2)	0.00034	28.636.63	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0.00019	16.393.24	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0.00109	92.982.46	0.00000	0.00	0.00296	197.390.69
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0.00061	51.918.78	0.00000	0.00	0.00278	185.053.77
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L. (2)(3)	0.00007	6.314.98	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0.00018	14.881.67	0.00000	0.00	0.00176	117.200.72
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0.00023	19.732.67	0.00000	0.00	0.00125	83.104.00
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
TUCUMAN	PROV	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0.00008	6.652.90	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0.00035	29.473.27	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0.00008	7.110.30	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
TUCUMAN	PROV	30-70807841-3	TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L. (2)	0.00095	80.796.29	0.00000	0.00	0.00204	135.706.10
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0.00043	36.723.53	0.00000	0.00	0.00306	203.559.15
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0.00003	2.212.69	0.00000	0.00	0.00019	12.336.92
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0.00031	26.344.91	0.00000	0.00	0.00157	104.863.80
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0.00013	11.183.59	0.00000	0.00	0.00167	111.032.26
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0.00017	14.867.20	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
TUCUMAN	PROV	30-70847264-2	T.A. COLOMBRES S.R.L.	0.00004	3.099.63	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T.A. SAN MIGUEL S.R.L. (2)	0.00026	22.160.34	0.00000	0.00	0.00111	74.021.51
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0.00009	7.305.39	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0.00009	7.305.39	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0.00009	7.408.34	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0.00006	5.421.98	0.00000	0.00	0.00046	30.842.29
TUCUMAN	PROV	30-70918982-0	EL RAYO BUS S.R.L. (2)	0.00028	23.749.23	0.00000	0.00	0.00139	92.526.88
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0.00042	35.684.41	0.00000	0.00	0.00176	117.200.72
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0.00050	42.757.84	0.00000	0.00	0.00213	141.874.56
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L. (2)	0.00034	28.636.63	0.00000	0.00	0.00083	55.516.13
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	T.A. CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0.00017	14.687.68	0.00000	0.00	0.00074	49.347.67
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0.00084	71.204.04	0.00000	0.00	0.00204	135.706.10
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0.00075	63.688.95	0.00000	0.00	0.00167	111.032.26
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0.00015	12.600.69	0.00000	0.00	0.00065	43.179.21
TUCUMAN	PROV	30-71041502-8	TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L. (2)	0.00014	12.146.98	0.00000	0.00	0.00130	86.358.43
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMO-TOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0.00024	20.499.68	0.00000	0.00	0.00139	92.526.88
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANS-PORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0.00005	4.154.55	0.00000	0.00	0.00037	24.673.84
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0.00041	34.485.33	0.00000	0.00	0.00120	80.189.97
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0.00017	14.321.02	0.00000	0.00	0.00093	61.684.59
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0.00066	55.753.63	0.00000	0.00	0.00204	135.706.10
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	T.A. SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0.00045	38.401.75	0.00000	0.00	0.00120	80.189.97
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJE-ROS TUCMA SRL (2)	0.00000	0.00	0.00000	0.00	0.00000	0.00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0.00081	68.443.61	0.00000	0.00	0.00195	129.537.64
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0.00147	124.693.32	0.00000	0.00	0.00324	215.896.06
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0.00109	92.517.04	0.00000	0.00	0.00278	185.053.77
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0.00127	108.020.59	0.00000	0.00	0.00287	191.222.23
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0.00049	41.653.80	0.00000	0.00	0.00176	117.200.72
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0.00031	26.110.72	0.00000	0.00	0.00185	123.369.18
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0.00103	87.828.02	0.00000	0.00	0.00287	191.222.23
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0.00092	78.385.59	0.00000	0.00	0.00269	178.885.31
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0.00070	59.893.51	0.00000	0.00	0.00213	141.874.56
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0.00102	86.840.00	0.00000	0.00	0.00315	209.727.61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0.00065	55.139.93	0.00000	0.00	0.00296	197.390.69
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0.00096	81.918.86	0.00000	0.00	0.00287	191.222.23
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0.00019	16.370.03	0.00000	0.00	0.00157	104.863.80
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. (2)	0.00026	21.782.27	0.00000	0.00	0.00056	37.010.75
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0.00007	5.675.80	0.00000	0.00	0.00028	18.505.38

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0.00133	113.237.93	0.00000	0.00	0.00296	197.390.69
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0.00077	65.357.16	0.00000	0.00	0.00250	166.548.39

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 197/2010

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-51-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA, en el carácter de Directora de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social, de su jurisdicción.

Que por otra parte, propicia designar como de Directora Interina de la Dirección citada en el Considerando precedente, a la Administradora Tributaria Virginia Dolores LOPEZ, quien viene desempeñando las funciones de Jefa Interina del Departamento Operaciones de la Seguridad Social de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA (Legajo Nº 27.934/71) en el carácter de Directora de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Administradora Tributaria Virginia Dolores LOPEZ (Legajo Nº 32.845/44) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Operaciones de la Seguridad Social de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social.

Art. 3º — Designar a la Administradora Tributaria Virginia Dolores LOPEZ (Legajo Nº 32.845/44) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 4º — Establecer que la Administradora Tributaria LOPEZ deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2010" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 198/2010

Desígnase el Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 10426-131-2010/1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma y en virtud de que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, la Dirección General Impositiva gestiona designar en el carácter de Subdirector General de la citada Subdirección General al Contador Público Eduardo CARBONE.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva al Contador Público Eduardo CARBONE (Legajo Nº 16.561/08).

Art. 2º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas al Contador Público Eduardo CARBONE (Legajo Nº 16.561/08) se le concederá licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 86/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10497-1001-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Rodolfo Ariel JOVE (D.N.I. Nº 17.484.092 - Legajo Nº 39.885/60), María Fernanda ELIAS (D.N.I. Nº 24.913.873 - Legajo Nº 39.671/82), Gabriela PERDOMO (D.N.I. Nº 23.643.646 - Legajo Nº 40.821/63), Matías DE SOUSA ROSA (D.N.I. Nº 26.366.150 - Legajo Nº 39634/74), Mauro Matías ORMA (D.N.I. Nº 28.283.546 - Legajo Nº 40.814/86), María Alejandra FERNANDEZ POLLA (D.N.I. Nº 18.232.666 - Legajo Nº 37.557/94), Patricia Silvana GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 25.528.995 - Legajo Nº 39.815/89), Claudio Nuncio CARUSO (D.N.I. Nº 13.437.411 - Legajo Nº 90.191/12), Liliana Carmen REYNA (D.N.I. Nº 11.018.133 - Legajo Nº 90.755/76), María José BALBOA (D.N.I. Nº 25.771.712 - Legajo Nº 39.402/98), Patricio BAUM (D.N.I. Nº 29.115.409 - Legajo Nº 41.138/85), Verónica Daniela STANCOVICH (D.N.I. Nº 25.027.681 - Legajo Nº 40.310/86), Marcelo Pablo LONGHINI (D.N.I. Nº 18.362.538 - Legajo Nº 35.150/54), Andrea Natalia IPPOLITO (D.N.I. Nº 30.236.350 - Legajo Nº 41.430/25), Sebastián Raúl MONASTERIO (D.N.I. Nº 21.475.036 - Legajo Nº 40.026/26), Ezequiel VÁZQUEZ (D.N.I. Nº 26.068.135 - Legajo Nº 40.359/28), Silvia Mabel RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 28.467.108 - Legajo Nº 41.626/06), Mónica Alejandra SÁNCHEZ (D.N.I. Nº 23.149.327 - Legajo Nº 41.657/51), Florencia Adriana GODOY (D.N.I. Nº 26.116.128 - Legajo Nº 73.692/94), Carlos Miguel GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 17.951.704 - Legajo Nº 34.921/00), Facundo Martín CASTOLDI (D.N.I. Nº 27.823.103 - Legajo Nº 41.222/19), Susana Laura PEIRONE (D.N.I. Nº 21.924.704 - Legajo Nº 35.491/46), Filomena María MEZZINA (D.N.I. Nº 4.663.553 - Legajo Nº 91.709/75), Mónica Beatriz MARTIN (D.N.I. Nº 13.851.815 - Legajo Nº 90.570/26), Rubén Jorge ROJAS (D.N.I. Nº 17.313.383 - Legajo Nº 38.527/73), Mariela Yanina CABRERA (D.N.I. Nº 27.343.312 - Legajo Nº 40.699/07), Valeria Alejandra FESTA (D.N.I. Nº 27.279.641 - Legajo Nº 41.331/25), Silvina Adriana STERPETTI (D.N.I. Nº 21.479.200 - Legajo Nº 35.890/75), Luis Alberto BUSTOS (D.N.I. Nº 10.123.852 - Legajo Nº 33.011/83), Sabrina Verónica GRYNKA (D.N.I. Nº 30.921.408 - Legajo Nº 73.707/50), Facundo Martín CASTOLDI (D.N.I. Nº 27.823.103 - Legajo Nº 41.222/19) y Carlos Miguel GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 17.951.704 - Legajo Nº 34.921/00).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 84/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10784-123-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Norte solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a los agentes Pablo Miguel LAISE (D.N.I. Nº 23.991.699 - Legajo Nº 72.478/04), Patricia Elisa Beatriz LAZO (D.N.I. Nº 13.296.873 - Legajo Nº 29.598/69), Pablo Daniel BRIOLA (D.N.I. Nº 30.410.575 - Legajo Nº 42.299/86), Jorge Rodolfo GUIRADO (D.N.I. Nº 10.642.094 - Legajo Nº 24.267/39), Angel Guillermo LAUDICINO (D.N.I. Nº 24.860.985 - Legajo Nº 42.208/77), Laura Margarita SALONIA (D.N.I. Nº 14.897.302 - Legajo Nº 25.749/98), Edgardo Norberto PETRACONE (D.N.I. Nº 20.296.623 - Legajo Nº 38.365/79), Hugo Damián Alberto LANDABURU (D.N.I. Nº 16.581.665 - Legajo Nº 29.916/95), Gabriel Fabián CHESLER (D.N.I. Nº 18.398.121 - Legajo Nº 36.307/00), Mauro SCHMIDT (D.N.I. Nº 29.704.011 - Legajo Nº 41.671/04), Jimena TRESGUERRES (D.N.I. Nº 27.098.901 - Legajo Nº 40.960/01), Gabriela Agustina VECCHIO (D.N.I. Nº 28.988.115 - Legajo Nº 40.962/29), Flavio Darío STRIANESE (D.N.I. Nº 30.128.147 - Legajo Nº 42.017/54), María Fernanda BIGOZZI (D.N.I. Nº 30.999.958 - Legajo Nº 42.288/65), Graciela Mónica BÁEZ (D.N.I. Nº 20.824.494 - Legajo Nº 34.154/88), Christian Daniel BROWNING (D.N.I. Nº 25.683.650 - Legajo Nº 41.178/24), Ricardo COLELLA (D.N.I. Nº 20.051.386 - Legajo Nº 34.482/22), Romina Daniela PAGANO (D.N.I. Nº 24.662.043 - Legajo Nº 40.090/35), Gerardo Andrés PALUDI (D.N.I. Nº 22.430.373 - Legajo Nº 38.315/12), Analía Ofelia ZUCCOLI (D.N.I. Nº 27.380.007 - Legajo Nº 41.016/20), Diego Martín ECHENIQUE (D.N.I. Nº 21.954.207 - Legajo Nº 34.669/09), Luis Julio Argentino SOSA RAMOS (D.N.I. Nº 25.725.606 - Legajo Nº 41.013/99), Ireneo DELGADO (D.N.I. Nº 16.009.708 - Legajo Nº 36.363/20), Leopoldo Ignacio CONTE (L.E. Nº 8.298.837 - Legajo Nº 36.326/11), Claudio Daniel ANDERMANN (D.N.I. Nº 11.286.090 - Legajo Nº 26.362/06), Alberto Eduardo RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 20.572.231 - Legajo Nº 30.163/47), Mónica Isabel MORIYAMA (D.N.I. Nº 21.820.489 - Legajo Nº 72.639/95) y Martín Alejandro ZOFFOLI (D.N.I. Nº 22.589.053 - Legajo Nº 73.591/67).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 85/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10579-33-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Centro solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a los agentes Silvia María ABRAHAM (D.N.I. Nº 17.195.367 - Legajo Nº 33.299/87), Gustavo Luis DE LOS REYES (D.N.I. Nº 14.101.556 - Legajo Nº 23.500/08), Eugenio Abel DESPRATS (D.N.I. Nº 21.483.732 - Legajo Nº 33.510/25), Norberto Leónidas DÍAZ (D.N.I. Nº 8.316.725 - Legajo Nº 90.281/18), Alicia Mónica ELÍAS (D.N.I. Nº 25.696.395 - Legajo Nº 73.655/86), María Laura ESCALADA (D.N.I. Nº 22.458.772 - Legajo Nº 39.676/40), Marcelo Jorge KASPARIAN (D.N.I. Nº 14.614.851 - Legajo Nº 72.464/42), Gabriela Verónica LÓPEZ (D.N.I. Nº 28.749.499 - Legajo Nº 41.464/01), Miriam Cristina Beatriz LÓPEZ (D.N.I. Nº 22.237.075 - Legajo Nº 72.517/30), Santiago Darío RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 25.010.579 - Legajo Nº 41.623/75), Gabriela Judit ROSENTHAL (D.N.I. Nº 16.492.042 - Legajo Nº 36.721/05), Carolina SIEIRA (D.N.I. Nº 29.591.268 - Legajo Nº 41.684/52) y Laura Soledad VÁZQUEZ (D.N.I. Nº 28.382.377 - Legajo Nº 41.721/60).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-04-2010

Registro Nro.

4837775	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARGENTINA	Director: GUSTAVO ERNESTO FLORES
				Propietario: SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARGENTINA
4837776	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: ABC SUR	Director: JOSE FIDEL ALSINA
				Propietario: JOSE FIDEL ALSINA
4837777	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA DEL COLEGIO MILITAR DE LA NACION	Director: FABIAN EMILIO ALFREDO BROWN
				Propietario: COLEGIO MILITAR DE LA NACION
4837778	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTILO PROFESIONAL CABELLO Y BELLEZA	Director: DIANA INES DISTEFFANO
				Director: MARIA DE LA MERCEDES CAIMI
				Propietario: ROSSONERA SRL
4837779	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUNA ZONA NORTE	Director: GRACIELA EDITH MORALES
				Propietario: GRACIELA EDITH MORALES
4837780	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: LECTURA Y VIDA REVISTA LATINOAMERICANA DE LECTURA	Director: MIRTA LUISA CASTEDO
				Propietario: ASOCIACION INTERNACIONAL DE LECTURA
4837781	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: THE TEACHERS MAGAZINE	Director: PATRICIA SAINZ
				Propietario: EDIBA SRL
4837782	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE EDUCACION SECUNDARIA	Director: OLGA MARTINEZ
				Propietario: EDIBA SRL
4837783	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA DE PRIMARIA	Director: ALICIA MARINANGELI
				Propietario: EDIBA SRL
4837784	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRA PREESCOLAR	Director: MARISA RING
				Propietario: EDIBA SRL
4837785	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PLENA PINTURA DECORATIVA	Director: JUAN CARLOS PORRAS
				Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4837786	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE DIABETES	Director: MAXIMINO RUIZ
				Director: OLGA RAMOS
				Propietario: ASOCIACION LATINOAMERICANA DE DIABETES ASOCIACION CIVIL
4837792	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ARGUMENTACION ANALISIS EVALUACION PRESENTACION	Cedente: FRANZ H VAN EEMEREN
				Cesionario: BIBLOS EDITORIAL
4837793	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PAROLE MUETTE	Cedente: CECILIA GONZALEZ
				Cesionario: ETERNA CADENCIA SRL
4837794	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANTARTICA	Cedente: JORGE FONDEBRIDER
				Cesionario: ETERNA CADENCIA SRL
4837798	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: POLITICA DEL SUR	Autor/Titular: ALEJANDRO R COOPER
4837853	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESTUDIO PIFE	Autor/Titular: EDGARDO ALBERTO PIFERRER
4837855	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL HOMBRE DE LA MANITO	Autor/Titular: GONZALO VIDAL MEYRELLES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/06/2010 Nº 59572/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1223/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 15.013 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación por Concurso Público cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría para el análisis de los aspectos relacionados con los balances volumétricos y balances energéticos y consideración de metodologías para la determinación del gas no contabilizado en el Transporte y Distribución de gas natural por redes, de conformidad con lo establecido en el ANEXO A —TERMINOS DE REFERENCIA— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM GD/GT Nº 214/09 del 2 de julio de 2009 (fs. 1 a 24) por medio del cual la GERENCIA DE DISTRIBUCION y la GERENCIA DE TRANSMISION solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la contratación del mencionado servicio de consultoría, adjuntando a tal fin un informe técnico conjunto y los términos de referencia.

Que en dicho instrumento también se aclara que el presupuesto estimado de la contratación al 1º de julio de 2009 asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 797.205) sin IVA.

Que, así las cosas, a fs. 25 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Nº 5 del 19 de enero de 2010 en la que la GERENCIA DE DISTRIBUCION y la GERENCIA DE TRANSMISION describen las características generales del servicio que requieren contratar, fijando el monto estimado de la contratación en PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 964.618,05) con IVA.

Que, asimismo, a fs. 26 a 28 se encuentra glosada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 009/10 del 19 de enero de 2010 (fs. 29), el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 964.618,05).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó a través del MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 15/10 del 4 de febrero de 2010 (fs. 30).

Que, así las cosas, a fs. 31 a 49 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que, finalmente, a fs. 50 obra el MEMORANDUM GA Nº 184/2010 del 8 de abril de 2010 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajó análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 02/10 cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría para el análisis de los aspectos relacionados con los balances volumétricos y balances energéticos y consideración de metodologías para la determinación del gas no contabilizado en el Transporte y Distribución de gas natural por redes, de conformidad con lo establecido en el ANEXO A —TERMINOS DE REFERENCIA— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/06/2010 Nº 59554/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1192/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el expediente Nº 12.404 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capitulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, los Decretos 2255/92 y 2452/92 y

CONSIDERANDO:

Que las presentes se iniciaron en relación a irregularidades detectadas en el procedimiento seguido por la Distribuidora GASNOR S.A en el tratamiento de un usuario de gas domiciliario.

Que en el Informe GD Nº 89/09 se expone en forma clara y específica el proceder irregular de la Distribuidora GASNOR S.A con relación a distintas denuncias que realizó la Sra. Mónica Liliana Barnes al cual por razones de celeridad y economía procesal nos remitimos.

Que a tenor de las mismas, el día 2 de octubre de 2009, mediante Nota ENRG/GAL/GD/I Nº 13261, se imputó a GASNOR S.A la violación de la normativa vigente (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos) dado que al cumplir de manera deficiente con su deber, obligó a la Sra. Barnes, que no cuenta con el servicio de gas prestado por la Distribuidora, a realizar en tres oportunidades los correspondientes reclamos habiendo obtenido recién en su cuarto reclamo, el cual fue llevado a cabo con apoyo de personal policial, que la Licenciataria orientara la búsqueda a instalaciones que ella misma opera.

Que siendo debidamente notificada de la imputación, la Licenciataria, presentó el descargo correspondiente a fs. 163.

Que el descargo fue analizado en el Informe GD Nº 242/09 al cual remitimos, el cual concluyó que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no alcanzan para desvirtuar los fundamentos de la imputación realizada.

Que previo a analizar lo expresado por GASNOR y las restantes constancias obrantes en autos, resulta necesario señalar que el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a la Distribuidora estipula que respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las áreas de servicio, será obligación de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso.

Que al no estar explícitamente fijada en dicho Anexo excepción alguna, debe entenderse que esa responsabilidad se da respecto de todas las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, quedando comprendidas dentro de ese concepto el control del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad en lo que hace a la supervisión y mantenimiento de las instalaciones para el suministro de gas natural dentro del área de influencia de la Licenciataria.

Que cabe destacar que el cumplimiento de la obligación de control a cargo de la Licenciataria no se agota en la mera atención del reclamo de cualquier usuario o particular damnificado, la intervención debe ser efectuada con la diligencia que corresponde al caso concreto y más teniendo en cuenta la delegación del Poder de Policía que el Estado ha realizado en favor de las Licenciatarias en pos del resguardo de la Seguridad Pública.

Que el control del suministro del gas natural obliga a la Licenciataria a adoptar las medidas idóneas que hagan a que la vigilancia sobre las instalaciones sea prestada con diligencia celeridad e inmediatez en el caso que se denuncien irregularidades.

Que introduciéndonos al análisis concreto de la cuestión ventilada en estas actuaciones cabe resaltar que lo expuesto por GASNOR respecto de las condiciones particulares de su proceder ante las denuncias de fuga de gas manifestadas por la Sra. Barnes, no son motivo excusable de las irregularidades constatadas por esta Autoridad de Control, sino por el contrario, en esas condiciones es cuando más se requiere que la Distribuidora realice un control eficiente y adopte medidas correctivas efectivas e inmediatas.

Que a la luz de los resultados, surge con claridad que las acciones que pudo haber llevado a cabo GASNOR carecieron de la efectividad que el caso requería, máxime si se tiene en cuenta la demora injustificada en tomar la intervención en un caso de estas características.

Que la denunciante debió reiterar su reclamo en cuatro oportunidades ante la Licenciataria para que interviniera ante la fuga de gas, y recién después de 34 hs. (reconocimiento realizado por GASNOR S.A a fs. 164) se efectuaron las reparaciones pertinentes a pesar de la magnitud del problema presentado.

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que dicho criterio ha sido recogido por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal —Sala I— en su fallo dictado dentro de los autos “Metrogas S.A. c/Resol. 209/95-ENARGAS (Exp. 949/94) cuando expresó que: “…, el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia (obrante a fs. 291/292 del expediente 949 acompañado) establece la responsabilidad de la prestataria respecto del control, inspección y habilitación de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, no constando en él una excepción que determine relevarla de tal obligación. Así, la responsabilidad se proyecta sobre las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, ya sean realizadas directamente por Metrogas S.A. o a través de contratistas o futuros usuarios, quedando así delimitado el control que debe efectuarse respecto de las normas técnicas y de seguridad durante la ejecución de los trabajos”.

Que por consiguiente es obligación de la Licenciataria efectuar el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable sobre las instalaciones para el suministro en sus áreas de servicio, debiendo ante cualquier incumplimiento que se constate, adoptar las conductas pertinentes tendientes a que se regularice la situación.

Que es de destacar lo acertado del criterio contemplado en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia al no excluir de responsabilidad a GASNOR S.A. por el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad en las instalaciones de suministro que se encuentran bajo su área de influencia, ya que estos se deben llevar a cabo cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por la propia Licenciataria.

Que por lo tanto esta Autoridad Regulatoria considera que lo manifestado por GASNOR no la exime de la responsabilidad que le cabe por las irregularidades detectadas a través de la denuncia realizada, y consecuentemente, correspondería que se le aplique una sanción por el incumplimiento imputado

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha emitido el Dictamen Nº 1082/09.

Que conforme a las facultades jurisdiccionales que atribuye a este Ente Regulador el Art. 66 de la Ley 24.076 y lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 124/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y el Decreto Nº 1874/09, por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber incumplido con la Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59472/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1197/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente N° 14.120 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la cuestión derivada de la Auditoría realizada por la AGENCIA REGIONAL LA PLATA en la localidad de SUIPACHA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyo prestador del Servicio de distribución de gas por redes es la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA.

Quer por NOTA ENRG/GD/GR/GAL N° 11672 del 29 de diciembre de 2008 (fs. 59) este Organismo decidió imputar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA. —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD N° 283/08 y en el DICTAMEN GAL N° 1277/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, haber incumplido con lo establecido en el punto 28.6 de la norma NAG 136 (REDES DE POLIETILENO PARA LA DISTRIBUCION HASTA 4 Bar DE GASES DE PETROLEO Y MANUFACTURADO —INSTRUCCIONES PARA LA INSTALACION—) y en el punto 8.7.2. de la Norma NAG - 200 (DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS).

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, para que produzca el pertinente descargo.

Que asimismo se le requirió que dentro del mismo plazo, acredite la aprobación por parte de su máxima autoridad del procedimiento de aplicación para la habilitación de las instalaciones internas domiciliarias de gas con las correcciones pertinentes.

Que a fs. 60 a 61 de autos obra el descargo presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA. (Actuación ENARGAS N° 851/09 del 13 de enero de 2009.)

Que en dicho escrito la imputada manifestó que si bien no *utiliza* los formularios establecidos en la NAG-200, solicita se le permita seguir utilizándolos, ya que éstos tienen una vigencia de más de quince (15) años, y cambiarlos ocasionaría un problema de adaptación a nuestros gasistas matriculados.

Que considera que es correcta la observación relacionada con fijación de los grippers de conexión, y que tal como fue informado oportunamente en su nota de fecha 19 de setiembre de 2008, la situación ya fue solucionada, realizando además una revisión general en la totalidad de la red de distribución.

Que finalmente indica que presenta su “PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA LA HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL” para su posterior aprobación.

Qué del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos se desprende que existe mérito suficiente como para sancionar la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA. por haber incumplido con lo establecido en el punto 28.6 de la norma NAG 136 (REDES DE POLIETILENO PARA LA DISTRIBUCION HASTA 4 Bar DE GASES DE PETROLEO Y MANUFACTURADO —INSTRUCCIONES PARA LA INSTALACION—) y en el punto 8.7.2. de la Norma NAG - 200 (DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS).

Que ello es así por cuanto en relación al incumplimiento mencionado en primer término, si bien lo expresado por la Subdistribuidora deja trasuntar su voluntad de dar solución a lo observado por este Organismo de Control; atento que la realización del servicio domiciliario corresponde al prestador del servicio de gas, también deja en evidencia la falta de control interno sobre su ejecución.

Que por su parte, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA. no esbozó argumentación alguna tendiente a rebatir la imputación relacionada con la falta de listado de materiales aprobados en los legajos verificados.

Que asimismo, corresponde poner de manifiesto que si bien la observación relativa a los formularios empleados por la imputada quedó plasmada en el acta respectiva, la misma no fue objeto de imputación.

Que finalmente en cuanto al denominado “PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA LA HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL” presentado a fs. 61 por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA., coincidimos con lo indicado en el informe técnico y en el dictamen jurídico precedentes en el sentido de que: “*...se observa un error de concepto en cuanto al contenido del procedimiento al incluir en él obligaciones del matriculado y omitiendo detallar qué, cuándo y cómo controlar lo ejecutado en la obra.*” y que, consecuentemente: “*...no se lo considera un documento técnicamente apto para la finalidad pretendida*”.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario reiterar que corresponde sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA. por haber incumplido con lo establecido en el punto 28.6 de la norma NAG 136 (REDES DE POLIETILENO PARA LA DISTRIBUCION HASTA 4 Bar DE GASES DE PETROLEO Y MANUFACTURADO —INSTRUCCIONES PARA LA INSTALACION—) y en el punto 8.7.2. de la Norma NAG - 200 (DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS).

Que asimismo, dado que —como se dijo precedentemente— el PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA LA HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL presentado, no resulta ser técnicamente apto para la finalidad pretendida, debe intimársele al Subdistribuidor a que dentro de un plazo razonable acredite la aprobación por parte de su máxima autoridad de procedimiento en cuestión, con las correcciones pertinentes, todo ello bajo apercibimiento de dar inicio a un nuevo procedimiento sancionatorio.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Subanexo I, punto X del Decreto N° 2255/92 y Decretos N° 571/2007, 1646/07, 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber incumplido con lo establecido en el punto 28.6 de la norma NAG 136 (REDES DE POLIETILENO PARA LA DISTRIBUCION HASTA 4 Bar DE GASES DE PETROLEO Y MANUFACTURADO —INSTRUCCIONES PARA LA INSTALACION—) y en el punto 8.7.2. de la Norma NAG - 200 (DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS).

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido eh el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 4° — Intímase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA. a que dentro de los DIEZ (10) días de notificado este decisorio, acredite que el “PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA LA HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL” se encuentra aprobado por su máxima autoridad, con las correcciones pertinentes, todo ello bajo apercibimiento de dar inicio a un nuevo procedimiento sancionatorio.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J. J. ALMEYRA LTDA. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59475/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1198/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente N° 7413/02, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, N° 2255/92 y normas complementarias y concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de abril de 2005, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2468 esta Autoridad Regulatoria imputó a COMPAÑIA GAS DE LA COSTA S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— el incumplimiento de la Resolución ENRG N° 2649/02 y las posteriores intimaciones efectuadas en vistas al cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Que, a través de la Resolución citada precedentemente, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la Subdistribuidora en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia por el incumplimiento de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352/98, en orden a la incorrecta aplicación del Item N° 19 del Cuadro de Tasas y Cargos.

Que, la irregularidad por la que fuera sancionada, consistió en el indebido cobro a los usuarios del servicio del cargo correspondiente a “Soldadura y/o perforación del servicio, sin zanjeo y tapada y sin reparación de vereda”.

Que, ello así, pues la Subdistribuidora procedía al cobro de los elementos utilizados en la instalación de los servicios domiciliarios, cuando en la práctica dichos materiales los suministraban los solicitantes.

Que, en consecuencia, y con prescindencia de la multa impuesta, el ENARGAS ordenó a la Subdistribuidora el reintegro del importe percibido en concepto de materiales involucrados al ítem N° 19 para el universo de usuarios afectados.

Que, la conducta dilatoria y displicente de COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en el cumplimiento de la obligación dé hacer derivada de la Resolución descripta en el punto anterior, motivó la emisión de sendas intimaciones por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que, con fecha 9/11/04 (Actuación ENARGAS N° 15.370) la Subdistribuidora presentó un escrito en el que explicó el procedimiento empleado para hacer efectivos los reintegros pendientes a sus usuarios, adjuntando asimismo planillas impresas en formato “Excel” en las que consignó el estado de devolución de los importes adeudados.

Que, a mérito de ello, y a fin de certificar la procedencia de la información suministrada al ENARGAS, se instruyó a la Agencia Mar del Plata a la realización de auditorías de control en dependencias de la Subdistribuidora.

Que, tales acciones fueron llevadas a cabo con fecha 9/12/04, obrando los resultados de la gestión en Acta GR/AMP N° 111/04 agregada a fojas 250/277.

Que, entre las observaciones del auditor, puede advertirse que las devoluciones practicadas por COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA no se ajustaron a las prescripciones y formalidades derivadas de la Resolución ENARGAS Nº 2649.

Que, en síntesis, las irregularidades advertidas versaron sobre los siguientes aspectos: 1) los reintegros efectuados no contenían la incidencia del IVA, por lo que el importe abonado a los usuarios resultó cuantitativamente menor, 2) a la fecha de realización de la auditoría, la Subdistribuidora no había completado los reintegros, conforme el análisis de la muestra recabada en dicho acto.

Que, con fecha 24 de junio de 2005, COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. presentó su descargo a la imputación (Actuación ENARGAS N° 10149/05).

Que, entre los argumentos en los que funda su defensa, la Subdistribuidora alegó que la emergencia pública declarada por la Ley 25.561 en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria, ha provocado consecuencias drásticas en toda la industria del gas natural y en las Subdistribuidoras en particular.

Que, asimismo, expresó que si bien efectuó la operación del Sistema de conformidad al punto IV REGIMEN DE PRESTACION DEL SERVICIO de la Licencia de Distribución con una tarifa que no se ajustaba a los constantes incrementos de los costos operativos y de mantenimiento, vio alterada su ecuación económico financiera.

Que, seguidamente, afirmó que “*...además de efectuar la conversión de las instalaciones internas y entrega de nuevo regulador a todos los clientes, tuvimos que realizar los trabajos faltantes de construcción de ramales de aproximación del Gasoducto y las estaciones reguladoras secundarias que debió financiar la Ex Epre, y que debió, en su lugar afrontar nuestra empresa a efectos de mitigar las consecuencias negativas generadas por la omisión de la ejecución del Gasoducto de la Costa a cargo de la Provincia de Buenos Aires, a saber: demora del usuario en acceder al servicio de gas natural, venta de un fluido de mayor costo, deterioro de la imagen de la empresa respecto de usuarios que reclamaban un pronto conexionado al Gasoducto, el costo de la inversión no prevista y adicional generado por la mencionada Administración*”.

Que, asimismo, manifestó que durante el año 2002 debió efectuar un esfuerzo adicional debido a la conversión de la red de gas propano vaporizado a gas natural, y que también se evidenció un alto grado de morosidad por parte de sus clientes.

Que, por otra parte, señaló que efectuó acreditaciones parciales o totales al universo de clientes involucrados en la Resolución ENRG N° 2649, y que hubo casos en que no pudo hacerse efectivo el reintegro, a causa que sus titulares dejaron de ser usuarios del servicio.

Que, en ese contexto, agregó que en la factura correspondiente al cuarto bimestre del año 2004, se comunicó a los clientes que en caso de existir saldo a reintegrar, el mismo se encontraba a disposición en las oficinas de la empresa.

Que, finalmente, consignó que para el acabado cumplimiento de la resolución en cuestión, solicitaría al juez del Concurso Preventivo, la correspondiente autorización.

Que, mediante Nota ENRG/GAL/GR N° 4486 de fecha 14 de julio de 2005, se solicitó a la Subdistribuidora la remisión de las constancias demostrativas de la solicitud de autorización que, según indicara, enviaría al Juzgado del Concurso en pos del desembolso de la suma que demandara el cumplimiento de la Resolución ENRG N° 2649.

Que, con fecha 21 de julio de 2005 (Actuación ENARGAS N° 11.703), COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. informó que a esa fecha aún no había efectuado el citado requerimiento, lo que se produciría en los próximos días.

Que, mediante Nota ENRG/GAL/GR N° 6845 de fecha 12 de octubre de 2005, se requirió a la Subdistribuidora que en plazo de cinco (5) días hábiles, informara el avance y/o resultado de las gestiones efectuadas para hacer efectivo el pago de las acreditaciones previstas en la Resolución.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2005 (Actuación ENARGAS N° 19.966), COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. informó que si bien se encontraba impedida de realizar actos que implicaran alterar la situación de los acreedores por causa anterior al Concurso, denunció ante el juzgado el crédito del ENARGAS.

Que, a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENRG N° 2649, con fecha 7 de octubre de 2005 se efectuó una auditoría, cuyos resultados corren agregados en Acta ENRG/GR/AMP N° 81/05 (fs. 333/335 del Expediente).

Que, como resultado de las acciones de contralor, pudo evidenciarse que la Prestadora no había efectuado el depósito que debía realizar el día 30/6/05 en la cuenta del ENARGAS de los importes correspondientes a los usuarios afectados, y cuyas devoluciones no pudieron concretarse por haber dejado de ser titulares del servicio.

Que, mediante Nota ENRG/GR/GAL N° 00821 de fecha 22 de enero de 2009, se solicitó a la Subdistribuidora que en el plazo de diez (10) días hábiles actualizara y remitiera en planillas impresas formato Excel, con su correspondiente respaldo magnético, el detalle final completo de los reintegros e indemnizaciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 2649.

Que, asimismo, se indicó que las acreditaciones que no se hubieren hecho efectivas debido a causas justificadas, debían ser depositadas con las actualizaciones correspondientes hasta su efectivo pago dentro de los diez (10) días hábiles en la Cuenta Corriente N° 2930/92, Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo (085), Ente Nacional Regulador del Gas 50/651 - CUT Fondos de Terceros Recaudadora.

Que, atento al incumplimiento de lo consignado, mediante Nota ENRG/GR/GAL N° 02609 de fecha 18 de marzo de 2009, se confirió un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.), bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones con la documentación disponible en el Expediente.

Que, recién con fecha 30 de marzo de 2009, la Subdistribuidora se presentó a efectos de informar que en esa fecha efectuó el depósito correspondiente a las acreditaciones que no se hicieron efectivas debido a causas justificadas.

Que, vistos los antecedentes del Expediente de marras, que dan cuenta de un comportamiento, negligente y desaprensivo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución ENRG N° 2649 de fecha 16 de julio de 2002, los argumentos vertidos en el descargo de la Subdistribuidora no pueden prosperar.

Que, en ese contexto, las defensas relacionadas con la apertura del Concurso Preventivo, no conmueven los fundamentos de la imputación, toda vez que datando la Resolución de marras del mes de julio de 2002, la Subdistribuidora pudo haber evitado el inicio del procedimiento sancionatorio, dando cumplimiento a dicho acto en tiempo y forma.

Que, refuerza lo antedicho la circunstancia que el Concurso Preventivo fue informado con fecha 16 de junio de 2005 (Actuación ENRG N° 9769).

Que, de lo expuesto, puede claramente inferirse que la Subdistribuidora no puede invocar un hecho acontecido casi tres años después, para fundar el incumplimiento de sus obligaciones.

Que, tampoco constituye un argumento válido lo dispuesto por la normativa dictada a consecuencia de la emergencia pública, pues no debe prescindirse de la circunstancia de que las Licenciatarias no sólo no han sido relevadas de sus respectivas obligaciones (artículo 10 de la Ley N° 25.561), sino que la específica obligación de mantener la calidad de los servicios prestados ha sido expresamente contemplada en los artículos 2° del Decreto N° 1090 y 3° de la Resolución M.E. N° 308/02.

Que, el Decreto 1090/2002 ha fijado asimismo pautas de interpretación en lo que respecta al alcance del proceso de renegociación, prescribiendo en su artículo 2º que: "*Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo*".

Que, el presente acto se ha ajustado a las reglas del debido procedimiento administrativo, toda vez que la Subdistribuidora ha contado con el derecho de ejercer su defensa en diversas oportunidades procesales.

Que, en efecto, ha contado con el derecho a ser escuchada, producir y presentar pruebas, contando con todas las garantías sustantivas y adjetivas del debido proceso.

Que, la Subdistribución constituye una actividad que debe encuadrarse, sin excepción, dentro de los requisitos y principios generales que le corresponden dentro del Marco Regulatorio, independientemente del tipo societario que ostente el sujeto que la desarrolla.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Subdistribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en efecto, la Resolución ENARGAS N° 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a este, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, frente a ello, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Subanexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN N° 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por el incumplimiento de la Resolución ENRG N° 2649/02 de fecha 16 de julio de 2002.

ARTICULO 2° — La multa impuesta en el Artículo 1° deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — El pago de la multa dispuesta deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4° — Notifíquese a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59477/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1203/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 14.893, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 35/93, y

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 8/06/09 —Actuación ENARGAS Nº 12.873/09— efectuada por la firma BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) por medio de la cual ésta solicitó que se le autorizara el inicio de la obra de marras, como así también, se le proveyera la correspondiente autorización para convertirse en Subdistribuidor en la localidad de Coronel Charlone del Partido de General Villegas, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicha presentación, BAGSA acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y Nº 35/93.

Que BAGSA S.A. informó que el presente proyecto, se ejecutaría con fondos otorgados por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, en el Marco del Convenio celebrado con la Municipalidad de General Villegas, denominado "Convenio Unico de Colaboración y Transferencia".

Que en función de ello, se informó que una vez terminado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir por parte de esta Autoridad Regulatoria, la obra sería transferida por la Municipalidad a BAGSA para su operación y mantenimiento, aclarándose además que no se preveía efectuar recupero de los costos de la obra, por lo que solicitaba la exención de efectuar la publicación y la apertura del registro de oposición según lo requerido en el anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que conforme surge de la presentación de BAGSA, la presente obra tiene como objetivo proveer con GLP distribuido por redes a los habitantes de la Localidad de CORONEL CHARLONE, PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y si bien se cuenta con el proyecto integral de las redes de distribución y de la planta de GLP a desarrollarse en la localidad mencionada, en una primera etapa se pretendía construir una parte del mismo.

Que BAGSA expresó que la MUNICIPALIDAD DE GRAL. VILLEGAS y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION serían las entidades patrocinantes de la obra y que el financiamiento de la misma surgiría del citado Ministerio a la referida Municipalidad de acuerdo a lo estipulado en el respectivo Convenio.

Que en lo que atañe al cumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, requirió BAGSA que, en virtud de que no se prevé recuperar la inversión por parte de los futuros usuarios, se la exceptúe a dar cumplimiento al mismo. Para tal fin, adjuntó copia de una nota, en la que el Intendente de la Municipalidad de General Villegas, solicitó al ENARGAS, la referida exención.

Que el ENARGAS concedió vista a la DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA) de la presentación efectuada por BAGSA S.A. en el expediente de la referencia el día 18/06/09 (Nota ENARGAS Nº 6721/09).

Que al respecto PAMPEANA, luego de tomar vista, contestó en Actuación ENARGAS Nº 14.631/09 que había analizado técnicamente el proyecto de la red de distribución y enviado su aprobación a BAGSA en fecha 18/06/09, e informó que no tenía previsto en los 12 meses siguientes realizar las inversiones correspondientes a las plantas de abastecimiento ni las correspondientes a las redes de distribución necesarias para la provisión de gas natural por redes a la Localidad de CORONEL CHARLONE debido a la particular situación económico-legal emergente.

Que sin perjuicio de lo anterior, PAMPEANA aclaró que, dado que la financiación del emprendimiento se había planteado a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio, en caso de que las iniciativas planteadas no avanzaran genuinamente y las condiciones de contexto sufrieran alguna modificación, esa prestadora evaluaría nuevamente su posición para la gasificación de la localidad en estudio.

Que por otra parte y mediante Actuación ENARGAS Nº 14.452 de fecha 26/06/09, BAGSA adjuntó copia de los Planos para el proyecto de obra aprobados por la Distribuidora local.

Que el día 29/06/09 esta Gerencia de Coordinación de Expansiones remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evalúe la documentación relacionada con los aspectos técnicos del presente emprendimiento.

Que mediante MEMORANDUM GD Nº 219/09, la citada Gerencia señaló una serie de observaciones de índole técnica a la presentación efectuada por BAGSA y que la misma debía subsanar.

Que posteriormente, se remitió el presente Expediente a la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante GMAyAD), la cual, con basamento en el MEMORANDUM

GMAyAD Nº 304/09, dictaminó que dadas las características de la obra y de acuerdo con lo establecido por la NAG-153, correspondía efectuar un Estudio Ambiental Previo para Redes (EAPr), el cual debe concluir acerca de la necesidad o no de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y su consecuente Programa de Gestión Ambiental (PGA).

Que así, mediante Nota ENRG GCEX/GMAyAD/GD Nº 10.803/09, se le informó a BAGSA, las observaciones de índole técnico y ambiental que habían surgido del análisis de la documentación obrante en el presente Expediente.

Que con fecha 23/09/09, se presentó nuevamente BAGSA (mediante Actuación ENARGAS Nº 22.697/09), a los fines de dar respuesta a las consideraciones de índole técnicas, vertidas en la nota citada en el párrafo precedente.

Que conforme ello, por MEMORANDUM GCEX (Redes) Nº 221/09, se remitió nuevamente el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución para la evaluación de la última información aportada por BAGSA.

Que finalmente, en el INFORME GD Nº 204/09, GD informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a BAGSA a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, dentro de los límites físicos indicados en el plano BAG-GT-148-PL-ZN1/09 y para ejecutar el aludido emprendimiento, pudiéndose dar inicio a la obra en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 10/93, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo de la planta de almacenamiento y vaporización aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación; b) los planos de proyecto constructivo de la totalidad del emprendimiento (red de distribución, instalaciones de superficie, protección anticorrosiva, etc.) aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona; c) la designación de la inspección de obra por parte de esa Licenciataria; d) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, debidamente actualizados; e) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes.

Que asimismo, manifestó la citada Gerencia que la documentación citada en los apartados a), b) y d) del párrafo precedente, debería estar vigente a la fecha de inicio de la obra.

Que se señaló además, en el mencionado Informe que, dado que en el presupuesto de la presente obra se incluye la instalación de servicios domiciliarios, al momento de la habilitación de cada uno de ellos, BAGSA sólo podrá cobrar los cargos autorizados por las tareas que realmente se realicen en dicha oportunidad y que no hubieren sido cobrados con anterioridad.

Que finalmente, la citada Gerencia le advirtió a BAGSA que durante la ejecución de la obra se debían efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y pavimentos que correspondiesen para restituir la zona afectada a su condición original y que el plazo de inicio de la obra, se deberá contar a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la correspondiente autorización por parte del ENARGAS.

Que mediante presentación de fecha 2/11/09 (Actuación ENARGAS Nº 26.628), BAGSA presentó el Estudio Ambiental Previo para Redes (EAPr).

Que finalmente, a través del MEMORANDUM GMAyAD Nº 491/09, la citada Gerencia determinó que, de la documentación agregada al Expediente, no se presentaban observaciones según lo establecido en la normativa ambiental vigente NAG 153.

Que si bien no existen objeciones legales que manifestar al emprendimiento de marras, es preciso resaltar algunos puntos que deberán ser tenidos en cuenta en forma previa a la ejecución de las obras.

Que en primen lugar, corresponde analizar si la Licenciataria ha ejercido su derecho de prioridad, contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia, del que es titular en la localidad en cuestión, por encontrarse ésta dentro de su zona licenciada.

Que resulta importante destacar que el Art. 16 inc. b) in fine de la Ley 24.076, establece que: “El Ente queda facultado para disponer que la ejecución y operación de la obra sea efectuada por el prestador o por el tercero interesado, atendiendo al criterio de mayor conveniencia para el usuario final (...)”.

Que a tenor de la normativa vigente, se ha establecido que la prioridad debe cesar cuando la Licenciataria decline tal derecho en forma expresa.

Que en tal orden de ideas, el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone que: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo (...)”.

Que en este sentido, PAMPEANA ha expresado en la Actuación ENARGAS Nº 14.631/09, que “(...) esta Distribuidora no tiene previsto en los próximos 12 meses, realizar las inversiones correspondientes a las plantas de abastecimiento ni a las redes de distribución necesarias para la provisión de Gas Licuado de Petróleo por red a la localidad de Coronel Charlone (F. Martí), debido a la particular situación económico-legal emergente”.

Que es por eso que, en el caso de marras, la Licenciataria expresamente declina su derecho de preferencia en la localidad en cuestión, abriendo paso a la acción del Subdistribuidor, sin ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que en lo que respecta al cumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, requirió BAGSA que, en virtud de que no se prevé recuperar la inversión por parte de los futuros usuarios, se la exceptúe a dar cumplimiento al mismo, razón por la cual, adjuntó copia de una nota en la que el Intendente de la Municipalidad de General Villegas solicitó al Ente, la referida excepción.

Que en este orden de ideas, corresponde recordar la importancia de otorgar publicidad a los proyectos de expansión de las redes de distribución de gas, a fin de que, respetando las reglas del debido proceso, toda persona que se sienta legítimamente afectada pueda ejercer sus derechos.

Que la misma Resolución ENARGAS Nº 10/93, dispone que “deberán difundirse las iniciativas de expansión de redes de distribución en las que se prevean aportes y/o financiamiento de terceros, dándose a conocer las características y modalidades de la obra proyectada, y la previsión de reintegros por partes de los usuarios, de modo de dotar a la operatoria de la mayor transparencia posible”.

Que vale recordar que como objetivos para la regulación de la distribución del gas natural, está previsto que esta Autoridad Regulatoria debe “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores” (Art. 2º, inc. a) de la Ley 24.076) y entre esos derechos se encuentra el derecho de acceder al servicio público de suministro de gas natural.

Que asimismo, el Artículo 16º de la norma citada, establece que el Ente queda facultado para disponer la ejecución y operación de una obra, siempre “atendiendo al criterio de mayor conveniencia para el usuario final”.

Que sin perjuicio de lo previamente expuesto, correspondería exceptuarle a BAGSA el cumplimiento del citado Anexo II, atento a que la obra de marras no le insumiría ningún tipo de erogación a los usuarios beneficiarios.

Que así es que, conforme tales circunstancias y teniendo en cuenta el criterio de mayor conveniencia para el usuario final que el ENARGAS debe ponderar, correspondería hacer lugar a la solicitud efectuada por BAGSA, sin perjuicio de que deberá recaer sobre esa firma y/o la Municipalidad de General Villegas y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en su carácter de entidades patrocinantes de la obra, la atención y resolución de los reclamos que sobre dichas cuestiones pudieren generarse.

Que es de importancia señalar que de acuerdo al detalle de los indicadores del Presupuesto de Inversión en Redes remitidos, BAGSA indicó que se incluyó dentro del mismo, la construcción de los servicios sólo para 185 domicilios.

Que atento a ello, vale aclarar que en caso de existir domicilios a los que no se contempló dentro del financiamiento para el correspondiente servicio y que por tanto deberán abonar su costo, dicha diferencia deberá ser oportunamente comunicada al vecino.

Que adicionalmente y teniendo en cuenta que al día de la fecha no se cuenta con un cronograma de ejecución de obra del proyecto integral actualizado, BAGSA deberá acompañar la documentación correspondiente al cronograma de ejecución tanto para la primera etapa como para el proyecto integral indicando fechas estimadas de habilitaciones parciales hasta llegar al 100% de su ejecución.

Que por otra parte, atento a que con fecha 09/10/09 se sancionó la Resolución I/910 en cuyo Artículo 17 se estableció que los trámites iniciados con anterioridad a su vigencia continuarían rigiéndose por la Resolución ENARGAS Nº 10/93, cabe concluir que la evaluación económica del presente proyecto será postergada hasta que se produzca la Revisión Tarifaria Integral correspondiente a la Distribuidora del área en cuestión.

Que sin perjuicio de ello, para los proyectos que se autoricen en el marco de la Resolución ENARGAS Nº I/910, se aclara que la misma ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación el monto a aportar por la prestataria incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios —si correspondiere—.

Que corresponde también determinar en esta instancia, si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos determinados en el proyecto definido en el Plano Nº BAG-GT-030-PL-PR-/06 REV.Nº D, correspondiente a la primera etapa del proyecto, y los precisados en el Plano Nº BAG-GT-148-PL-ZN1/09, de acuerdo al INFORME GD Nº 204/09.

Que así, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARCAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que así puede decirse que del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, es dable considerar que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales, económicos, contables e impositivos, exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93, por lo que corresponde otorgarle a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión, en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que cabe indicar que para la Localidad de CORONEL CHARLONE del Partido de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 750,00), el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que ahora bien, en relación con el plazo a otorgarse por la presente autorización, el mismo deberá ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que así, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de CORONEL CHARLONE del Partido de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el proyecto definido en el Plano Nº BAG-GT-148-PL-ZN1/09, correspondiente a la primera etapa del proyecto, de acuerdo al INFORME GD Nº 204/09.

Que la presente Autorización, deberá comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial, como así también, cuando BAGSA cuente y remita a esta Autoridad Regulatoria la aprobación y habilitación de la Planta de Almacenamiento y Vaporización por parte de la Secretaría de Energía.

Que finalmente cabe señalar, que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Qué además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener las obras de distribución de Gas Licuado de Petróleo a la Localidad de CORONEL CHARLONE, Partido de GENERAL VILLEGAS, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con Gas Licuado de Petróleo a la localidad de CORONEL CHARLONE, Partido de GENERAL VILLEGAS, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en el Plano Nº BAG-GT-148- PL-ZN1/09, correspondiente a la primera etapa del proyecto.

ARTICULO 3º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar comienzo a la obra mencionada en el ARTICULO 2º de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 10/93, con la condición de que quien lo construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo de la planta de almacenamiento y vaporización aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación; b) los planos de proyecto constructivo de la totalidad del emprendimiento (red de distribución, instalaciones de superficie, protección anticorrosiva, etc.) aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona; c) la designación de la inspección de obra por parte de esa Licenciataria; d) los permisos, autorizaciones y/o certificados eltidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, debidamente actualizados; e) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes. La documentación citada en los apartados a), b) y d), deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra.

ARTICULO 4º — Determínase, que durante la ejecución de la obra se deberán efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y pavimentos que correspondiesen para restituir la zona afectada a su condición original y que el plazo de inicio de la obra, se deberá contar a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la correspondiente autorización por parte del ENARGAS.

ARTICULO 5º — Dispóngase que dado que en el presupuesto de la presente obra se incluye la instalación de servicios domiciliarios, al momento de la habilitación de cada uno de ellos, BUENOS AIRES GAS S.A. sólo podrá cobrar los cargos autorizados por las tareas que realmente se realicen en dicha oportunidad y que no hubieren sido cobrados con anterioridad.

ARTICULO 6º — Atento al detalle de los indicadores del Presupuesto de Inversión en Redes remitidos donde se indicó que se incluyó dentro del mismo, la construcción de los servicios sólo para 185 domicilios, corresponderá que, en caso de existir domicilios a los que no se contempló dentro del financiamiento para el correspondiente servicio y que por tanto deberán abonar su costo, dicha diferencia sea oportunamente comunicada al vecino.

ARTICULO 7º — Teniendo en cuenta que al día de la fecha no se cuenta con un cronograma de ejecución de obra del proyecto integral actualizado, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá acompañar la documentación correspondiente al cronograma de ejecución tanto para la primera etapa como para el proyecto integral indicando fechas estimadas de habilitaciones parciales hasta llegar al 100% de su ejecución.

ARTICULO 8º — Atento a que con fecha 09/10/09 se sancionó la Resolución I/910 en cuyo Artículo 17 se estableció que los trámites iniciados con anterioridad a su vigencia continuarían rigiéndose por la Resolución ENARGAS Nº 10/93, se concluye que la evaluación económica del presente proyecto será postergada hasta que se produzca la Revisión Tarifaria Integral correspondiente a la Distribuidora del área en cuestión. Sin perjuicio de ello, para los proyectos que se autoricen en el marco de la Resolución ENARGAS Nº I/910, se aclara que la misma ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación el monto a aportar por la prestataria incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios —si correspondiere—.

ARTICULO 9º — Atento que la ejecución del presente emprendimiento no prevé recupero de la inversión por parte de sus futuros beneficiarios, considérese procedente la exención del cumplimiento de los aspectos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 10 y su Anexo II, solicitada por BUENOS AIRES GAS S.A.y la Municipalidad de General Villegas.

ARTICULO 10. — BUENOS AIRES GAS S.A. y/o la Municipalidad de General Villegas deberán atender y resolver los reclamos que sobre las cuestiones mencionadas en el ARTICULO 9º pudieren originarse.

ARTICULO 11. — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 12. — La presente Autorización entrará en vigencia, al momento en que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial, como así también, cuando BUENOS AIRES GAS S. A. cuente y remita a esta Autoridad Regulatoria la aprobación y habilitación de la Planta de Almacenamiento y Vaporización por parte de la Secretaría de Energía, y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 13. — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 14. — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59479/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1214/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 13.130, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y Nº 163/95.

CONSIDERANDO:

Que Servicios Moldes S.A., en forma reiterada viene incumpliendo con la presentación de toda la documentación y en debido plazo, conforme lo estipulado por la Resolución ENARGAS Nº 163/95 y sólo dio cumplimiento cuando la Autoridad Regulatoria giró sendas notas de intimación.

Que a esto se le suma, que Servicios Moldes S.A. fue imputada por el ENARGAS (Nota ENRG/GDyE/GAL Nº 13683/2009) bajo los términos del Artículo 10.2.9 de las R.B.L.D, el incumplimiento a lo solicitado mediante Nota ENRG/GDyE/GAL Nº 4953/09) y a lo dispuesto en el Artículo 4.2.16 de las R.B.L.D.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía confeccionó el Informe GDyE Nº 30 de 2 de febrero de 2010, el cual da cuenta que pese a las gestiones realizadas por esta Autoridad Regulatoria, la Subdistribuidora no ha cumplimentado con las previsiones de la Resolución ENRG Nº 163/95.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos, a través del Dictamen GAL Nº 180/2010, de cuyo análisis se advierte la falta de la Subdistribuidora Servicios Moldes S.A., toda vez que se observa la falta de presentación de la MEMORIA (conforme observaciones en informe GDyE Nº 30/2010, a fs. 235).

Que amerita que la misma cumpla en término con las presentaciones de dichas documentaciones ya que la falta de ello ocasiona un dispendio administrativo, y año a año la empresa utiliza la modalidad de atrasos en la presentación de dichas documentaciones.

Que esto conlleva que el área interviniente demore en su tarea de control que debe ejercer y que dedique su tiempo a intimar cuando debe abocarse a revisar, máxime cuando la Subdistribuidora conoce el procedimiento al cual se debe ajustar.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a Servicios Moldes S.A. en virtud de la falta u omisión de presentar en debida forma y en término toda la documentación, de conformidad con el punto 4.2.16 de las RBL de Distribución.

Que atento a ello el Servicio Jurídico Permanente concluye que conforme al punto 10.1 de las RBLD, la Subdistribuidora debería ser pasible de sanción en los términos del Cap. X, aplicando el punto 10.1. inciso b) de las RBLD.

Que en relación al valor de la Multa a imponer, es necesario tener presente las disposiciones previstas en el punto 10.3, Gradación de las Sanciones, del Cap. X, de las R.B.L.D.

Que por todo lo expuesto, debe sancionarse a la Subdistribuidora Servicios Moldes S.A. con una MULTA, por violación a las disposiciones de la Resolución ENARGAS Nº 163/95 y a la Nota Nº 4953 de fecha 12 de mayo de 2009.

Que cabe señalar que la aplicación de la sanción por la Autoridad Regulatoria, no exime a la Subdistribuidora Servicios Moldes S.A. del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se sanciona (Art. 10.2.10, Capítulo X, Régimen de Penalidades de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a Servicios Moldes S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5000), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.5, Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUIT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo Nº 2 del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Subdistribuidora Servicios Moldes S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59494/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1201/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 15.964 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la contratación de un seguro para los automotores y con las características indicadas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

Que el presente procedimiento se inició con la Solicitud de Gastos Nº 36 de fecha 23 de abril de 2010 (fs. 1 a 2) por la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita la realización del gasto en cuestión cuyo monto estimado asciende a PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISEIS ($ 24.116,00).

Que a fs. 3 a 4 obra una constancia de correo electrónico mediante el cual la firma FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. esbozó un presupuesto para el seguro que se trata.

Que a fs. 5 a 7 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que a fs. 8 obra el MEMORANDUM ACyC N° 47/2010 del 23 de abril de 2010 que el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dirigió al AREA DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION— para que informe si existe crédito para afrontar el gasto por el monto estimado indicado precedentemente.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 9.

Que a fs. 10 a 23 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación, en tanto que a fs. 24 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 220/2010 de fecha 28 de abril de 2010 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que intervenga en los términos de la normativa aplicable al caso.

Qué cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que, asimismo, no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/08 y 2138/08 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 26/2010 iniciada para la contratación de un seguro para los automotores y con las características indicadas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/06/2010 Nº 59497/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1217/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 15.092 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1077 del 17 de febrero de 2010 (fs. 62 a 86) este Organismo decidió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 01/10 cuyo objeto es la adquisición de un Dispositivo de Almacenamiento Masivo de Datos (Storage) de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en este trámite (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integraba ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa (art. 3º).

Que, así las cosas, las empresas ACSYS S.A. (fs. 96); TALLARD TECONOLGIES ARGENTINA (fs. 97); ISPLUB S.A. (fs. 98); INFOTECNIA S.R.L. (fs. 99) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación indicándoseles a todos ellos que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo a las 11:00 hs. del día 23 de marzo de 2010 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo, se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —UAPE— (fs. 88 y 90) el inicio del presente procedimiento de contratación.

Que, prosiguiendo con la tramitación de autos, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 01891 del 18 de febrero de 2010, recibida el 24 de ese mismo mes y año (cfr. constancias de fs. 91 a 92 y 109 a 112) se le solicitó a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION que arbitre las medidas necesarias para la publicación, a la brevedad posible en DOS (2) medios nacionales, la Convocatoria a Concurso Público Nº 01/2010, en tanto que por NOTA ENRG/GA Nº 01897 del 18 de febrero de 2010 (fs. 93 a 95) se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días del presente llamado en el BOLETIN OFICIAL.

Que a fs. 100, 104 y 113 obran constancias que acreditan que la convocatoria en cuestión ha sido publicada.

Que, por su parte, las firmas AKTIO S.A. (fs. 101 a 103); AQB ARGENTINA S.A. (fs. 105); DINATECH S.A. (fs. 106); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 107); DATASTAR ARGENTINA S.A. (fs. 108); DIMENS SOLUTIONS S.R.L.(fs. 114); TELEXTORAGE S.A. (fs. 115) FEBICOM S.A. (fs. 118) y PONS ARGENTINA S.A. (fs. 131) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rigen en el presente trámite.

Que, asimismo, obran en autos las constancias que prueban que las firmas SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 116) e YCS S.A. (fs. 117) obtuvieron del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del mencionado pliego.

Que la firma TELEXTORAGE S.A. realizó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 5601 del 11 de marzo de 2010 —fs. 119 a 121—) en la que hizo llegar algunas consultas a lo establecido en el pliego.

Que dichas consultas fueron analizadas por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS en su Informe D.S.I. Nº 010/2010 del 11 de marzo de 2010 (fs. 122), cuyas conclusiones fueron plasmadas en la Circular Modificatoria Nº 001 obrante a fs. 123, la cual fue debidamente notificada a todos los eventuales oferentes (ver constancias de fs. 124 a 125 y 129 a 130; 132 a 133 y 134 a 144).

Que, asimismo, también se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL que publique dicha Circular Modificatoria por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL (fs. 126 a 128).

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 145) se desprende que los oferentes fueron: ACSYS S.A. (fs. 146 a 292); TELEXTORAGE S.A. (fs. 293 a 436) y AQB ARGENTINA S.A. (fs. 437 a 722).

Que ACSYS S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 723 a 725).

Que a fs. 728 a 729 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 25 de marzo de 2010.

Que, por su parte, a fs. 730 obra el MEMORANDUM GA Nº 162/2010 del 25 de marzo de 2010 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que del análisis formal de las ofertas surge que todos los oferentes cumplen con los requisitos formales solicitados y que por ello "...se solicita a ese Departamento de Sistemas Informáticos que realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que AQB ARGENTINA S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 731 a 733) y realizó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 7084 del 30 de marzo de 2010 —fs. 734 a 735—) con algunas consideraciones relativas a las ofertas presentadas por ACSYS S.A.

Que, por su parte, ACSYS S.A. efectuó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 7197 del 31 de marzo de 2010 —fs. 736 a 738—) con algunas consideraciones y observaciones a las propuestas efectuadas por AQB ARGENTINA S.A. y TELEXTORAGE S.A.

Que, asimismo, mediante la NOTA ENRG/GA/DSI Nº 03518 del 6 de abril de 2010 (fs. 739) se le corrió traslado —con copia— por DOS (2) días, contados a partir de la recepción de la misma, a la firma ACSYS S.A. de la observación que la firma AQB ARGENTINA S.A. realizó a su oferta.

Que, por otra parte, mediante la NOTA ENRG/GA/DSI Nº 03519 del 6 de abril de 2010 (fs. 740) y 03585 del 7 de ese mismo mes y año (fs. 741) se les corrió —con copia— por DOS (2) días contados a partir de la recepción de la misma, a las firmas TELEXTORAGE S.A. y AQB ARGENTINA S.A., respectivamente, de la observación que la firma ACSYS S.A. realizó a sus ofertas.

Que ACSYS S.A. respondió a través de su presentación de fs. 742 a 749 en tanto que TELEXTORAGE S.A. y AQB ARGENTINA S.A. hicieron lo propio mediante sus notas obrantes a fs. 750 a 751 y 752 a 754, respectivamente.

Que, prosiguiendo con la tramitación de autos, se enviaron las NOTA ENRG/DSI Nº 03692 (fs. 755 a 756); 03693 (fs. 757 a 758) y 03690 (fs. 759 a 760) todas ellas del 12 de abril de 2010, a las firmas ACSYS S.A.; AQB ARGENTINA S.A. y TELEXTORAGE S.A. para que dentro de los DOS (2) días hábiles contados a partir de la recepción de esas notas, presenten documentación aclaratoria de las especificaciones técnicas del producto ofertado en el Renglón Nº 1 de la presente contratación.

Que ACSYS S.A. respondió mediante su presentación en la Actuación ENARGAS Nº 8164 del 14 de abril de 2010 (—fs. 761 a 1229—).

Que, por su parte, AQB ARGENTINA S.A. hizo lo propio mediante su nota individualizada como Actuación ENARGAS Nº 8196 del 14 de abril de 2010 (fs. 1230 a 1234).

Que, finalmente, TELEXTORAGE S.A. evacuó la consulta efectuada mediante la nota individualizada como Actuación ENARGAS Nº 8493 del 19 de abril de 2010 (fs. 1235 a 1275).

Que, así las cosas, a fs. 1276 a 1281 se encuentra glosado el Memorándum DSI Nº 48/2010 en el que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que, por su parte, a fs. 1282 a 1284 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 27/2010 de fecha 21 de abril de 2010 en el que los evaluadores expresaron que:

"Se solicitó al Departamento de Sistemas Informáticos que realizara el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

"Para la verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos definidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se elaboraron cuadros de verificación de Documentación y Especificaciones Técnicas que se encuentran como Anexos al Memorándum DSI Nº 48/10 obrante a fs. 1276 a 1281 del Expte Nº 15092."

"Asimismo, mediante Notas ENRG/DSI Nº 3690/10, 3692/10 y 3693/10, se solicitó documentación aclaratoria a los tres oferentes para completar el análisis técnico. Acsys SA (Actuación ENARGAS

Nº 8164/10) y AQB Argentina S.A. (Actuación ENARGAS Nº 8196/10) respondieron el requerimiento en tiempo y forma. La firma Telextorage SA (Actuación ENARGAS Nº 8493/10) hizo lo propio pero fuera de los plazos establecidos.”

Del análisis técnico realizado surge que: “Las tres empresas presentan equipos de tipo SAN y NAS, cuya configuración cumple con el espacio neto requerido (12 Terabytes netos utilizables), aunque varía el tipo de discos utilizados en cada caso. En tal sentido, se consideran válidos los argumentos presentados por cada empresa ante las observaciones de los demás oferentes. Además, si bien se ofertan productos de marcas diferentes (Netapp y EMC), todos los dispositivos de almacenamiento cotizados cumplen con las funcionalidades solicitadas en el pliego”.

A continuación se vuelcan las ofertas económicas de todas las presentaciones:

Oferente	Producto	Precio total
Acsys SA	Netapp FAS2050C	$ 359.972,83
Telextorage SA	EMC - CELERRA NS120 c/HD 450GB	$ 419.658,00
	EMC - CELERRA NS 120 c/HD 300GB	Alt. $ 463.662,00
AQB Argentina SA	EMC - CELERRA NS120 c/HD 300GB	$ 422.777,00
	EMC - CELERRA NS 120 c/HD 450GB	Alt. $ 395.244,00

“Teniendo en cuenta las propuestas técnicas y económicas presentadas, surge la conveniencia de adjudicar a la firma Acsys S.A., quien presenta la mejor oferta económica.”

Que finaliza este instrumento evaluativo recomendando: “...adjudicar el Concurso Público Nº 01/2010 a la empresa Acsys S.A. para la provisión de un dispositivo de almacenamiento masivo de datos (storage) a un costo final total de Pesos trescientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos con 83 ctvos. ($ 359.972,83) imputándose el gasto en la Partida 4.3.6.”

Que asimismo, en el mismo se indica que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados”. “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).”

Que todos los oferentes fueron notificados —por correo electrónico— del citado Dictamen (cfr. constancias de fs. 1285 a 1286).

Que la firma TELEXTORAGE S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 1287 a 1289) en tanto que mediante Actuación ENARGAS Nº 9711 del 30 de abril de 2010 hizo una impugnación al citado Dictamen de Evaluación (fs. 1290 a 1296) exponiendo, —entre otras cuestiones— que: “El oferente ACSYS S.A. en su oferta en respuesta al pliego Concurso Público ENARGAS Nº 01/2010 incluye discos de 600 GB, distinto a lo solicitado en dicho pliego, a saber discos de 300 GB o 450 GB”.

Que esta impugnación fue analizada desde el punto de vista técnico por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS (Informe DSI Nº 12/2010 del 3 de mayo de 2010 —fs. 1297—).

Que, finalmente, a fs. 1298 obra el MEMORANDUM GA Nº 238/2010 del 5 de mayo de 2010 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES sobre la tramitación de la impugnación efectuada por TELEXTORAGE S.A. al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 27/2010 de fecha 21 de abril de 2010.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que no existen objeciones al procedimiento llevado a cabo hasta el presente y que en atención a que dentro del plazo legal la firma TELEXTORAGE S.A. presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas, resulta pertinente en este estadío proceder al análisis de la misma.

Que, así las cosas, esta Autoridad Regulatoria entiende que sus argumentos no tienen la entidad suficiente como para hacer modificar la evaluación de la oferta presentada por ACSYS S.A. y que fuera plasmada en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 27/2010 del 21 de abril de 2010.

Que ello es así por cuanto, tal como fuera expresado en el Informe DSI Nº 12/2010 del 3 de mayo de 2010: “...en las Especificaciones Técnicas del pliego, concretamente en el ítem de ‘Capacidades de discos’ se solicita:

FC 300Gb o 450Gb, en 15K RPM, o superior”

“Acsys SA al ofertar discos FC de 600Gb y 15 RPM está presentando una alternativa de discos FC superior a la requerida por lo tanto se consideran válidos los discos de estas capacidades.”

“Como bien menciona TelexTorage, en el pliego no se hace mención a niveles de performance sobre los discos requeridos por lo que no se consideró este aspecto al analizar las diferentes ofertas ya que dicha tarea se llevó a cabo al confeccionar las Especificaciones Técnicas requeridas.”

Que, en consecuencia, esta Autoridad entiende que corresponde resolver el Concurso Público Nº 01/2010: a) No haciendo lugar a la impugnación efectuada por la firma TELEXTORAGE S.A. al Dictamen de Evaluación Nº 27/2010 de fecha 21 de abril de 2010; y b) Adjudicando el Concurso Público Nº 01/2010 a favor de la empresa ACSYS S.A. a un costo final total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 359.972,83) imputándose el gasto en la Partida 4.3.6.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la impugnación efectuada por la firma TELEXTORAGE S.A. al Dictamen de Evaluación Nº 27/2010 de fecha 21 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Público Nº 01/2010 a la empresa ACSYS S.A. para la provisión de un dispositivo de almacenamiento masivo de datos, (storage) a un costo final total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 359.972,83) imputándose el gasto en la Partida 4.3.6.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59500/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1222/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 15.803 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición ENARGAS GA Nº 007 del 26 de marzo de 2010 (fs. 27 a 44) se decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 14/2010 iniciada para la compra de matafuegos, de conformidad con los Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas que integran el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en este trámite (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integraba ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de esa Disposición, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fijara lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las empresas MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (fs. 48); MATAFUEGOS FARO de MARTIN E. ROS (fs. 49); METALURGICA LARRAUDE S.A. (fs. 51) y MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. (fs. 57) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación indicándoseles a todas ellas que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo a las 11:00 hs. del día 12 de abril de 2010 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo, se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —UAPE— (fs. 46 a 47) y a la CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD (fs. 50) el inicio del presente procedimiento de contratación.

Que, por su parte, las firmas PREMIER PLUS S.R.L. (fs. 52) y MATAFUEGOS ORLANDO (fs. 56) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rigen en el presente trámite.

Que, asimismo, obran en autos las constancias que prueban que las firmas ADRIAN JOSE PIAGGI (fs. 53); FUEGOMAT S.R.L. (fs. 54); CAUTIO S.R.L. (fs. 55) y MOZART S.R.L. (fs. 58) obtuvieron del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del mencionado pliego.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 59) se desprende que los oferentes fueron: PREMIER PLUS S.R.L. (fs. 60 a 82); MOZART S.R.L. (fs. 83 a 156); CAUTIO S.R.L. (fs. 157 a 217); MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. (fs. 218 a 250); METALURGICA LARRAUDE S.A. (fs. 251 a 296) y FUEGOMAT S.R.L. (fs. 297 a 383).

Que PREMIER PLUS S.R.L. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 384 a 386 y realizó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 8501 del 19 de abril de 2010 —fs. 387—) efectuando una consideración relacionada con la oferta realizada por FUEGOMAT S.R.L.

Que a fs. 388 a 391 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 20 de abril de 2010.

Que por su parte, a fs. 392 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 41/2010 del 20 de abril de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que del análisis formal de las ofertas surge que “...las empresas Premier Plus S.R.L. y Maxcyl Ensayos No Destructivos S.A. no presentaron copia de los Balances de Cierre de Ejercicio correspondiente a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de la presentación de la oferta. Este requerimiento expresado en el Artículo 5) Contable y Artículo 31) Documentos a presentar con la oferta, resulta de carácter obligatorio, resultando su incumplimiento, causal de desestimación de la oferta”.

Que prosigue indicando que: “Las ofertas pertenecientes a Mozart S.R.L.; Cautio S.R.L., Metalúrgica Larraude S.A. y Fuegomat S.R.L. cumplen con los requisitos formales solicitados” y que; “Por lo expuesto se solicita a ese Sector de Mantenimiento y Servicios Generales que realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia”.

Que el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES respondió al requerimiento mediante el INFORME GA/ Mantenimiento Nº 12/2010 del 20 de abril de 2010 (fs. 393 a 397).

Que, por su parte, a fs. 398 a 400 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 26/2010 de fecha 20 de abril de 2010 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— los evaluadores recomendaron: “a) desestimar las ofertas de las empresas Premier Plus S.R.L. y Maxcyl Ensayos No Destructivos S.A. por no presentar los Balances de Cierre de Ejercicio correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Este requerimiento se encuentra expresado en el Artículo 5) Contable y Artículo 31) inciso e) Documentación a presentar con la oferta; b) Desestimar la oferta original de la empresa Fuegomat S.R.L. por no presentar certificado de licencia IRAM para la fabricación de matafuegos; c) Adjudicar los renglones 1º y 2º a la empresa Cautio S.R.L. por ser la oferta más económica, por un costo total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 3.822,00) que se serán imputados en la Partida 4.3.9”.

Que, además, en el mismo Dictamen se indica que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados”. “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)”.

Que los oferentes PREMIER PLUS S.R.L.; MOZART S.R.L.; CAUTIO S.R.L.; MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. y FUEGOMAT S.R.L. fueron notificados —por correo electrónico— del citado dictamen (cfr. constancias de fs. 401 a 402), en tanto que METALURGICA LARRAUDE S.A. fue notificado mediante la emisión de un fax (ver constancias de fs. 403).

Que la firma FUEGOMAT S.R.L. tomó vista del expediente (cfr. constancias de fs. 404 a 405) en tanto que mediante Actuación ENARGAS Nº 9509 del 29 de abril de 2010 hizo una impugnación

al citado Dictamen de Evaluación (fs. 406) exponiendo que la firma CAUTIO S.R.L. presentó la constancia de reinscripción en el registro DPS pero no el certificado del Organismo OPDS, solicitando se desestime su oferta por no cumplir con los requisitos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento de compra.

Que esta impugnación fue analizada desde el punto de vista técnico por la GERENCIA DE ADMINISTRACION (MEMORANDUM GA Nº 226/2010 del 03 de mayo de 2010 —fs. 416 a 417—).

Que esta Autoridad Regulatoria considera que el procedimiento de compras se ha llevado a cabo con total sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Que en atención a que dentro del plazo legal la firma FUEGOMAT S.R.L. presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas, resulta pertinente en este estadio proceder al análisis de la misma.

Que introduciéndonos al análisis de la impugnación realizada, esta Autoridad Regulatoria entiende que sus argumentos no tienen la entidad suficiente como para hacer modificar la evaluación de la oferta presentada por la firma CAUTIO S.R.L. y que fuera plasmada en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 26/2010 del 20 de abril de 2010.

Que ello es así por cuanto, tal como fuera expresado en el MEMORANDUM GA Nº 226/2010 del 3 de mayo de 2010: "...se realizaron consultas en la página de Internet del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible resultando que la marca FADESA (producto que comercializa Cautio SRL) se encuentra inscripta en el "Registro de Matafuegos por Decreto Nº 4992/90".

Que prosigue indicando que: "Del mismo modo se consultó la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires-Desarrollo Económico, resultando inscripta la marca FADESA en el "Registro de fabricantes, reparadores y recargadores de matafuegos". que "Como se desprende de las fojas 207 y 208, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación, otorgó el sello IRAM de conformidad con Norma IRAM a la firma CAUTIO S.R.L. por los productos matafuegos de la marca FADESA." y que: "Por último, se verificó en la página de Internet de la Cámara Argentina de Seguridad, que la firma CAUTIO S.R.L. figura inscripta como "Distribuidor de elementos contra incendio" y la firma FADESA como "Fabricante de Extintores".

Que, en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde resolver la Contratación Directa Nº 14/2010: a) No haciendo lugar a la impugnación efectuada por la firma FUEGOMAT S.R.L. al Dictamen de Evaluación Nº 26/2010 de fecha 20 de abril de 2010; b) Desestimando las ofertas de las empresas PREMIER PLUS S.R.L. y MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. por no presentar los Balances de Cierre de Ejercicio correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, requerido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación, Artículo 5) Contable y Artículo 31) inciso e) Documentación a presentar con la oferta; c) Desestimando la oferta original de la empresa FUEGOMAT S.R.L. por no presentar certificado de licencia IRAM para la fabricación de matafuegos y d) Adjudicando los renglones 1º y 2º de la Contratación Directa Nº 14/2010 a la empresa CAUTIO S.R.L. por ser la oferta más económica, por un costo total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 3.822,00.-) que se serán imputados en la Partida 4.3.9.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008 y 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la impugnación efectuada por la firma FUEGOMAT S.R.L. al Dictamen de Evaluación Nº 26/2010 de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2 — Desestimar las ofertas de las empresas PREMIER PLUS S.R.L. y MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. por no presentar los Balances de Cierre de Ejercicio correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, requerido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación, Artículo 5) Contable y Artículo 31) inciso e) Documentación a presentar con la oferta.

ARTICULO 3º — Desestimar la oferta original de la empresa FUEGOMAT S.R.L. por no presentar certificado de licencia IRAM para la fabricación de matafuegos. ARTICULO 4º.- Adjudicar los renglones 1º y 2º de la Contratación Directa Nº 14/2010 a la empresa CAUTIO S.R.L. por ser la oferta más económica, por un costo total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 3.822,00.-) que se serán imputados en la Partida 4.3.9.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59501/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1229/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 2482, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y Nº 163/95.

CONSIDERANDO:

Que DISTRIGAS S.A., en forma reiterada viene incumpliendo con la presentación de toda la documentación y en debido plazo, conforme lo estipulado por la Resolución ENARGAS Nº 163/95 y solo dio cumplimiento cuando la Autoridad Regulatoria giró sendas notas de intimación.

Que a esto se le suma, que DISTRIGAS S.A. fue imputada por el ENARGAS (Nota ENRG/GDyE/GAL Nº 13.667/2009) bajo los términos del Artículo 10.2.9 de las R.B.L.D, el incumplimiento a lo solicitado mediante Nota ENRG/GDyE/GAL Nº 7930/09) y a lo dispuesto en el Artículo 4.2.16 de las R.B.L.D, por lo cual realiza su descargo (Actuación ENRG Nº 26.422/09).

Que la Gerencia de Desempeño y Economía confeccionó el Informe GDyE Nº 174 de fecha 16 de noviembre de 2009, el cual da cuenta que pese a las gestiones realizadas por esta Autoridad Regulatoria, la Subdistribuidora no ha cumplimentado con las previsiones de la Resolución ENRG Nº 163/95.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos, a través del Dictamen GAL Nº 1036/09, de cuyo análisis se advierte la falta de la Subdistribuidora DISTRIGAS S.A., toda vez que se la intimó a cumplir y no lo hizo en debida forma, por consiguiente, no es procedente en este caso la exención de la sanción que invoca dicha Subdistribuidora en su escrito (Actuación ENRG Nº 26.422/09) el punto 10.4.2 de las R.B.L.D., atento a que en el mismo se establece que "Las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria..." Esto no ocurrió porque se observa la falta de presentación de la MEMORIA (conforme observaciones en informe GDyE Nº 174/09, a fs. 336), y en el mismo punto continúa diciendo y que cabe resaltar "...No regirá esta exención cuando el incumplimiento...haya motivado una intimación anterior".

Que asimismo, con respecto a su último descargo de fecha 30 de octubre de 2009, vuelven a incumplir con la presentación de toda la documentación (falta presentación de la MEMORIA, observado Informe GDyE Nº 174/09) ello refleja la omisión en la que incurre la Empresa, no cumpliendo con dichas intimaciones.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a DISTRIGAS S.A. en virtud de la falta u omisión de presentar en debida forma y en término toda la documentación, de conformidad con el punto 4.2.16 de las RBL de Distribución.

Que por último, se destaca que en el descargo esa Empresa solicita la prórroga del plazo de 10 días hábiles administrativos impuesto a efectos de presentar el descargo y formal vista de las actuaciones, conforme lo prevé el artículo 38 RLNPA y los apartados 4º y 5º del inc. e) del art. 1 de la LNPA.

Que esto llama poderosamente la atención, habida cuenta que la Subdistribuidora, tal como surge ut supra, no desconoce el procedimiento al que se debe ajustar, toda vez que la normativa que las regula es conocida por ellas, agregando, que la Empresa presenta formalmente su descargo con fecha 30 de octubre de 2009.

Que por consiguiente, no se visualiza la oportunidad para otorgar una prórroga, cuando esta Autoridad dio un plazo más que razonable a la Subdistribuidora para que presente toda la documentación, primero notificando a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL Nº 07930 de fecha 21 de julio de 2009 mediante la cual se le otorgó un plazo de 10 días, posteriormente, ante su incumplimiento se volvió a otorgar otros 10 días hábiles administrativos, a través de la imputación, notificada por Nota ENRG/GDyE/GAL/I Nº 13.667/09 de fecha 7 de octubre de 2009.

Que en ese sentido la jurisprudencia se ha expresado que en principio "la prórroga sólo debería concederse cuando causas graves o justificantes demostraren la imposibilidad de realizar en plazo la diligencia pendiente. Lo contrario atenta contra la celeridad". (Tomás Hutchinson, Ley 19.549 y su decreto reglamentario, comentado.)

Que en consonancia con la doctrina mayoritaria, es que se observa que DISTRIGAS S.A. tuvo la oportunidad y el plazo más que razonable para cumplimentar con todo lo requerido por el ENARGAS en su debida oportunidad.

Que atento a ello el Servicio Jurídico Permanente concluye que conforme al punto 10.1 de las RBLD, la Subdistribuidora debería ser pasible de sanción en los términos del Cap. X, aplicando el punto 10.1. inciso b) de las RBLD.

Que en relación al valor de la Multa a imponer, es necesario tener presente las disposiciones previstas en el punto 10.3, Gradación de las Sanciones, del Cap. X, de las R.B.L.D.

Que por todo lo expuesto, debe sancionarse a la Subdistribuidora DISTRIGAS con una MULTA, por violación a las disposiciones de la Resolución ENARGAS Nº 163/95 y a la Nota Nº 07930 de fecha 21 de julio de 2009.

Que cabe señalar que la aplicación de la sanción por la Autoridad Regulatoria, no exime a la Subdistribuidora DISTRIGAS S.A. del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se sanciona (Art. 10.2.10, Capítulo X, Régimen de Penalidades de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a DISTRIGAS S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.5, Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Subanexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUIT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo Nº 2 del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Subdistribuidora DISTRIGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991) publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59536/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1209/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 15.172/09 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG Nº 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador "*a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros*".

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a "*todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...*".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollado por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de ET MANAGING COMPANY S.A. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que ET MANAGING COMPANY S.A. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 15.172/09.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 90/10 en el que recomienda la inscripción de ET MANAGING COMPANY S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 434/10, el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a ET MANAGING COMPANY S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d) y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa ET MANAGING COMPANY S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a ET MANAGING COMPANY S.A. en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59484/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1210/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 14.463 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 02294 del 11 de marzo de 2009 (fs. 176) este Organismo decidió imputar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (CGP) —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 031/09 y en el DICTAMEN GAL Nº 156/09 y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD)— haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. de las citadas Reglas Básicas y con lo indicado en la Resolución ENARGAS Nº 1192, ANEXO III, Indicadores de Operación y Mantenimiento de los sistemas de distribución de gas, Subgrupo II, Control de Plantas Reguladores, Indicador #5.a – Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Aislados.

Que consecuentemente se le otorgó a esa Licenciataria el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha nota, a los fines de que formule el descargo pertinente.

Que mediante la nota AR/FZ/GC Nº 0389 del 12 de marzo de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 5348/09 —fs. 177—) CGP solicitó vista de las actuaciones.

Que la vista fue concedida a través de la NOTA ENRG/GD Nº 02852/09 del 25 de marzo de 2009 (fs. 178).

Que CGP tomó vista de las actuaciones conforme las constancias obrantes a fs. 179 a 180.

Que a fs. 181 a 192 luce el descargo presentado por la Licenciataria imputada.

Que asimismo por despacho de fecha 4 de noviembre de 2009 (fs. 193) se dejó constancia de que se agregaba a autos copia del Acta ENARGAS/GD Nº 176/09 (fs. 194 a 249) denunciando además que el original de la misma obra en el Expediente ENARGAS Nº 14405 para su tratamiento.

Que finalmente a fs. 250 a 259 se encuentra incorporado el INFORME GD/GR Nº 244/09 del 11 de noviembre de 2009 en el que se describen los argumentos que sirvieron de sustento al descargo formulado por CGP y se ha desarrollado el análisis técnico de los mismos.

Que en su descargo CGP solicitó que se la absuelva de toda sanción por los hechos observados. A continuación, desarrolló textualmente los artículos 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.5 de las RBLD cuyo incumplimiento fueron imputados por este Organismo.

Que posteriormente la Distribuidora efectuó un breve relato de los antecedentes que originaron la imputación para luego desarrollar su correspondiente defensa.

Que alegó, que las presentes actuaciones fueron iniciadas como consecuencia de la interrupción de suministro de gas en la localidad de GENERAL LAMADRID, Provincia de BUENOS AIRES, la cual tuvo lugar el 5 de septiembre de 2008 a las 07:15 horas.

Que prosiguió exponiendo que como parte del procedimiento habitual, cursó la información inicial vía Fax a la Sede Central de este Organismo (fs. 2) y por Nota AR/FZ/GS/ Nº 1519, adjuntó el Informe de Incidente de conformidad con lo previsto en la NOTA ENRG/GC/GR/GAL/D Nº 4847/99 (fs. 3 a 5).

Que indicó que por NOTA ENRG/GD/GR Nº 9321/08 que luce a fs. 6, el ENARGAS le requirió el envío de la siguiente documentación:

➢ Informe circunstanciado de las acciones llevadas a cabo hasta la normalización del suministro.

➢ Informe de investigación de averías establecido en la Sección 617 de la Norma NAG 100.

Que expresó luego, que contestó puntualmente el requerimiento por medio de la Nota AR/FZ/GO Nº 1849 de fecha 12 de noviembre de 2008, detallando cada uno de los hechos y las acciones llevadas a cabo hasta la normalización del suministro y adjuntando además el informe de investigación de averías, de conformidad con lo establecido en la Sección 617 de la NAG 100 (fs. 7 a 164).

Que destacó que el 22 de enero de 2009 personal de este Organismo se hizo presente en la UNIDAD DE NEGOCIOS BAHIA BLANCA a fin de recabar información y constancias correspondientes a los mantenimientos y verificaciones realizadas a la Planta de Descarga y Almacenamiento de GNC, las que fueron volcadas en el INFORME ENRG/GR/BB Nº 17/08 obrante a fs.165 a 167.

Que finalmente indicó que tomando como base las conclusiones de ese Informe, las del INFORME GD/GR Nº 031/09 (fs. 168 a 170) y el DICTAMEN LEGAL Nº 156/09 (fs. 171 a 175) fue imputada CGP por haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. de las citadas Reglas Básicas y con lo indicado en la Resolución ENARGAS Nº 1192, ANEXO III, Indicadores de Operación y Mantenimiento de los sistemas de distribución de gas, Subgrupo II, Control de Plantas Reguladores, Indicador #5.a – Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Aislados.

Que iniciando la evaluación de cada uno de los supuestos incumplimientos que fueron objeto de la imputación, puso de manifiesto en primer término que no niega que haya existido una interrupción del servicio, ya que la interrupción existió.

Que, lo que sí objeta es que esta Autoridad Regulatoria haya decidido imputarla afirmando que "...con un debido proceder, no se hubiera ocasionado la interrupción del servicio a los usuarios...".

Que en primer lugar señaló, que la causa de la restricción temporal del servicio a los usuarios de la ciudad de GENERAL LA MADRID fue el cierre de la válvula de salida de la ESTACION REGULADORA DE PRESION (ERP).

Que no obstante ello, entendió que deben meritatuarse debidamente las condiciones en que fue adoptada esta medida excepcional, en tanto que ocurrió en momentos en que se advirtió una drástica disminución de la presión, es decir, en una situación de emergencia de allí, que tiene la absoluta certeza de haber actuado diligentemente.

Que sostuvo, en concordancia con lo expuesto precedentemente, que no puede ponerse en duda que la operación de la red se ha desarrollado en forma prudente, eficiente y diligente de acuerdo a las buenas prácticas de la industria (art. 4.2.2. RBLD).

Que agregó que debería considerarse que en forma paralela a esa decisión excepcional, puso en marcha el procedimiento establecido en el PLAN DE EMERGENCIAS (PAE) para la inmediata restitución del servicio a los usuarios afectados y que de esta forma la rehabilitación del servicio se llevó a cabo con absoluta celeridad, habiendo comenzado a las 14:30 horas y finalizando a las 19:30 horas y prácticamente sin repercusión social de lo acontecido.

Que continuó diciendo que todo ello gracias a un trabajo coordinado, que involucró la participación de CINCUENTA Y CUATRO (54) personas, y que también aquí puede advertirse la diligencia y eficiencia desplegada en la emergencia, para la cual existe y se ha ejecutado el PAE.

Que en segundo lugar indicó, que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, proveyó todo lo necesario y a su alcance en ese momento, para mantener en operación permanente las instalaciones de la ERP de GENERAL LA MADRID, y que no fue sino por una circunstancia accidental que se dificultó el habitual funcionamiento de la planta de esta localidad.

Que continuó diciendo, que de allí surge en forma inobjetable que en modo alguno esa circunstancia puede relacionarse o asociarse a un incumplimiento del deber de operación y mantenimiento que en sentido amplio establece el art. 4.2.3 RBLD, que sin duda es cumplido por ella.

Que especificó como ha sido explicado oportunamente, que el detonante que conllevó a la interrupción del suministro de gas fue la sulfatación del instrumento presostato, que como ya ha señalado, no podía advertirse desde el exterior, pese a lo afirmado por el ENARGAS en su INFORME ENRG/GR/BB Nº 17/08 obrante a fs. 165 a 167.

Que posteriormente manifestó, que no comparte el rechazo del ENARGAS a las explicaciones brindadas respecto a la imposibilidad de visualizar los contactos eléctricos del instrumento presostato, cuando lo cierto es que situándose la ubicación usual y frecuente ello no es así, y que en consecuencia, el motivo que desencadenó en la interrupción de suministro no le puede ser imputado por lo que el reproche efectuado deviene injustificado e infundado.

Que manifestó que, atento la mención efectuada por el ENARGAS aludiendo a que CGP "... delegó el control operativo en personal de vigilancia, sin acreditar que éste estaba calificado técnicamente para tal cometido..." resulta necesario efectuar una breve remisión a esa cuestión.

Que al respecto señaló, que debería considerarse que el hecho de que haya mencionado en la reseña efectuada mediante Nota AR/FZ/GO Nº 1849 que la disminución de la presión fue advertida por el personal de vigilancia, no significa que se hayan delegado los controles operativos en el personal de vigilancia, como erróneamente expresó y concluyó el ENARGAS en el Dictamen Legal.

Que en ese sentido, expuso que no está demás decir que el énfasis de lo que se transmitió en esa oportunidad estaba claramente puesto en la acción de advertencia efectuada en el marco de una presentación que daba cuenta al detalle de todo lo actuado el día del incidente.

Que luego amplió el concepto, remarcando que la tarea encomendada al personal de vigilancia, fue de "controlar y advertir" que fue precisamente lo que la misma realizó el día del incidente y para lo cual estaba debidamente calificado y capacitado y que el control se tradujo en la observación de la caída de la presión en la ERP y la advertencia se plasmó en el llamado al personal operativo del Centro de Gestión.

Que adujo que como consecuencia de ello, surgía con inobjetable claridad el alcance de la tarea de control que delegó en el personal de vigilancia, mal podría entenderse que dicho personal debía operar, desarmar y/o calibrar la ERP.

Que es por ello, que solicitó especialmente a este Organismo que considere estas circunstancias a la hora de analizar los hechos y meritúar el descargo presentado.

Que por último, efectuó una mención respecto del reproche por incumplimiento del artículo 4.2.5 de las RBLD relacionada con el cumplimiento de lo establecido en el Indicador # 5.a "Capacidad de Reserva en plantas reguladoras por sistemas aislados", puesto en duda por el ENARGAS al referirse al funcionamiento del primer salto de Regulación de la ERP GENERAL LA MADRID.

Que al respecto, señaló que el primer salto de regulación, está compuesto por los siguientes elementos:

➢ Una válvula reguladora marca Epta, modelo AP1307H de diámetro 2", acción directa, S/0 1500 RTJ, con pasaje de 0 3/4", Serie 1500 (C 1:37, Cg:340).

➢ Una válvula esférica marca Worcester Modelo 44HP diámetro 2", Serie 1500, (CV:130), con actuador marca Flowserve Automax modelo SNA tamaño 125 de simple efecto.

Que asimismo, sostuvo que los parámetros utilizados para el diseño del salto de regulación son los siguientes:

➢ Presión máxima de alimentación: 200 kg/cm^2

➢ Presión mínima de alimentación: 20 kg/cm^2

➢ Caudal máximo de diseño: 2500 m^3/h

Que adjuntó los cálculos de caudal y caída de presión correspondientes a cada válvula y en ella se puede observar que en ambos casos las válvulas suministran el caudal máximo de diseño de 2500 m^3/h, que además es superior al máximo registrado durante el año 2008 que alcanzó los 1684 m^3 /h.

Que además aclaró, que la segunda rama de regulación se abre cuando la presión de alimentación alcanza los 50 kg/cm^2, porque así se ha definido operativamente y no por un problema de falta de capacidad de la rama principal.

Que manifestó que por todo lo expuesto precedentemente, queda debidamente sustentado que el primer salto de regulación de la ERP de GENERAL LA MADRID cumple con los requerimientos establecidos en el Indicador # 5.a "Capacidad de Reserva en plantas reguladoras para sistemas aislados".

Que en su exposición señaló, que tampoco existe el encuadre jurídico imputatorio que permita avalar una sanción sustentada en el incumplimiento del artículo 4.2.5 de las RBLD, pues no se reúnen los requisitos de causa y motivación previstos por la ley de procedimientos administrativos, (Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 7º incisos b) y c).

Que finalmente, concluyó que no existen en autos elementos suficientes que ameriten la aplicación de una sanción y si por el contrario, la Autoridad Regulatoria culminara que está en presencia de una infracción, por los motivos expresados, sumado a las acciones adoptadas una vez producidos los hechos, solicitó que califique a la misma como de carácter menor y de conformidad con lo previsto por las RBLD en su punto 10.4.2.

Que por otro lado, con fecha 29 de octubre de 2009, se realizó una auditoría en la Planta de Descarga de GNC de GENERAL LA MADRID, labrándose las ACTAS ENARGAS/GD Nº 0176/09 y 0177/09, las cuales obran a fs. 194 a 203 y 204 a 247 respectivamente.

Que introduciéndonos al análisis del descargo presentado por CGP, en principio, corresponde señalar que resulta inexacto que esa Licenciataria haya contestado mediante la Nota AR/FZ/GO Nº 1849/08, en forma puntual el requerimiento realizado por el ENARGAS, detallando cada uno de los hechos y las acciones llevadas a cabo hasta la normalización del suministro, adjuntando además el informe de investigación de averías de conformidad con lo establecido en la Sección 617 de la NAG 100.

Que ello es así dado que esa Licenciataria dio respuesta a NOTA ENRG GD/GR Nº 9321/08, a través de la documentación que luce de fs. 7 a 32 y no así hasta la fs. 164, ya que la documentación de fs. 38 a 164, fue solicitada por medio del ACTA DE CONSTATACION ENRG/GR/ABB Nº 17/08 de fecha 17 de diciembre de 2008, cuando la AGENCIA BAHIA BLANCA de este Organismo efectuó una auditoría en dependencias de la Distribuidora, cuya finalidad fue la de obtener información y constancias correspondientes a los mantenimientos y verificaciones realizadas en la Planta de Regulación de Descarga y Almacenamiento de GNC de la localidad de GENERAL LA MADRID, Provincia de BUENOS AIRES.

Que tal es así, que para ello el personal de la AGENCIA BAHIA BLANCA solicitó a CGP una serie de documentación relacionada con el tema bajo análisis, la que fue aportada por la Distribuidora en ese momento, siendo la misma parte integrante de dicha acta, para que luego el representante de la mencionada Agencia confeccionara el correspondiente informe de la auditoría de constatación que luce a fs. 165 a 167 de autos.

Que ahora bien, efectuada esta importante aclaración corresponde en esta instancia hacer una breve reseña de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 1192, Anexo III, Indicadores de Operación y Mantenimiento de los sistemas de distribución de gas, Subgrupo II, Control de Plantas Reguladoras, Indicador # 5.a - Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Aislados, cuyo objetivo primordial es mantener el nivel de capacidad de reserva en Plantas de Regulación que abastecen sistemas aislados dentro de valores adecuados durante la vigencia de la Licencia.

Que ello en virtud, de que durante el transcurso de la Licencia la capacidad de las Plantas Reguladoras podría verse saturada. Por ello, este indicador tiene un carácter preventivo, ya que al advertirse esta situación, promueve una solución técnica para cada caso, evitando que se llegue a afectar el servicio al usuario ante la eventualidad de salida de servicio de una rama de regulación activa.

Que tal como fuera oportunamente definido en la Resolución ENARGAS Nº 1192, una Planta de Regulación que alimenta un ramal aislado, tendrá capacidad de reserva cuando prescindiendo del mayor de sus ramales pueda cumplir con el caudal máximo requerido.

Que asimismo cabe precisar que a partir del año 2001, se definió que la totalidad de las Plantas Reguladoras, instaladas o a instalarse deberían contar con capacidad de reserva. Es así, que para cumplir con el valor de referencia de este indicador, todas y cada una de las Plantas Reguladoras que abastecen a sistemas aislados, deberán contar con un ramal de regulación en reserva, capaz de suministrar el caudal suficiente en caso de falla del mayor de sus ramales activos.

Que por ello, las Licenciatarias están obligadas a remitir dentro del mes de enero, una vez finalizado el período anual, una planilla denominada "Plantas Reguladoras en Sistemas de Distribución Aislados" conteniendo los datos específicos de cada una de las plantas que se encuentran en operación.

Que en consecuencia, y en caso de determinarse que existan incumplimientos, es decir, situaciones en las que las Licenciatarias no hayan cumplido con los valores de referencia previstos, y habiéndose respetado las reglas del debido proceso, se podrá iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, más allá de exigírsele la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

Que por ello, cabe destacar que en oportunidad de remitir CGP la información relacionada con este indicador para los años 2007 y 2008, los datos correspondientes a la Planta Reguladora de Presión de la localidad de GENERAL LA MADRID, correspondiente al primer salto de regulación, fueron omitidos en la planilla denominada "Plantas Reguladoras en Sistemas de Distribución Aislados" (Actuaciones ENARGAS Nº 638/2008 y 2010/09 que obran en los Expedientes ENARGAS Nº 3936 y 12976 a fs. 2392 y fs. 93 respectivamente). Motivo éste, por el cual recibirán oportunamente el tratamiento específico que el caso merece.

Que esa omisión, no le permitió al ENARGAS evaluar a tiempo tal situación, como para poner en aviso a la Distribuidora de lo vulnerable de su propio sistema.

Que ahora bien, introduciéndonos en la cuestión de fondo, debemos destacar que la Planta Reguladora de GENERAL LA MADRID en su primer salto de presión, al momento de la interrupción del suministro, no contaba con el correspondiente ramal de reserva, tal como aduce CGP en su descargo, sino que el ramal que describe como "segunda rama de regulación" es un dispositivo que tiene como única función permitir el vaciado de las unidades de transporte de GNC o de la reserva de almacenamiento propia de la planta a valores de presión inferiores a los 50 kg/cm^2, produciendo de esta manera una ganancia en la eficiencia del sistema en su conjunto.

Que de hecho, si supuestamente fallara el ramal de regulación principal —como así ocurrió— y la presión aguas arriba de la Planta Reguladora fuera superior a los 50 kg/cm^2, esta supuesta "segunda rama de regulación" trabajaría en forma intermitente, es decir, abriendo y cerrando en ambas carreras al 100% de su recorrido, lo cual no puede considerarse bajo ningún aspecto como una operación idónea, regular y continua del sistema de distribución de gas por redes, lo que demuestra el incumplimiento del artículo 4.2.2 de las RBLD.

Que en todo caso, de haber funcionado esta supuesta "segunda rama de regulación" la planta habría podido seguir suministrando el fluido, pero en forma inestable, lo que finalmente no sucedió, ya que el instrumento presostato que comanda la válvula esférica marca Worcester Modelo 44HP falló, dejando a esta última en posición cerrada.

Que de haber contado esta planta con una segunda rama de regulación de características similares a la que actualmente dispone, tal como estaba previsto en el diseño original de la planta, según consta en el plano Conforme a Obra LM - 01 - 001 REV.1, no habría ocurrido la interrupción del suministro, ello en virtud de que ante la falla del primer ramal de regulación, hubiera entrado en funcionamiento el segundo ramal, ello independientemente de la actuación (o no) del dispositivo de eficiencia descripto ut supra.

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que al momento de la construcción de la planta de GENERAL LA MADRID, se encontraba vigente el documento técnico de referencia que era el Borrador 2 de la NORMA ARGENTINA PARA EL PROYECTO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE CARGA Y DESCARGA DE GNC Y GNP A GRANEL (NAG 143), que en su SECCION 4, ELEMENTOS Y EQUIPOS, Artículo 4.6, fijaba en uno de sus párrafos que "El diseño contemplará la existencia de ramas de regulación de reserva con una capacidad igual a la total de la Planta dividida por el número de ramales en servicio, evaluada en el pico de máximo consumo".

Que además, dicho documento establecía en otro de sus parágrafos que "la capacidad de la rama de reserva no podrá ser inferior a la correspondiente de la mayor de las activas".

Que por todo lo expuesto, la Planta Reguladora de Presión de la localidad de GENERAL LA MADRID, correspondiente al primer salto de regulación, no cumplía con las condiciones de diseño establecidas en el Borrador 2 de la Norma NAG 143 al momento del incidente acaecido el 5 de septiembre de 2008.

Que otro aspecto que es necesario resaltar es que, con posterioridad a la interrupción del suministro, CGP conectó en forma paralela a las ERP GNC LA MADRID 1º y 2º Etapa, otra instalación de regulación a los fines de brindar mayor confiabilidad al sistema y además instaló un by pass eléctrico para ser operado manualmente en caso de falla en el manómetro de sensor inductivo de doble contacto, tal como quedó plasmado en el Acta de Auditoría ENARGAS/GD Nº 177/09 que luce a fs. 204 a 247 de autos.

Que con este accionar, queda claramente probado que la Planta Reguladora de Presión preexistente a la interrupción del suministro, no era la adecuada para prestar el servicio en forma

prudente, eficiente y diligente del sistema de distribución de gas por redes, lo que demuestra el incumplimiento del artículo 4.2.3 de las RBLD.

Que por último, como ha quedado demostrado cabalmente, la Planta Reguladora en cuestión no era un sistema de control adecuado para la prestación del servicio, la imputación por el incumplimiento del artículo 4.2.5 de las RBLD aplicada es válida, correcta y procedente.

Que por lo tanto, se desprende de lo hasta aquí expuesto, que todos los argumentos vertidos por la Distribuidora en su descargo, no alcanzan a rebatir la imputación que fuera formulada por el ENARGAS.

Que asimismo, no corresponde hacer lugar al pedido de exención de sanción ya que el artículo 10.4.2. de las RBLD establece que: Las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables o gran repercusión social o haya motivado una intimación anterior. No será obligación de la Autoridad Regulatoria cursar tal intimación a la Licenciataria previamente a la imposición de sanciones." siendo que —en el caso de autos— las infracciones constatadas no pueden ser calificadas como de carácter menor.

Que asimismo, debemos puntualizar que la Licenciataria afirma incorrectamente que la nota de imputación carece de los elementos esenciales de los actos administrativos (art. 7 de la LNPA) puesto que —como se sabe— la misma no constituye un acto administrativo, sino tan sólo un acto preparatorio de la voluntad de la administración.

Que no obstante lo expresado en el párrafo anterior, aseveramos enfáticamente que este acto preparatorio contiene todos los elementos esenciales del acto administrativo, por cuanto fue dictado por una autoridad competente; se basó en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa y en el derecho aplicable; su objeto es cierto, física y jurídicamente posible. Asimismo, previo a su emisión se cumplieron con todos los procedimientos esenciales y sustanciales previstos; se respetó el derecho de defensa de la imputada, por lo que el acto reúne el requisito de "motivación suficiente"; y ha cumplido con la finalidad de proteger a la seguridad pública, por lo que cabe afirmar que se trató de un acto regular.

Que ahora bien, en atención a que por la interrupción del suministro ocasionada fueron afectados la totalidad de los usuarios, resulta pertinente ordenarle a CGP que arbitre los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) "Cargo Fijo por Factura", debiendo acreditar su cumplimiento dentro de un plazo razonable, mediante un soporte magnético conteniendo la nómina de aquellos a los que se les hubiera efectuado el pago.

Que este soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) CD o DVD o Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que por su parte a los fines de determinar el tipo y eventualmente el "quantum" de las sanción a aplicar, es necesario tener en cuenta que CGP no cuenta con antecedentes sancionatorios, por haber incumplido con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 1192, ANEXO III, Indicadores de Operación y Mantenimiento de los sistemas de distribución de gas, Subgrupo II, Control de Plantas Reguladores, Indicador #5.a – Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Aislados, pero que esa Licenciataria fue sancionada con: a) Apercibimiento, por haber incumplido con lo indicado en los arts. 4.2.1., 4.2.2.; 4.2.3., 4.2.5 de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº 270 del 12 de febrero de 1996); b) Apercibimiento, por haber incurrido en el incumplimiento de lo indicado en los arts. 4.2.2. y 4.2.3. de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº 425 del 25 de marzo de 1997); c) Multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en mérito a haber incumplido con los arts. 4.2.3 y 4.2.4 de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº 566 del 13 de enero de 1998); d) Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por incumplir, con lo establecido en los arts. 4.2.2. y 4.2.3. de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº 2644 del 16 de julio de 2002); e) Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) dado que inobservó lo indicado en los arts. 4.2.2.; 4.2.3. y 4.2.5. de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº 2679 del 7 de agosto de 2002 y f) Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incumplido con lo establecido en los arts. 4.2.2. y 4.2.3. de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº I/70 del 14 de agosto de 2007.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076; lo previsto en el Subanexo I, punto X del Decreto Nº 2456/92, Decretos Nº 571/2007;1646/2007, 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. de las citadas Reglas Básicas y con lo indicado en la Resolución ENARGAS Nº 1192, ANEXO III, Indicadores de Operación y Mantenimiento de los sistemas de distribución de gas, Subgrupo II, Control de Plantas Reguladores, Indicador #5.a. - Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Aislados.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Dispónese que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta resolución).

ARTICULO 5º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/06/2010 Nº 59485/10 v. 03/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1220/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 15663 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el presente procedimiento se inició con el MEMORANDUM GA Nº 30/10 del 21 de enero de 2010 (fs. 1) emitido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION con destino a la todas las Gerencias de este Organismo y a la SECRETARIA DEL DIRECTORIO en el que indicó *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que se está evaluando la posibilidad de adquirir Netbooks de pantallas como mínimo de 10 ó 12 pulgadas e impresoras portátiles" "En consecuencia, se solicita que informe la necesidad de contar con este tipo de equipamientos y efectúe la solicitud correspondiente, justificando lo más detalladamente posible dicha petición considerando las tareas en la que estaría involucrado ese recurso, que luego será presentado a la ONTI (Oficina Nacional de Tecnología de la Información) para su aprobación"*.

Que las respuestas a dicho requerimiento obran a fs. 2 a 27 de autos.

Que por NOTA ENRG/DSI Nº 02181 del 01 de marzo de 2010 por medio de la cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS remitió a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION las especificaciones técnicas para la adquisición de computadoras portátiles tipo Netbook, Impresoras Portátiles color y lectoras de DVD para que esa oficina se expida sobre los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional involucrados en esa compra, adjuntando el Anexo I — Informe de Necesidad y Anexo II — Términos de Referencia, acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes ETAP 2009 versión 15.0 emitidos por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) (fs. 29 a 40).

Que a fs. 41 a 42 se encuentra incorporado el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 160/10 del 17 de marzo de 2010 en el que en el punto IV se indica: *"Finalmente se señala que una vez receptadas en el pliego, las observaciones de índole técnico indicadas por esta Oficina Nacional, vuelva a esta instancia para una nueva intervención"*.

Que, así las cosas, a fs. 43 y 45 a 57 se encuentra incorporada la NOTA ENRG/DSI Nro. 03780 del 13 de abril de 2010 dirigida a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION remitiendo nuevamente el Anexo I — Informe de Necesidad y Anexo II — Términos de Referencia, acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes ETAP 2009 versión 15.0 emitidos por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS).

Que, prosiguiendo con la tramitación de autos, en fecha 28 de abril de 2010 se recepcionó el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 276/10 del 26 de abril de 2010 en el que en el punto IV se indica: *"Finalmente se señala que una vez receptadas en el pliego, la observación de índole técnico indicadas por esta Oficina Nacional en el punto III2, corresponde la prosecución del trámite."*

Que a fs. 60 a 63 se encuentra incorporado el Memorándum DSI Nº 53/2010 del 29 de abril de 2010 el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS le indicó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: *"Atento a las solicitudes de las distintas Gerencias del Organismo, por medio del presente se solicita, la adquisición de 15 (quince) Netbooks, 19 (diecinueve) Impresoras Portátiles y 3 (tres) unidades de DVD externas." "Al respecto se detallan en el Anexo I el correspondiente Informe de Necesidad, en el Anexo II —Solicitud de Gasto— y en el Anexo III —Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas—" "Cabe aclarar que, las Especificaciones Técnicas fueron modificadas según las observaciones dadas por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Informática, a través de su Dictamen ONTI Nº 276/10"*.

Que a fs. 64 obra la Solicitud de Gasto de fecha 30 de abril de 2010 en el que se detallan los elementos que se pretenden adquirir, fijando un monto estimado en PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 65.210,00).

Que a fs. 65 a 72 se encuentra adjunto el Anexo III TERMINOS DE REFERENCIA elaborado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS de este Organismo.

Que a fs. 73 a 75 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que mediante MEMORANDUM ACyC Nº 51/2010 del 30 de abril de 2010 (fs. 76) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 77 de autos.

Que, finalmente, a fs. 78 a 99 de autos, consta un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que —de ser aprobado por este Organismo— regirá la presente contratación.

Que cabe resaltar que si bien el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa, no existe objeción alguna para calificar al presente procedimiento como Concurso Privado, ello teniendo en consideración que el monto estimado de la compra está próximo a su base y que este tipo de procedimiento otorga una mayor transparencia al trámite de compra.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 03/2010 iniciado para la compra de computadoras e impresoras portátiles, y unidades de DVI externas de acuerdo al Anexo A de los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 03/06/2010 Nº 59548/10 v. 03/06/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1501/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO la Resolución SC. Nº 2329/08 y el Expediente Nº 2354/10 del registro de la Secretaría de Cultura de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución citada en el visto se establecen los requisitos y procedimientos para la entrega de subsidios en el ámbito de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que, en función de la experiencia acumulada por la labor desempeñada diaria y habitualmente, es preciso centralizar la información y modificar el procedimiento interno para el otorgamiento de subsidios, estipulado en el anexo II de la Resolución SC. Nº 2329/08.

Que, se entiende necesario establecer que todo trámite orientado al otorgamiento de subsidios, por parte de esta SECRETARIA de CULTURA, será canalizado a través de un equipo técnico administrativo de subsidios, funcionando en la órbita de la UNIDAD SECRETARIO, que contará además con la necesaria participación del área con competencia en la materia, vinculado al proyecto que se tramite.

Que, de esta manera se tiende a mejorar los circuitos administrativos, otorgándose mayor transparencia y fluidez a los procedimientos establecidos en la materia, coadyuvando a una transferencia directa de fondos, en debida forma, a distintos actores sociales relevantes de la escena nacional, descentralizando sus recursos, unificando criterios y coordinando las acciones de las distintas áreas competentes.

Que, tender a optimizar los procedimientos administrativos ayuda a lograr uno de los objetivos de esta cartera, esto es, democratizar el acceso a la producción y el consumo de los bienes culturales y federalizar la política cultural.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85, 392/86 y 357/02.

Por ello,

El SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución SC. Nº 2329/08 que establece la reglamentación del procedimiento interno para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de esta Secretaría de Cultura, por la reglamentación que se consigna en el Anexo I, parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

ANEXO II de la Resolución SCN Nº 2329/2008

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

I. Todo trámite orientado al otorgamiento de subsidios por parte de esta Secretaría será canalizado a través de un Equipo Técnico Administrativo de Subsidios, que funcionará en la órbita de la UNIDAD SECRETARIO, y contará además con la necesaria participación del área sustantiva con competencia en la materia vinculada al proyecto que se presente. Las responsabilidades y atribuciones implicadas, se distribuirán de conformidad con las pautas que se enuncian seguidamente.

El Equipo Técnico mencionado deberá prestar asesoramiento a los solicitantes y poner a disposición de los interesados los instructivos que considere adecuados para la correcta elaboración de las presentaciones como, asimismo, centralizar la información estadística, así como la referida al estado de la totalidad de las solicitudes recibidas y supervisar el cumplimiento de este procedimiento.

II. El proyecto cultural, para el cual se solicita subsidio, será evaluado por una comisión o evaluador designado por el titular de la Secretaría de Cultura. El órgano o evaluador designado volcará en acta, tras las deliberaciones correspondientes, su informe con la opinión fundada respecto de la viabilidad y pertinencia de acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta los objetivos y alcances de la actividad proyectada, en el marco de los fines públicos asignados a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION por Decreto 357/02, modificado por su similar 176/03, y normas concordantes.

Asimismo, realizará un análisis cualitativo de las actividades llevadas a cabo en el último año por las entidades solicitantes y de años anteriores cuando se estime conveniente, teniendo en cuenta el reconocimiento y la trayectoria de quienes impulsan el proyecto.

La comisión o evaluador designado por el titular de esta Secretaría de Cultura tendrá la responsabilidad de analizar, cuantificar y otorgar valor a los aportes no monetarios sindicados como aportes propios por la entidad solicitante para la implementación del proyecto, debiendo consignar en acta específica elaborada a tal efecto, si los aportes presentados como propios por la organización resultan suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1, teniendo en cuenta para ello la envergadura del proyecto, la relación entre los aportes propios y los solicitados en concepto de subsidio, las necesidades reales del proyecto en cuanto a la utilización de recursos tecnológicos, de infraestructura, insumos, materiales o análogos que la organización afecte al proyecto, evaluando la cuantía de su efectiva afectación. El acta suscripta a tal efecto deberá ser evaluada y suscripta por el/los evaluadores y el funcionario que resulte competente según la naturaleza del subsidio solicitado, y lo que específicamente se disponga en cada convocatoria.

III. Posteriormente tomará intervención el Equipo Técnico Administrativo de Subsidios, con el objeto de revisar y controlar el adecuado cumplimiento por parte del solicitante respecto de los requisitos establecidos en el anexo I de la Resolución SC. Nº 2329/08.

En caso de que la documentación se encuentre incompleta se intimará a la entidad para que en plazo a determinar cumplimente las obligaciones asumidas. De mantenerse el incumplimiento, la entidad no podrá percibir el beneficio solicitado.

Luego, en cumplimiento de lo establecido en el anexo I de la Resolución SC. Nº 2329/08, emitirá un informe consignando que la documentación presentada por la entidad se encuentra completa y proyectará, a su vez, el acto administrativo aprobatorio de lo actuado por la comisión o evaluador.

IV. Una vez constatada la cumplimentación de toda la documentación requerida, se dará intervención a la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas para que verifique:

1.- La disponibilidad de crédito presupuestario.

2.- El cumplimiento por la entidad solicitante ante la Administración en cuanto a las rendiciones de cuenta correspondientes a subsidios que se hubieran conferido con antelación.

V. Una vez realizado lo establecido en el punto precedente, serán elevadas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración del correspondiente dictamen sobre el proyecto de acto administrativo elaborado y que, posteriormente, será elevado a la firma del Señor Secretario de Cultura de la Nación.

VI. Una vez firmado el acto resolutivo, este será enviado al Equipo Técnico Administrativo de Subsidios, que procederá a notificar a los beneficiarios. Posteriormente, derivará el trámite al área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto.

VII. El área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto, de acuerdo a su naturaleza y el trámite que se haya otorgado al expediente, constatará que la entidad beneficiaria dé comienzo a las actividades previstas dentro del plazo de 30 días desde la notificación respecto a la asignación del subsidio o en el plazo que se estime razonable en virtud de las previsiones y la naturaleza del proyecto. Caso contrario, deberá la entidad beneficiaria justificar debidamente los motivos del retraso en el que ha incurrido, resultando potestad de la Administración, por intermedio del área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto, otorgar razonable extensión del plazo para comenzar, o propiciar que sea dejado sin efecto el subsidio otorgado.

Cualquier modificación que pretenda realizarse respecto del proyecto efectivamente subsidiado, se trate de la reasignación de fondos respecto del presupuesto presentado, o de modificaciones en los alcances, plazos, espacio o naturaleza de la actividad, deberá presentarse previamente ante el área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto, con su debida fundamentación, para su aprobación, que resultará potestativa de la Administración.

El área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto será responsable de su evaluación permanente a través de los mecanismos particulares que se fijen a tal efecto. En todos los casos, la entidad que recibe el subsidio deberá entregar un informe de avance periódico, según sea el caso, que conste de los principales logros obtenidos y los obstáculos que se han presentado durante el desarrollo del proyecto. Al terminar el proyecto, la entidad deberá entregar un informe final con los resultados del proyecto realizado.

VIII. En toda publicidad o referencia pública que se realice, relacionada a la actividad cultural para la que se brinde el subsidio por parte de la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación, se consignará esta circunstancia. La entidad beneficiaria se comprometerá, en forma escrita, a actuar en el sentido indicado, debiendo adjuntar en oportunidad de la rendición de cuentas, las constancias que acrediten haber actuado de conformidad con lo establecido en este punto. En cualquier publicación, en la obra, programa, proyecto o actividad respectiva, de acuerdo a las características de cada caso en particular, se deberá colocar el logo de la Secretaría de Cultura de la Nación, y realizar una mención que consistirá en una leyenda que diga lo siguiente: *"Realizado con el subsidio otorgado por el Programa (nombre del programa) de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION"*.

IX. La entidad beneficiaria del subsidio deberá presentar la rendición de cuentas en el término máximo de TREINTA (30) días contados desde la finalización de la actividad. Dicha rendición se presentará ante el área de rendición de cuentas de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas, la que efectuará el control de las constancias acompañadas emitiendo el informe de aprobación si correspondiese, o formulando las observaciones pertinentes respecto de la rendición presentada.

Ante la necesidad de establecer un plazo especial para proceder a la rendición de cuentas, se dejará constancia en la respectiva resolución del otorgamiento.

La entidad que haya recibido el subsidio deberá presentar la documentación que a continuación se describe:

1) Detalle de los comprobantes presentados por el total del subsidio otorgado, indicando nombre del proveedor, fecha de emisión, número de comprobante y monto erogado. La misma deberá estar firmada por la autoridad máxima de la Entidad otorgando conformidad.

2) Condiciones de los comprobantes a presentar:

2.a) Facturas o tiques originales.

2.b) Emisión a nombre del beneficiario del subsidio, es decir, aquella entidad que se establece en el artículo de la Resolución aprobatoria. Pueden emitirse comprobantes emitidos a Consumidores Finales.

2.c) La fecha de emisión del comprobante de gastos debe estar relacionada con la actividad objeto del subsidio. En caso contrario se deberá expresar la justificación que determine la diferencia entre la fecha de emisión y la de la realización de la actividad.

2.d) No debe presentar enmiendas, ni tachaduras que no hayan sido debidamente salvadas por el proveedor.

2.e) Deben ser ejemplares que se ajusten a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la A.F.I.P.

2.f) Para el caso de pasajes emitidos a nombre del pasajero, se deberá justificar la relación del mismo con el objeto del subsidio, y adjuntar el talón del billete, pasaje o tarjeta de embarque que quede en poder del usuario justificando la efectiva utilización del mismo.

2.g) Para el caso de actuaciones en las cuales la factura la emite el representante del artista, se deberá acompañar copia autenticada del contrato firmado para la actuación y copia autenticada del poder del artista a favor del representante.

2.h) En aquellos casos en que los comprobantes consignen como modalidad de compra a crédito se deberán acompañar los recibos cancelatorios de la misma.

3) Cada comprobante deberá estar acompañado con una breve justificación de la erogación respecto del objeto del subsidio.

4) Los conceptos erogados y presentados en la rendición de cuentas deberán ajustarse a los establecido en el Artículo 2º (Ley Permanente de Presupuesto): "Ninguna institución subvencionada por el estado, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes."

5) Toda aquella discrepancia de los montos erogados con los presentados en el presupuesto inicial, deberán ser debidamente justificados.

6) En el caso de proyectos que se realicen durante un plazo mayor a un (1) mes, deberán realizarse rendiciones parciales —con una periodicidad a definir por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación— junto a un informe de avance del proyecto, situación que permitirá, de no existir irregularidad alguna, el otorgamiento de las cuotas subsiguientes.

7) Para el caso que los fondos del subsidio excedan a la erogación o en el caso de la desestimación de los comprobantes presentados, se deberá proceder a la devolución de los mismos, mediante depósito bancario a la cuenta Corriente SEC CULT. 2014/337 CUT PAGADOR Nº 281.384/48 - CBU Nº 01100747-20000281384482 —Banco Nación— Sucursal Avenida Alvear - Capital Federal. Una vez realizado el mismo se deberá adjuntar al expediente copia conformada por autoridad de la Entidad, de la boleta de depósito correspondiente a la devolución.

8) Copia simple de los comprobantes en poder de la entidad beneficiaria como consecuencia de la afectación al proyecto de recursos monetarios propios, y/o declaración jurada respecto de haber afectado los recursos propios no monetarios al cumplimiento del proyecto, agregando los informes, materiales o productos realizados como consecuencia de la utilización de dichos recursos. Los materiales acompañados, serán evaluados por el área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto quien se expresará sobre la adecuada afectación de los recursos propios no monetarios, evaluando si se ha dado cumplimiento a la contribución a cargo de la entidad. A tal efecto, le serán giradas las actuaciones por la Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas tras su intervención.

X. En caso de mediar incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria en lo relativo a las obligaciones a su cargo —ya sea en el proceso de rendición de cuentas, la consignación del apoyo de la Secretaría de Cultura de la Nación en toda publicidad o referencia pública relacionada con la actividad cultural subsidiada, la falta en la entrega de informes de avance, u otras obligaciones previamente establecidas por el área que impulse el subsidio—, el área con competencia primaria acerca de los incumplimientos referidos, intimará a la entidad para que proceda a su adecuado cumplimiento. En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación en dos oportunidades, se girarán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención que le compete. Asimismo, se comunicará dicho incumplimiento a los organismos públicos pertinentes.

XI. No podrán recibir subsidios aquellas entidades cuyos representantes legales o integrantes sean funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Tampoco podrán recibir subsidios aquellas entidades que hayan recibido durante el transcurso del mismo año algún subsidio otorgado por esta Secretaría, con excepción de los subsidios especiales otorgados por entidades desconcentradas o descentralizadas de fomento de acuerdo con la finalidad y la normativa que rige a cada una.

XII. El Equipo Técnico Administrativo de Subsidios tendrá a cargo la elaboración de un registro que contemple la totalidad de los beneficiarios de subsidios otorgados por esta Secretaría, individualizando a aquellos que no hayan cumplido con la debida rendición de cuentas de conformidad con la presente reglamentación y con la normativa complementaria que se dicte, debiendo incorporar la información proveniente de cada una de las áreas intervinientes referidas a las presentaciones, centralizándolas en un único sistema.

e. 03/06/2010 Nº 59561/10 v. 03/06/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1130/2010

Bs. As., 28/5/2010

VISTO, el expediente Nº 718/2010/INCAA, las Resoluciones Nº 473/2010/INCAA, Nº 566/2010/INCAA y 642/2010/INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y;

CONSIDERANDO:

Que por las Resolución 642/2010/INCAA se ha designado el Jurado del 4to. Concurso Raymundo Gleyzer.

Que el 2 de mayo de 2010 falleció el Sr. Santiago Carlos OVES, miembro del jurado del primer grupo del concurso de referencia.

Que el Sra. Lucía PUENZO ha aceptado participar de dicho Jurado el que quedará conformado por Marcelo VERNENGO LEZICA, Nicolás BATLLE, Hugo CASTRO FAU, Franca GONZALEZ, Sabrina FARJI y Lucía PUENZO.

Que por lo antedicho corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 642/2010/INCAA.

Que se debe dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 642/2010/INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma: "Desígnese a la Sra. FRANCA GONZALEZ DNI 20.589.176, el Sr. HUGO CASTRO FAU DNI 18.064.730, el Sr. MARCELO VERNENGO LEZICA DNI. 11.677.626, a la Sra. Lucía PUENZO DNI 25.705.379, y la Sra. SABRINA FARJI DNI 17.287.378 y el Sr. NICOLAS BATLLE DNI 25.181.032 como miembros del primer grupo de Jurados Capacitadores para el concurso llamado por la Resolución Nº 473/2010/INCAA para la selección de los trabajos presentados al 4º Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos Largometrajes, por el término de NUEVE (9) meses, en virtud de lo expuesto en considerando."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 03/06/2010 Nº 59567/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

"Se comunica que la firma Reserva Natural Cerros Colorados S.A., ha solicitado en Expediente Nº S93:0000447/2009 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Delegación Mar del Plata, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley Nº 25.163, correspondiente al área geográfica VILLA VENTANA, en un todo de acuerdo a los siguientes puntos límites: Norte/Sur, entre los Paralelos 38º 00' 27" y 38º 07' 53" respectivamente, la Latitud Sur y Oeste/Este, entre los Meridianos 61º 59' 12" y 61º 52' 02" respectivamente, de Longitud Oeste de Greenwich, abarcando parte de los Partidos de Tornquist y Coronel Suárez, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.163".

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 03/06/2010 Nº 59451/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.091/2010

Expediente Nº 53.207 METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Deberá la entidad corregir la modalidad de aplicación del ajuste por CER de los gastos administrativos, bajo apercibimiento de mayor sanción en caso de verificarse nuevamente tal circunstancia.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio de la entidad aseguradora sito en Tte. Gral. Perón 646 piso 6º (1038) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 03/06/2010 Nº 57220/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.116/2010

Expediente Nº 53.987 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARKIN, Ezequiel Germán (matrícula Nº 502.732) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.987.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARKIN, Ezequiel Germán (matrícula Nº 502.732), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 7 Nº 1527 (C.P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59577/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.115/2010

EXPEDIENTE Nº 53.982 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PETRASSO, Sebastián Ezequiel (matrícula Nº 67.065) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.982.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PETRASSO, Sebastián Ezequiel (matrícula Nº 67.065), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 20 Nº 414 (C. P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59581/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.114/2010

EXPEDIENTE Nº 53.981 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PEREZ, Raúl Francisco (matrícula Nº 66.699) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.981.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PEREZ, Raúl Francisco (matrícula Nº 66.699), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 14 ESQUINA CALLE 84 Nº 2547 (C.P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59596/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANAZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.113/2010

EXPEDIENTE Nº 53.979 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. REMAGGI, Oscar Julio (matrícula Nº 65.096) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.979.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. REMAGGI, Oscar Julio (matrícula Nº 65.096), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 9 Nº 640 1º (C. P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59600/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.112/2010

EXPEDIENTE Nº 53.978 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEGUI, Isidro Agustín (matrícula Nº 61.929) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.978.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SEGUI, Isidro Agustín (matrícula Nº 61.929), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 47 Nº 1242 (C.P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59603/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANAZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.111/2010

EXPEDIENTE Nº 53.976 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALFANO, Gustavo Alberto (matrícula Nº 59.507) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.976.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALFANO, Gustavo Alberto (matrícula Nº 59.507), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 36 Nº 284 (C. P. 1925) - ENSENADA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59608/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.110/2010

Expediente Nº 53.971 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MANZO, Néstor Félix (matrícula Nº 56.965) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.971.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MANZO, Néstor Félix (matrícula Nº 56.965), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 50 Nº 832 2º 2 “A” (C.P. 1900) -LA PLATA- BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59611/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.109/2010

Expediente Nº 53.970 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTIARENA, Ramón Antonio (matrícula Nº 56.731) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.970.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTIARENA, Ramón Antonio (matrícula Nº 56.731), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 21 Nº 38 (C.P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59614/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.108/2010

Expediente Nº 53.968 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BOZZO, José Saverio Ramón (matrícula Nº 54.254) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.968.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOZZO, Jose Saverio Ramon (matrícula Nº 54.254), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 2 Nº 1818 PBº ENTRE CALLE 69 Y CALLE 70 (C.P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59617/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.120/2010

EXPEDIENTE Nº 53.965 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PARODI, HECTOR JORGE (MATRICULA Nº 48.539) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PARODI, Héctor Jorge (matrícula Nº 48.539) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.084 de fecha 17 de mayo de 2010 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Calle 6 Nº 637 “7” (C.P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59619/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.119/2010

Expediente Nº 53.457 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. AMICO, ANALIA SILVIA (MATRICULA Nº 46.979) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. AMICO, Analía Silvia (matrícula Nº 46.979) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.965 de fecha 5 de abril de 2010 obrante a fojas 10/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avda. Garay 4240 Uf 17 (C.P. 1256), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/06/2010 Nº 59621/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.107/2010

Expediente Nº 53.922 - Solicita inscripción en el Registro de Reaseguradoras.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a MAX RE EUROPE LIMITED a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los remos señalados a fs. 12 con traducción de fs. 16 de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Germán Luis Armando en el domicilio de la calle San Martín 662, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 03/06/2010 Nº 59624/10 v. 03/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL) - FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-139-2009	116/2009	ARMINDA FARFAN GUTIERREZ	CIB.N° 4.123.666	PRENDAS DFE VESTIR, CD"S
12281-140-2009	117/2009	HERNAN DANIEL ROMERO	DNI.N.°33.580.162	CIGARRILLOS
12281-206-2009	155/2009	LUIS ALBORNOZ	DNIN°25.497.721	CIGARRILLOS
12281-207-2009	156/2009	LUIS ALBORNOZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS –HOJA DE COCA
12281-240-2009	190/2009	JUANA CONTRERAS MURILLO	DNI.N° 94.065.841	PRENDAS DE VESTIR - MOCHILAS
12281-456-2009	326/2009	GUILLERMO QUINTANA	DNI.N° 28.910.273	CIGARRILLOS
12281-467-2009	333/2009	LITO PEREZ	DNI.N° 24.669.911	CIGARRILLOS
12281-483-2009	356/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS - FOCOS
12281-554-2009	373/2009	SERGIO CASTRO	DNI.N° 32.454.966	MP 7 MARCA MIDI C/ACCESORIOS
12281-555-2009	374/2009	MIRIAN ROMERO	DNI.N° 18.455.337	CUBIERTAS PARA MOTO M/MMG 2.50-17
12281-639-2009	419/2009	ERNESTO MARIO GUZMAN	DNI.N° 14.760.376	1-TELEVISOR DE 14"M/POWER PACK
12281-597-2009	420/2009	CIRILO ESQUIVEL	DNI.N° 14.236.693	1-TELEVISOR DE 14"M/POWER PACK,1-DVD M/WENMAX, 1-HOME GAMAM/MACH POWER
12281-622-2009	445/2009	JORGE ARIEL GARCIA	SE DESCONOCE	2- DVD M/PHILIPS MODELO DVP-5990
12281-623-2009	446/2009	NN.ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	5-RADIOGRABADORES M/SHENGGEYA,4-DVD M/CONTINENTAL, 2-TELEFONOS CELULARES M/NOKIA.
12281-633-2009	456/2009	ANTONIO RAMIREZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1307-2009	536/2009	CLAUDIO MORINIGO	CIP.N° 3.695.428	DISCOS COMPCTOS
12281-744-2009	554/2009	ESTEBAN TITO ROTELA	DNI.N° 33.587.728	ZAPATILLAS SIN MARCA
12281-771-20090	587/2009	MARIA EVA CASTILLO	DNI.N° 18.547.086	PRENDAS DEVESTIR
12281-772-2009	588/2009	JUAN CARLOS FUENTES	DNI.N° 25.327.034	2- CELULARES M/ MIDI CON ACCESORIOS , 2-CELULARES M/POWER PACK C/ACCESORIOS
12281-773-2009	589/2009	CRISTIAN CARDOZO	DNI.N° 30.141.456	2-BALANZAS ELECTRONICAS M/DYNORA
12281-775-2009	591/2009	ALCIDES BENITEZ	DNI.N°22.990.917	1- CASCO P/MOTO M/HELMET
12281-776-2009	592/2009	GLADYS BEATRIZ FRETES	DNI.N° 24.610.016	1-TELEFONO INALAMBRICO M/GENERAL ELECTRIC
12281-777-2009	593/2009	NN	SE DESCONOCE	BAZAR
12281-780-2009	596/2009	ADOLFO CHAMORRO	DNI.N° 13.503.685	MEDICAMENTOS
12281-778-2009	594/2009	SERGIO ANIBAL GAUNA	DNI.N° 28.126.068	PERFUMERIA
12281-779-2009	595/2009	ANA MARIA TAMAREÑO	DNI.N° 26.551.044	MARROQUINERIA
12281-783-2009	599/2009	LUIS RAUL ROMERO	DNI.N° 18.606.180	ARTICULOS DEPORTIVOS (PELOTAS)
12281-809-2009	624/2009	DIEGO ARMANDO TORRES	DNI.N°29.011.600	CIGARRILLOS
12281-814-2009	629/2009	MIGUEL ANTONIO MAMAN	DNI.N° 32.433.010	CIGARRILLOS
12281-817-2009	631/2009	RAUL SARAVIA	DNI.N°29.437.601	CIGARRILLOS
12281-823-2009	637/2009	GLORIA GOMEZ DE AVILA	CIP.N° 1.547.182	PRENDAS DE VESTIR
12281-824-2009	638/2009	RAMONA BORDA	DNI.N° 24.868.923	CIGARRILLOS
12281-836-2009	650/2009	MERCEDES CARBALLO DE GONZALEZ	CIP.N° 527.666	PRENDAS DE VESTIR
12281-840-2009	654/2009	GLORIA BEATRIZ ESQUIVEL	CIP.N°1.163.094	PRENDAS DE VESTIR
12281-842-2009	656/2009	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-885-2009	694/2009	FABIAN LEANDRO PAREDES	DNI.N° 22.875.963	ZAPATILLAS
12281-886-2009	695/2009	DIEGO ISRAEL PAETZ	DNI.N° 28.955.760	ZAPATILLAS
12281-965-2009	752/2009	RAFAEL MATORRAS	DNI.N° 13.052.415	CIGARRILLOS
12281-981-2009	756/2009	EPIFANIA SANTOS	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-982-2009	757/2009	ANGEL ANRRIQUE	DNI.N° 27.161.550	CIGARRILLOS
12281-1089-2009	865/2009	RAMON LUNA	DNI.N° 23.962.581	CIGARRILLOS
12281-1214-2009	985/2009	LEANDRO ANQUINO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1046-2009	810/2009	NESTOR FABIAN COHEN	DNI.N° 28.397.922	PRENDAS DE VESTIR , COSMETICOS, ETC
12281-1237-2009	1009/2009	ISIDRA TORREZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1249-2009	1021/2009	ALFREDO MARIO BARBOZA	DNI.N°23.047.629	CIGARRILLOS
12281-1250-2009	1022/2009	RAMON CABRERA	DNI.N° 24.138.591	DISCOS COMPACTOS
12281-1291-2009	1057/2009	HUGO ACOSTA	SE DESCONOCE	PARLANTES DE 15"M/ MTX AUDIO
12281-1294-2009	1060/2009	GONZALO MARTINEZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1295-2009	1061/2009	CYNTHIA SILVA	SE DESCNOCE	3-PARES DE FOCOS XENON M/ MIDI
12281-1296-2009	1062/2009	SABRINA GAZZO	SE DESCONOCE	2-DVD M/PHILIPS
12281-1394-2009	1163/2009	LEANDRO FABIAN INSFRAN	DNI.N° 35.680.359	CIGARRILLOS
12281-1299-2009	1065/2009	LUIS VALLEJOS	SE DESCONOCE	2- AUTOESTEREOS M/ PIONNER
12281-1300-2009	1066/2009	ELISA ALFONSO	SE DESCONOCE	2- DVD MODELO 88G
12281-1308-2009	1077/2009	CAROLINA DEL VALLE	DNI.N° 24.045.866	OJOTAS
12281-1309-2009	1078/2009	ELIZABETH GODOY	CIP.N° 5.548.337	OJOTAS, SANDALIAS , ZAPATILLAS
12281-1311-2009	1080/2009	ITATI GONZALEZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1315-2009	1084/2009	LUIS RODRIGUEZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1520-2009	1281/2009	SATURNINO GONZALEZ SEGOVIA	CIP.N° 3.917.636	CIGARRILLOS
12281-1521-2009	1282/2009	MARCOS DE LOS SANTOS	CIP.N° 3.579.943	CIGARRILLOS

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 03/06/2010 Nº 59352/10 v. 04/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

Art. 1105 del Código Aduanero —LEY 22.415—.

Se hace saber por este medio a la señora Mironchik Brenda que en el Sumarios que se detalla al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de esta División Aduana de Concepción del Uruguay —Estrada Nº 4 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos - conforme Art. 1004 del mismo texto legal. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana, Concepción del Uruguay—.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.
014/2009	MIRONCHIK BRENDA	Art. 986

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, Aduana C. del Uruguay.

e. 03/06/2010 Nº 59437/10 v. 03/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

SECCION C

REF: Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 21/5/2010

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo.: MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador Firma Responsable (a/c) de Aduana de Pocitos.

DN45-2008 **Nº**:4573-4576-4604-4608-4666-4667-4922-4919-4923- 4668-4669-4670-4672-4674-4676-4677-4678-4679-4681-4682-4684-4685-4687-4693-4694-4929-4930-4933-4935-4953-4955-4967-4967-4971-4972-4973-4974-4975-49764994-4578-4601-5227-5228-5126-5127-5128-5130-5131-5132-5133-5134-5135-5141-51425143-5144-5150-5151-5152-5154-5156-5157-5158-5159-5162-5164-5166-5169-5170-5174-5175-5176-5177-5167-5168-5179-5207-5232-5246-5279-**DN45-2009** **Nº**:32-54-56-59-60-1498-21-31-39-41-53-415-1876-1878-1879-1880-1909-1910-1911-1912-1917-1918-2674-2675-2676-2679-2686-2688-2689-2693-2701-3006-205-206-207-208-127-211-215-216-217-218-219-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-251-989-993-994-995-996-998-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1008-1009-1010-1011-1013-1015-1016-1017-1019-1020-1021-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1041-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1052-1057-1058-1059-1060-1061-1062-1066-1067-1068-1069-1070-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1081-1089-1090-1091-1092-1093-1094-1095-1096-1097-1098-1099-1100-1101-1102-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1118-1119-1120-1121-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1137-1138-1140-1144-1145-414-459-460-461-462-463-466-467-468-469-470-471-472-474-478-899-900-901-1507-1508-1509-1510-1513-1512-1514-1530-1531-1532-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1542-474-1042-1056-1086-1515-1525-1526-1529-2780-2866-3197-972-973-1920-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1921-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1940-1941-1942-1943-1944-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1956-1957-1958-1959-1977-1978-1979-1980-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1995-1996-1998-1999-2000-2001-2002-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-1904-1907-2039-2040-2041-2042-2043-2046-2049-2050-2051-2694-2735-2736-2743-2744-2751-2752-2753-2766-2767-2768-2769-2770-2771-2772-2787-2795-2796-2799-2828-2829-2830-2831-2832-2833-2843-2854-2856-2857-2860-3494-3495-3496-3497-3498-3499-3500-3501-3502-3503-3504-5541-2387-3187-3188-3190-3191-3192-3193-3194-3195-3196-343-1899-1915-2003-2840-2841-2842-2844-2848-2849-2850-2855-2858-2859-28642865-3470-3477-3478-3479-3485-3486-3487-3492-3505-3506-3507-5467-5468-5470-5471-5472-5473-5474-5475-5477-5478-5482-5483-5485-5490-54915492-5493-5498-5499-5500-5501-5505-5508-5509-5511-5520-5525-5527-4371-4372-4373-4374-4375-4376-4378-4379-4380-4382-4383-4384-4386-4387-4388-4389-4390-4391-4392-4393-4394-4395-4396-4397-4398-4399-4400-4401-4402-4403-4404-4405-4406-4407-4408-4410-4411-4412-4413-4415-4416-4417-4418-4419-4420-4421-4422-4423-4424-4425-3171-3172-3173-3174-3175-3176-3179-3180-3181-3182-3183-3184-3186-3198-3202-3203-3204-3205-3206-3207-3208-3213-3214-3215-3216-3217-3218-3219-3220-3221-3222-3223-3224-3225-3227-3228-3229-3231-3232-3234-3236-3239-3240-3244-3245-3246-3247-3248-3249-3250-3251-3252-3253-3255-898-2891-2897-2900-5547-5550-5551-5552-5553-5554-5555-2643-2646-2664-2665-5556-557-5559-5560-5561-5562-5563-5564-5566-5565-5570-5571-5572-5573-5574-5575-5661-5664-5666-5378-5379-5380-5381-5382-5383-5384-5385-5386-5387-5377-2873-1618-1619-1630-1635-1637-1638-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1660-1661-1663-1664-1665-1666-1668-1671-1673-1674-1675-1677-1673-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1688-1690-1691-1693-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1709-1710-1714-1717-1718-1719-2639-2642-5577-2797-3571-1905-5735-5737-2697-2785-2808-2809-2810-2811-2815-5744-5726-5730-5732-5736-5738-5746-5747-4564-4566-4567-4569-4570-4572-4573-4574-4575-5051-5053-5054-5057-5085-5087-5089-5093-5094-5098-2108-5109-5110-5112-5113-5114-2200-5115-5117-5119-5120-5126-5131-5132-5133-5134-5138-5139-5141-5142-5145-5147-5148-5149-5150-5151-5152-5153-5154-5753-5758-1620-1621-1626-1631-1632-1633-1634-1636-1667-1669-1071-1072-2500-2501-2502-2503-2505-2506-2508-2511-2512-2513-2514-2516-2517-2519-2522-2523-2524-2527-2536-2539-2541-2542-2544-2546-254925502555-2559-392-393-5306-5307-5308-5309-5310-5311-5312-5313-5314-5315-5317-5654-5657-5658-5659-5660-5662-5665-57852-5754-5755-5761-5762-5764-2165-2177-2179-2182-2186-2192-2195-2197-2198-2199-2202-2205-2206-2218-2121-4443-4450-4480-4524-4534-4538-4541-4464-4481-4483-4510-4514-4520-4522-4565-4578-4581-4589-4595-5095-5097-5107-5116-5127-5143-5238-5241-5244-5245-5248-5250-5251-5254-5255-5256-4426-4427-4428-4429-4430-4431-4433-4435-4436-4437-4438-4440-4441-4444-4445-4448-4449-4451-4454-4456-4457-4458-4459-4461-4462-4463-4465-4466-4467-4470-4471-4472-4473-4474-4475-4476-4479-4485-4486-4487-4488-4489-4490-4491-4492-4493-4494-4495-4496-4497-596-597-1955-2127-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2156-2157-2158-2160-2162-2163-2164-2166-2168-2169-2170-2171-2172-2175-2176-2181-2184-2187-2188-2194-2196-2204-2207-2208-2212-2214-2221-4432-4434-4439-4442-4446-4447-4453-4455-4468-4469-4477-4478-4482-4484-4498-4499-4500-4501-4502-4503-4504-4506-4507-4508-4509-4511-4512-4513-4515-4516-4517-4518-4519-4521-4523-4548-4549-4550-4552-4553-4554-4555-4556-4557-4558-4559-4560-4561-4563-4460-4562-4525-4526-4527-4528-4529-4530-4531-4532-4533-4535-4536-4537-4539-4540-4542-4543-4544-4545-4546-4577-4579-4582-4583-4585-4587-4588-4590-4591-4592-4593-4594-4596-4597-4586-4865-5050-5058-5059-5060-5061-5062-5063-5064-5065—5066-5067-5068-5215-5216-5217-5223-5224-5225-5226-5227-5228-5229-5230-5231-5232-5233-5234-5235-5239-5240-5242-5243-5246-5247-5249-5252-5253-5257-5316-5069-5070-5071-5072-5073-5074-5075-5076-5077-5103-5104-5105-5106-5122-5123-5124-5128-5129-5130-5135-5136-5144-5146-5188-5189-5190-5191-5192-5193-5194-5195-5196-5197-5198-5199-5200-5201-5202-5203-5204-5205-5206-507-508-5209-5210-5211-5212-5213-5214-1065-1662-1672-1676-1687-1689-1692-1694-1712-1715-1716-1890-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-24292430-2431-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2448-2451-2450-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2485-2486-2488-2489-2490-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2520-2525-2526-2533-2537-2540-2543-2545-2548-2546-2569-2573-2574-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-20202021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2034-2161-2507-2509-2530-2532-2538-2556-2560-2563-2570-2872-1622-1645-1647-1648-1704-2887-3199-3200-3201-3210-3211-3226-3233-3237-3238-3241-3242-3243-3254-3513-3518-3522-3524-3532-3537-3539-3541-3543-3562-3566-3567-3568-3570-3583-3585-3589-3593-3595-3599-3604-3745-3835-3836-3847-3890-3903-4414-550-2115-2117-2118-2119-2120-6-1523-1600-1830-1696-2834-3475-5469-5481-5484-5295-5304-5524-253-254-464-465-473-977-979-986-987-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-2585-2592-2605-2606-2607-2631-2636-2637-2638-2652-2654-2655-2656-2657-2663-2667-2670-553-554-555-558-595-2128-2326-4584-4924-4926-4929-4937-5236-5237-118-131-139-142-143-146-147-149-150-151-152-154-155-156-157-158-159-160-161.162-163-164-165-166-172-173-174-175-176-177-178-179-182-187-191-192-194-209-214-220-221-222-223-224-225-226-227-244-245-246-247-248-249-250-990-991-992-997-999-1012-1014-1018-1032-1033-1050-1051-1053-1054-1055-1063-1064-1073-1080-1082-1083-1084-1085-1087-1088-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1129-1130-1131-1133-1134-1136-1146-1624-1625-1627-1628-1629-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1646-1649-1650-1657-1658-1659-1701-1702-1703-1705-1706-1707-1708-1711-1713-2403-2417-2418-2419-2420-2421-2447-2449-2482-2483-2484-2487-2510-2515-2518-2528-2529-2534-2535-2547-2554-2557-2558-2561-2562-2566-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-**DN45-2010** **Nº**: 54-55-199-201-376-377-386-387-380-381-382-384-203-375-378-379-385-388-389-390-391-392-393-394-396.-

e. 03/06/2010 Nº 59290/10 v. 03/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1346/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001205/2006, Cuerpos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000,

1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 79 del 5 de agosto de 2005 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y 2333 del 7 de julio de 2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el segundo llamado de la Licitación Pública Nacional Nº 12/07 con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo e integral de la totalidad de los equipos de aire acondicionado ubicados en el Complejo Médico “CHURRUCA-VISCA”, que fuera autorizado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2333/09.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el 19 de agosto de 2009, se recibieron las ofertas de las firmas “CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.”, “INELCO S.A.” e “INGENIERIA AHMAD S.R.L.” según surge del acta de fojas 1252 y vuelta.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en la Nota Nº 3118/2009 - G.N. y E. obrante a fojas 1602, informó que, dada la especificidad del servicio a contratar que incluye tareas a desarrollarse especial y únicamente en esta oportunidad, no fue posible relevar por los canales habituales de información precios representativos de mercado y emitir el Precio Testigo solicitado.

Que en su primera intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen Nº 36 del 24 de septiembre de 2009 obrante a fojas 1603/1604, estimó pertinente intimar a las firmas “CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.”, “INELCO S.A.” e “INGENIERIA AHMAD S.R.L.” a subsanar los defectos formales de sus propuestas conforme con lo normado por el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados.

Que en una nueva intervención tomada a fojas 1756 y vuelta la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS mediante el Dictamen Nº 46 del 23 de noviembre de 2009, luego de verificar el parcial cumplimiento de las intimaciones cursadas, consideró que debería dictarse acto administrativo desestimando las ofertas realizadas por las firmas “CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.”, “INELCO S.A.” e “INGENIERIA AHMAD S.R.L.” conforme lo normado por el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, y en consecuencia, declarar fracasado el presente llamado.

Que dicho dictamen fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados.

Que han tomado la intervención que le compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00 y en el artículo 11, inciso c) del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el trámite del segundo llamado de la Licitación Pública Nacional Nº 12/07 convocada con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo e integral de la totalidad de los equipos de aire acondicionado ubicados en el Complejo Médico “CHURRUCA-VISCA”.

ARTICULO 2º — Desestímanse las ofertas de las firmas “CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.”, “INELCO S.A.” e “INGENIERIA AHMAD S.R.L.”, en función de lo vertido en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el segundo llamado de la Licitación Pública Nacional Nº 12/07, en razón de no haberse recibido oferta válida.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 03/06/2010 Nº 59480/10 v. 03/06/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

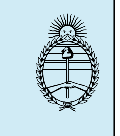

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 42/10, dictada en el Expte. Nº 5763/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro del servicio de radio taxi otorgada a la empresa TAXISTAS INDEPENDIENTES LA UNION SRL (CUIT 30-70778987-1), por la Resolución SC Nº 247/03 y cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 02/06/2010 Nº 59022/10 v. 04/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1333 dictada el 28/05/10 se procedió a sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 2044 del 06/07/04 por la cual se dispuso el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION Y CONSUMO “5 DE SEPTIEMBRE” LTDA. y en la que se consignó erróneamente la matrícula 14.700, cuando debió decir matrícula 10.700.

La presente notificación se efectúa conforme al Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 02/06/2010 Nº 59426/10 v. 04/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS, matrícula CF 1645, (EXPTE. Nº 284/05 RES. Nº 4440/06, ASOCIACION MUTUAL PARTENON DE SERVICIOS PARA LA VIVIENDA, matrícula CF 1731 (EXPTE. Nº 1496/05 RES. Nº 3516/06); ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA, matrícula CF 1513 (EXPTE. Nº 377/05 RES. Nº 223/07); ASOCIACION MUTUAL MIÑONES, matrícula CF 1627 (EXPTE. Nº 341/05 RES. Nº 4386/05); ASOCIACION MUTUAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, matrícula CF 1824 (EXPTE. Nº 1153/05 RES. Nº 3814/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE ORGANISMOS PUBLICOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA, matrícula CF 1663 (EXPTE. Nº 1548/05 RES. Nº 3471/06); ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOCIAL 1º DE JULIO, matrícula CF 2309 (EXPTE. Nº 100/06 RES. Nº 4462/06); ASOCIACION MUTUAL SANTO DOMINGO, matrícula CF 2135 (EXPTE. Nº 3470/06 RES. Nº 3470/06); ASOCIACION MUTUAL PARA LA PREVENCION Y CURACION DEL CANCER FEMENINO, matrícula CF 986 (EXPTE. Nº 2439/04 RES. Nº 396/06); AMPREAR ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES ASISTENCIALES REGIONALES, matrícula CF 2329 (EXPTE. Nº 202/06 RES. Nº 3819/06); ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL 5 DE SETIEMBRE, matrícula CF 2246 (EXPTE. Nº 3486/04 RES. Nº 2487/06); ASOCIACION MUTUAL DOCENTE JOSE INGENIEROS DE LA CAPITAL FEDERAL, matrícula CF 1898 (EXPTE. Nº 803/05 RES. Nº 2934/06); ASOCIACION AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA PRENSA, matrícula CF 31 (EXPTE. Nº 1667/05 RES. Nº 3006/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LLANEZA SACI EL CAMPELL, matrícula CF 1867 (EXPTE. Nº 2820/07 RES. Nº 2364/07); SOCIEDAD MUTUAL MANDATARIA ARGENTINA, matrícula CF 1517 (EXPTE. Nº 1247/05 RES. Nº 3499/06); MUTUAL JUVENIL EL AGUANTE DE ALMAGRO Y BOEDO, matrícula CF 1686 (EXPTE. Nº 1546/05 RES. Nº 3469/06); ASOCIACION MUTUAL CONOCER, matrícula CF 2358 (EXPTE. Nº 201/07 RES. Nº 392/07); ASOCIACION MUTUAL PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y DISCAPACITADOS, matrícula CF 1691 (EXPTE. Nº 813/05 RES. Nº 439/07); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, matrícula CF 2380 (EXPTE. Nº 249/07 RES. Nº 493/07); MUTUAL DE TRANSPORTISTAS DEL MERCOSUR M.T.M, matrícula CF 2025 (EXPTE. Nº 174/05 RES. Nº 3422/06); ASOCIACION MUTUAL ASESORA INTEGRAL, matrícula CF 1857 (EXPTE. Nº 1529/05 RES. Nº 3511/06); SERVICIOS COMUNITARIOS SOCIEDAD MUTUAL (SERCOM), matrícula CF 978 (EXPTE. Nº 310/05 RES. Nº 3820/06); ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL, matrícula CF 1695 (EXPTE. Nº 300/05 RES. Nº 2457/06); MUTUAL TIERRA ROJA DE MISIONES, matrícula CF 2291 (EXPTE. Nº 97/06 RES. Nº.3735); ASOCIACION MUTUAL 13 DE FEBRERO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES CIVILES Y DEPORTIVAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.T.E.C. y D.R.A.), matrícula CF 2352 (EXPTE. Nº 231/06 RES. Nº 3734); EMPRESALIA MUTUAL, matrícula CF 1752 (EXPTE. Nº 969/04 RES. Nº 4411/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS DE PROMOCION EDUCATIVA Y CULTURAL ESPERANZA PATRIA, matrícula BA 2358 (EXPTE. Nº 1071/05 RES. Nº 2899/06); ASOCIACION MUTUAL FATIMA, matrícula BA 1336 (EXPTE. Nº 269/07 RES. Nº 816/07); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariantne y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549. (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogada CELESTE MARISA ANDREA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/06/2010 Nº 59432/10 v. 04/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 3379/03 recayó la RESOLUCION Nº 1269 de fecha 27/05/10, que en lo sustancial expresa: “ART. 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial del CENTRO CATOLICO OBRERO DE PROTECCION RECIPROCA, MATR. 39-Prov. Entre Ríos. ART. 2º.- Desígnase Liquidador en la Mutual referida en el Art. 1º al Dr. Patricio Raúl BERECIARTU (D.N.I. Nº 21.933.400), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones del artículo 15º de la Ley Nº 20.321”. En el Expte. Nº 2424/00, recayó la RESOLUCION Nº 1270 de fecha 27/05/10, que en lo sustancial expresa: “ART. 1º.- Déjase sin efecto la designación del Sr. Jorge Héctor MARTINENA (D.N.I. Nº 10.140.828 como liquidador de la MUTUAL TALLERES ALIANZA, (MATR. 831-Prov. de Buenos Aires. ART. 2º.- Encomiéndase a la Secretaría de Contralor que designe la persona que estará a cargo de la liquidación judicial de la entidad”. En el Expte. Nº 1275/04 recayó la RESOLUCION Nº 1271 de fecha 27/05/10, que en lo sustancial expresa: “ART. 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE OLAVARRIA, MATR. 126 - Prov. de Bs. As. ART. 2º.- Desígnase liquidadora a la Dra. Mónica E. NOVAK, (D.N.I. Nº 20.587.211). ART. 3º.- El liquidador designado adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM”.

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) - Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 01/06/2010 Nº 58785/10 v. 03/06/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

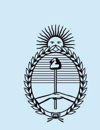

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1790/2010

Registro N° 1512/2009

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 634.116/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 del Expediente Nº 634.116/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por la parte sindical, y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes intervinientes convienen un incremento salarial del DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5%) para los trabajadores comprendidos en el CCT 12/88 que presten tareas agrícolas cañeras, de salarios y destajo, ya sea en tareas manuales, mecanizadas o semimecanizadas de la agricultura azucarera, que regirá a partir del 1 de mayo del 2009.

Que asimismo, los agentes negociadores acuerdan una suma fija no remunerativa de carácter extraordinario, por única vez, de CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4.800.-), pagadera en cuotas hasta el 30 de abril del 2010.

Que es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 35, acreditando su personería y facultares para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que corresponden y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por la parte sindical, y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT); por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, que luce a fojas 2/13 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 634.116/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 634.116/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1790/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1512/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintisiete días del mes de mayo del año 2009, reunidas las partes presentes, como representante del SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIO DE MONTE REDONDO, lo hace el Señor Oscar Rafael Zurita y Francisco Lazarte, y como representante de la patronal UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT), lo hace el Señor Presidente Sergio Héctor Fara y el Señor Tesorero Vicente Ricardo Sal, signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88. Que las partes presentes, se reconocen mutuamente la representatividad invocada. Que manifiesta que han arribado a un acuerdo convencional en el marco del CONVENIO COLECTIVO 12/88, y que regirá las escalas salariales de las tareas manuales, mecanizadas y semimecanizadas de la agricultura cañera. Que se ha plasmado entre las partes la voluntad colectiva en el marco legal vigente es decir, la LEY 14.250, LEY 20.744 y LEY 25.877. Que las escalas salariales que se pactan comprenden a la totalidad de los trabajadores incluidos en CC 12/88 que laboren en las tareas descriptas en el detalle de las escalas salariales convenidas por el sector sindical y empresario firmante. Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la Entidad signataria emergente de sus personerías gremiales y a la actividad principal de las partes empresarias firmantes, dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora. Que la remuneración de este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJADORES, es consecuencia de lo establecido por el art. 104 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, en que se establece que el salario puede fijarse por rendimiento del trabajo. Que las partes manifiestan su voluntad de seguir negociando y acordando salarios y condiciones de trabajo para los trabajadores del surco en este específico, sin injerencias de ningún tipo y en forma autónoma de cualquier otro sector, incluido el industrial. Por lo que solicitan la homologación del presente acuerdo salarial y de las planillas que se presentan formando parte integrante del presente acuerdo colectivo y que constituyen las tablas salariales para productores cañeros y obreros del surco, el que comenzará a regir por los nuevos valores, a partir del 1 de mayo de 2009, previa homologación. Igualmente las partes manifiestan que el presente incremento salarial. El importe mensual determinado para la zafra 2008 fue la suma de $ 1060,25 con un Jornal de $ 42,42, siempre que el empleado cumpla con los 25 días por mes trabajando. Acordamos entre UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y el SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIO DE MONTE REDONDO un incremento del 19.5% para la zafra 2009, que regirá a partir del 1 de mayo de 2009, previa homologación, dando por resultado este incremento en la suma de $ 1.267 mensuales con un Jornal que asciende a $ 50,68, sobre estas bases se confeccionaron las tablas salariales que se acompañan. Sobre estas bases se confeccionaron las Tablas Salariales que se acuerda una suma fija No Remunerativa de carácter extraordinario, por única vez, con vigencia hasta el 30/4/2010 por un total de $ 4.800 (pesos cuatro mil ochocientos pesos), a pagarse hasta dicha fecha cada 25 jornales de trabajo efectivos, o sea $ 16 (pesos dieciséis) por jornal. Dicha suma absorberá hasta su concurrencia cualquier otro aumento que pudiera otorgarse en el marco de las negociaciones paritarias o que dictare el Gobierno de la Nación a partir de la firma del presente acuerdo. Asimismo el sector patronal presta su conformidad a los efectos de que sea descontado por única vez de la retribución que le corresponda a cada obrero, la suma de $ 30 (pesos treinta) para cubrir los gastos de representación del sector sindical, debiendo la patronal hacer de agente de retención a los efectos de ser entregados a la agremiación sindical. Por último, la representación de la parte patronal manifiesta, que el presente acuerdo se llega como única salida extrema, ya que de no formalizarse el presente convenio, se le aplicarían mayores incrementos que indicarían y producirían mayor lesión patrimonial al cañero por cuanto el precio del azúcar es totalmente deficitario para el productor.

TABLAS SALARIALES PARA TAREAS DE CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR RRESPONDIENTE A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 12/88	ZAFRA 2008-19,5%	ZAFRA 2009-19,5%
TAREAS		
	17,90	21,39
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno repioso por surco de caña parada	20,29	24,24
Hachar acordonar caña semilla, sin ripio por surco de caña parada de 3 a 4 surcos	11,32	13,53
Hachar y acordonar caña semilla, por surco de caña parada de 3 a 4 surcos	13,10	15,65
Cargar caña semilla, por carrada tipo cañera	14,90	17,81
Cargar caña semilla, por zorra chica	8,65	10,33
Cargar caña semilla, por zorra grande	17,90	21,39
Descargar caña semilla, por zorra chica	2,71	3,23
Descargar caña semilla, por zorra grande	4,42	5,29
Tapar a pala, por surco en terreno sin ripio	3,00	3,58
Tapar a pala, por surco en terreno ripioso	3,23	3,86
Señalar, por surco con arado chico por raya de 100 mts.en terreno sin ripio	0,52	0,63
Señalar, por surco con arado chico por raya de 100 mts.en terreno ripioso	0,58	0,70
Señalar a mano por surco	0,17	0,21
Abrir surco con arado Oliver (coliniada por raya de 100 mts.)	0,41	0,49
Surcar con 12 mulas, por surco de 100 mts.	0,70	0,83
Surcar a pala, por surco en terreno sin ripio	28,47	34,02
Surcar a pala, por surco en terreno ripioso	31,58	37,74
Surcar a pala, por surco en terreno de desmonte	35,74	42,72
Cabecear y repasar a pala, por surco en terreno sin ripio	1,80	2,16
Cabecear y repasar a pala, por surco en terreno ripioso	2,15	2,57
Semillar a dos cañas cruzadas, por surco de 100 mts.(con caña en ambas cabeceras)	2,85	3,41
Semillar a tres cañas cruzadas, por surco de 100 mts.(con caña en ambas cabeceras)	3,58	4,28
Semillar a dos cañas trozeadas y cruzadas trozo por trozo (con caña en ambas cabeceras)	4,19	5,01
Machelear dos cañas en el fondo del surco despues de semilladas se abonará al simillador por surco	0,47	0,56
Machelear tres cañas en el fondo del surco despues de semilladas se abonará al simillador por surco	0,52	0,63
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts.en terreno sin ripio	0,29	0,35
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts.en terreno ripioso	0,38	0,45
Pasar rodilla, por surco de 100 mts.terreno sin ripio	0,12	0,14
Pasar rodilla, por surco de 100 mts.terreno sin ripioso	0,17	0,21
Rastrillar con un cuerpo de rastra de 2 mulas en terreno ripioso de 100 mts.por surco	0,32	0,38
Rastrillar con un cuerpo de rastra de 2 mulas, por surco de 100 mts.	0,29	0,35
Rastrillar con rastra grande a 6 mulas por pasada de 100 mts.	0,41	0,49
Rastrillar con rastra grande de madera por pasada de 100 mts.	0,41	0,49
Rastrillar con rastra sack con 6 mulas por surco de 100 mts.	0,41	0,49
Rastrillar con rastra rusa con 6 mulas por hectareas	17,81	21,29
CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS		
Por raya desboquille de 100 mts. con arado Oliver	0,44	0,52
Por raya desboquille de 100 mts. con arado Oliver terreno ripioso	0,47	0,56

TABLAS SALARIALES PARA TAREAS DE CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR RRESPONDIENTE A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 12/88	ZAFRA 2008-19,5%	ZAFRA 2009-19,5%
TAREAS		
Raya de desboquille arado chico sin ripio	0,29	0,35
Raya de desboquille arado chico con ripio	0,32	0,38
Primer desboquille a pala	4,10	4,97
Primer desboquille a pala, terreno ripioso	5,06	6,05
Arrimar con arado chico, por raya	0,29	0,35
Arrimar con arado chico, por raya en terreno ripioso	0,38	0,45
Rastrillar con um cuerpo de rastra sin contrapeso	0,29	0,35
Segunda raya de desboquille con arado oliver, sin ripio	0,44	0,52
Segunda raya de desboquille con arado oliver, terreno ripioso	0,47	0,56
Segundo desboquille a pala, terreno sin ripio	3,55	4,24
Segundo desboquille a pala, terreno ripioso	4,48	5,36
Segunda arrimada de tierra con arado oliver	0,44	0,52
Segunda arrimada de tierra con arado olive terreno ripioso	0,47	0,56
Segunda arrimada de tierra con arado chico terreno sin ripio	0,38	0,45
Segunda arrimada de tierra con arado chico terreno ripioso	0,38	0,45
Partida trocha con arado, por raya	0,29	0,35
Partida trocha con arado, por raya en terreno sin ripio	0,32	0,38
Partida de trocha sin rastra rusa, con reversible por pasada	0,44	0,52
Medio aporque a pala con dos reyas, una por lado	2,97	3,55
Medio aporque a pala con dos reyas, una por lado, terreno ripioso	3,26	3,90
CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS - SEGUNDA PARTE	0,44	0,52
Partida de trocha con reversible despues de medio aporque	0,44	0,52
Raya de desyerbe con arado Oliver, por raya	0,29	0,35
Raya de desyerbe con arado Oliver, por raya en terreno sin ripio	0,32	0,38
Raya de desyerbe con arado Oliver, por raya en terreno tipioso	3,87	4,63
Desyerbe a pala	4,77	5,70
Desyerbe a pala en terreno ripioso	0,38	0,45
Rastrillar con rastra rusa por pasada	0,44	0,52
Partida de trocha con arado Oliver, por raya	3,38	4,03
Aporque entero a pala	4,48	5,36
Aporque entero a pala en terreno ripioso	0,26	0,31
Trba en caña planta, para riego en el centro de terreno sin ripio	0,32	0,38
Trba en caña planta, para riego en el centro de terreno con ripio	0,38	0,45
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts.de alto	0,44	0,52
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts.de alto, terreno ripioso	0,47	0,56
Limpieza de reguera para riego por trocha	1,08	1,29
Cabeceada de 10 mts.por surco, 5 mts. por punta	1,51	1,81
Cabeceada de 10 mts.por surco, 5 mts. por punta terreno ripioso		
TAREAS		
Riego de caña por trocha, de dia	0,58	0,70
Riego de caña por trocha, de noche	0,67	0,80
Cavada de fallas, para replante, el metro terreno ripioso	0,29	0,35
Cavada de fallas, para replante, el metro terreno sin ripio	0,23	0,28
Hachar, decolar, sembrar y tapar fallas en terreno sin ripio el metro	0,23	0,28
Hachar, decolar, sembrar y tapar fallas en terreno ripioso el metro	0,29	0,35
Desgarrolar por trocha de 100 mts.	2,85	3,41
Desgarrolar con rastra sach, por pasada	0,49	0,59
Centrada con arado oliver, por raya	0,44	0,52
Descotillar co arado oliver, por raya	0,44	0,52
Desaporque con azada, por surco, en terreno sin ripio	5,65	6,75
Desaporque con azada, por surco, en terreno ripioso	6,55	7,83
Desaporque con azada, por surco, en terreno pedregoso	7,45	8,90
Desaporque a pala profundidad 0,10 mts. terreno sin ripio	5,65	6,75
Desaporque a pala profundidad 0,10 mts. terreno con ripio	6,55	7,83
Desaporque a pala profundidad 0,10 mts. terreno pedregoso	7,45	8,90
Descotillar arado a disco terreno sin ripio, por pasada	0,82	0,97
Descotillar arado a disco terreno con ripio, por pasada	0,96	1,15
Rastrillar con rastra rusa cin cotrapeso, una pasada	0,44	0,52
Partida de trocha con reversible, sin rastra rusa	0,44	0,52
Arrimar tierra con arado oliver, por raya	0,44	0,52
Arrimar tierra con arado oliver, por raya en terreno sin ripio	0,29	0,35
Arrimar tierra con arado oliver, por raya en terreno con ripio	0,32	0,38
Carpidora, por pasada, en terreno sin ripio	0,47	0,56
Carpidora, por pasada, en terreno con ripio	0,58	0,70
Dos rayas para medio aporque arado Oliver, sin ripio, cada raya	0,44	0,52
Dos rayas para medio aporque arado Oliver, con ripio, cada raya	0,47	0,56
Dos rayas para medio aporque a pala, cada raya	0,44	0,52
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón	3,26	3,90
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón, ripioso	3,58	4,28
Partida de trocha con arado Oliver para aporque entero, cada raya	0,44	0,52
Partida de trocha con arado chico, sin ripio	0,29	0,35
Partida de trocha con arado chico, terreno ripioso	0,32	0,38
Aporque a máquina, por pasada	0,44	0,52
Repasar a pala despues del aporque a máquina terreno sin ripio	1,19	1,43
Repasar a pala despues del aporque a máquina terreno ripioso	1,51	1,81
Aporque entero a pala sin limpieza de cabecera	3,11	3,72
TAREAS		
Descotillar a dos rayas y para desyerbe con arado oliver, por raya	0,44	0,52
Descotillar con dos rayas y para desyerbe con arado oliver, por raya terreno ripioso	0,47	0,56
Descotillar para desyerbe con arado chico por raya terreno sin ripio	0,29	0,35
TAREAS		
Descotillar para desyerbe con arado chico, por raya terreno ripioso	0,32	0,38
Desyerbe a pala en surco con 100 mts. sin ripio	3,87	4,63
Desyerbe a pala en surco con 100 mts. terreno ripioso	4,77	5,70
Machetear yuyos por trocha sin sorgo	1,51	1,81
Machetear yuyos por trocha con sorgo	3,26	3,90
Sacar yuyos el callejón por trocha	1,19	1,43
Desyerbe boca-rayas a pala, 5 mts.por punta (cabecera) sin reguera	1,19	1,43
Limpieza de callejones a pala (1 metro de largo por 2 mts. de ancho)	0,29	0,35
Rastrillar con un cuerpo de rastra rusa sin contrapeso	0,44	0,52
Partida de trocha con arado oliver, por raya sin ripio	0,44	0,52
Partida de trocha con arado oliver, por raya terreno ripioso	0,47	0,56
Partida de trocha con arado chico, por raya sin ripio	0,29	0,35
Partida de trocha con arado chico, por raya terreno ripioso	0,32	0,38
Cabeceada a pala 5 mts.por punta, por surco	1,16	1,39
Cabeceada a pala 5 mts.por punta, por surco, terreno ripioso	1,40	1,67
Traba para riego en el centro de 0,30 mts. de altura	0,23	0,28
Traba para riego en el centro de 0,30 mts. de altura, terreno ripioso	0,29	0,35
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. de altura	0,38	0,45
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. de altura, terreno ripioso	0,44	0,52
Raya con arado oliver, para reguera los 100 mts. sin ripio	0,44	0,52
Raya con arado oliver, para reguera los 100 mts. terreno ripioso	0,47	0,56
Limpieza de reguera, por trocha	0,49	0,59
Riego de caña, por trocha	0,67	0,80
Riego de caña, por trocha de noche	0,67	0,80
Desparramar maloja, por trocha	0,58	0,70
Acordonar maloja, en las trochas, por trocha	1,63	1,95
ARADA DE TERRENO TRACCION A SANGRE		
Arado de terreno primera reja oliver, la hectárea		
Arado de terreno primera reja oliver, la hectárea terreno ripioso	114,42	136,74
Rastrillar con rastra de 3 cuerpos, la hectárea	128,75	153,85
Rastrillar con rastra de 3 cuerpos, la hectárea terreno ripioso	17,55	20,97
Segunda reja con arado oliver, por hectarea	21,45	25,64
Segunda reja con arado oliver, por hectárea terreno ripioso	107,29	128,21

TABLAS SALARIALES PARA TAREAS DE CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR RRESPONDIENTE A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 12/88	ZAFRA 2008-19,5%	ZAFRA 2009-19,5%
TAREAS		
Pasar el rolo, la hectárea en terreno plano	114,42	136,74
Pasar el rolo, la hectárea en terreno quebrado	17,90	21,39
Descepar con arado Oliver nº 7 y 8 (o similares), la raya de 100 mts. sin ripio	23,84	28,49
Descepar con arado Oliver nº 7 y 8 (o similares), la raya de 100 mts. terreno ripioso	0,44	0,52
	0,47	0,56
Cruzar con arado Oliver (o similares), la hectárea	86,54	103,41
Cruzar con arado Oliver (o similares), la hectárea terreno ripioso	106,10	126,79
TAREAS		
Arada en terreno de desmonte con arado San Martín (o similares), por hectárea	101,33	121,08
Arada en terreno de desmonte con arado Oliver (o similares), por hectárea	137,10	163,83
Descepar con arado San Martín, por surco	1,72	2,05
Arado cruzado después de descepar, por hectárea	100,16	119,69
Macheteada por hectárea terreno quebrado	429,40	513,14
Macheteada por hectárea terreno llana	393,40	470,11
Machetear alambrado, 2 mts.de ancho por 1 metro de largo	0,35	0,42
Cavada de acequia, el metro cúbico	5,73	6,85
Cavada de acequia o desague por media pala, el metro lineal	0,38	0,45
Desparramar tierra a pala, por metro cúbico	2,15	2,57
Limpieza de desagues auxiliares, por día	39,38	47,06
Limpieza de tuludes en acequia principal de mas de 2 mts.de alto por metro lineal de acequia	1,51	1,81
Picar piedra, por metro cúbico	4,28	5,11
Picar piedra con materjal en la obra por día	39,38	47,06
Cruzar con el arado San Martín (o similares), la hectárea	83,45	99,73
Cruzar con el arado San Martín (o similares), la hectárea terreno ripioso	89,42	106,86
TRACCION MECANICA		
Arar con tractor, arado de 3 discos, por hectáreas	22,68	27,10
Pasar púas con carro Lillifer, por hectáreas	19,39	23,17
Rastrillar con disco, por hectáreas	6,59	7,88
Surcar con dos surcadores, por pasada	0,38	0,45
Surcar con 1 surcador, por surco	0,29	0,35
Cortar caña con máquina cortador tipo Java-Matalfas-Givogri o similares, por pasada de 100 mts.	0,38	0,45
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña pelada y apilada por tonelada	0,70	0,83
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña quemada y apilada por tonelada	0,87	1,04
Podar cepas, por pasada de 100 mts.	0,32	0,38
Subsolar, con equipo de 2 púas, por pasada de 100 mts.	0,26	0,31
Subsolar, arrimar con 2 cuerpos de discos con subsolador de 2 púas por pasada de 100 mts.	0,26	0,31
Subsalar con subsolador de 2 púas y 2 cuerpos de rastra de clavos, por pasada de 100 mts.	0,26	0,31
Descotillar, abonar y discar (equipo triple) sin ayudante, por pasada 100 metros	0,29	0,35
Descotillar, abonar y discar(equipo triple)con ayudante(1 por cada 4 a 6 máquinas),por pasada 100 mts.	0,29	0,35
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, sin ayudante, por pasada de 100 mts.	0,26	0,31
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, con ayudante, por pasada de 100 mts.	0,26	0,31
Descotillar,subsolar,abonar y tapar(equipo multiple)tipo Java-Agrolic.o similares,sin ayudante, por pasada de 100 mts.	0,29	0,35
Descotillar,subsolar,abonar y tapar(equipo multiple)tipo Java-Agrolic.o similares,con ayudante,(1 por cada 4 o 6 máquinas) por pasada de 100 mts.	0,26	0,31
Descotillar con reja o disco y 2 paquetes de disco picando, por pasada de 100 mts.	0,26	0,31
TAREAS		
Pasar equipo de 4 paquetes de discos (partir, rastrillar, aporcar, discar, etc.) por pasada de 100 ml	0,20	0,24
Pasar equipo de 4 paquetes de discos y rastra de clavos, por pasada de 100 mts.	0,23	0,28
Pasar por desboquillador s/surco cultivando la trocha en rastra de clavos o 2 paquetes de discos por pasada de 100 mts.	0,23	0,28
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri-Matalias y similares sin ayudante, por pasada de 100 mts.	0,29	0,35
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri-Matalias y similares con ayudante, por pasada de 100 mts.	0,29	0,35
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Java-Agrolic. y similares sin ayudante, por pasada de 100 mts.	0,29	0,35
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Java-Agrolic. y similares con ayudante, por pasada de 100 mts.	0,26	0,31
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos de hasta 28 pulgadas inclusive, y con tractor de 85 HP por hectáres	16,59	19,83
AGRICULTURA DE LA CAÑA		
TAREAS		
Hachada,decolada,apilada y tapada de caña semilla en terreno con o sin ripio,cuando la caña esté caida o tendida por surco	20,00	23,90
Hachada,decolada,troceada y acordonada de costilla de la caña semilla por plantación en terreno sin ripio, por surco de 100 mts.	18,89	22,57
Hachada,decolada,troceada y acordonada de costilla de la caña semilla por plantación en terreno	0,00	0,00
ripioso, por surco de 100 mts.	21,48	25,67
Retapar a pala por surco de 100 mts. en terreno con o sin ripio por día	42,41	50,68
Desparramar maloja de caña planta o seca en surco de rendimiento cultural superior de 1400 kgs.por trocha	0,84	1,01
Desparramar maloja de caña planta o seca en surco de rendimiento cultural inferior de 1400 kgs.por trocha	0,87	1,04
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms.de ancho por surco de 100 mts.en terreno sin ripio y con ripio y sin malezas	4,22	5,04
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms.de ancho por surco de 100 mts.en terreno sin ripio y con ripio y con malezas	4,66	5,57
Desarmar contraborde por cada surco sin ripio o ripioso, se abonará por día	42,41	50,68
Acordonar garrote en la trocha por surco de 100 mts.por día	42,41	50,68
Abrir maloja por cordón para quemar, por día	42,41	50,68
Machetear sorgos, por surco de 100 mts.	42,41	50,68
Machetear enredadera, por surco de 100 mts.por día	42,41	50,68
Machetear enredadera, por trocha de 100 mts.por día	42,41	50,68
Machetear y sacar yuyos de acequias de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, por día	42,41	50,68
Machetear drenaje por día	42,41	50,68
Machetear yuyos duros en avenida por día	42,41	50,68
Machetear yuyos blandos por día	42,41	50,68
Machetear yuyos blandos en avenida por día	42,41	50,68
TRABAJOS VARIOS		
Jornal para obreros de agricultura jornada legal	42,41	50,68
Jornal para obreros (de 14 a 15 años)	35,74	42,72
Jornal para obreros (de 14 a 16 años)	36,88	44,07
Menores, no muleros (de 16 a 17 años)	37,23	44,49
Menores, no muleros (de 17 a 18 años)	38,36	45,85
Jornal de conductor tractorista de agricultores cañeros independientes	52,42	62,65
Capataz agrícola de agricultores cañeros independientes de hasta 50,000 surcos	1244,55	1487,23
Pasar reversible en alfalfa con 6 discos, por hectárea	18,02	21,53
Pasar reversible en alfalfa con 8 discos, por hectárea	14,90	17,81
Tambero o encargado de tambo por día	43,43	51,90
Jardinero encargado por día	43,84	52,39
Jardinero obrero por día	42,41	50,68
Cortar alfalfa por hectárea, máquina segadora	35,74	42,72
Amontonar alfalfa con restrillo, la hactárea	25,03	29,91
Recortar alfalfa por hectárea o en máquina segadora	25,03	29,91
Hachar alfalfa con machete, la hectárea	429,17	512,86
Pasar máquina despues del corte, la hectárea	21,37	25,53
Pasar rastra con 3 cuerpos, rastra rusa la hectárea	17,90	21,39
Carreros por día	42,41	50,68
Cargada de caña pelada en carro en los casos en que se encuentre el pelador a cargo de este, por tonedada	7,13	8,52
Despuntero mayor de 18 años (mensuales)	1068,91	1277,35
Ayudante despuntero de 16 a 18 años de edad (mensual)	934,46	1116,68
Ayudante despuntero de 14 a 16 años de edad (mensual)	933,76	1115,84
Sacar yuyos de drenaje, por día	42,41	50,68
Sacar malezas duras del surco a pala por día	42,41	50,68
Sacar malezas duras de la trocha a pala por día	42,41	50,68

TABLAS SALARIALES PARA TAREAS DE CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR RRESPONDIENTE A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 12/88	ZAFRA 2008-19,5%	ZAFRA 2009-19,5%
TAREAS		
Sacar dorgo a pala del surco, por día	42,41	50,68
Sacar sorgo de la trocha a pala, por día	42,41	50,68
Sacar malezas al callejón, por día	42,41	50,68
Cavada de acequia, del metro cúbico en terreno ripioso o toscoso	6,75	8,07
Cavar hoyos para alambrado por día	42,41	50,68
Profundizar o desenlamar drenaje, por día	42,41	50,68
Alambrador por día	42,41	50,68
Colocar postes esquineros para alambrados, por día	42,41	50,68
Levantar o desarmar alambrados, por día	42,41	50,68
Abonar a mano en terrenos secos ligeramente húmedos por una pasada o por surcos de 100 mts.	0,47	0,56
Sin perjuicio de los salarios mayores que se abonarán en la actualidad de entregará el abono molido y se designará un cargador por cada grupo de hasta 15 (quince) abonadores		
TAREAS		
Carreros en terreno montañoso, por día	42,41	50,68
Carga, descarga y desparramada de ripio ablandado o sin ablandar, por jornada	42,41	50,68
CAVAR Y CALZAR POZO CON MATERIAL		
Por metro lineal, 1,25 dm.hasta 10 mts.de profundidad terreno sin ripio	53,12	63,48
Por metro lineal, 1,25 dm.hasta 10 mts.de profundidad terreno con ripio	65,55	78,33
Por metro lineal, 1,25 dm.hasta 10 mts.de profundidad terreno toscoso	76,96	91,97
Por metro lineal, 1,25 dm.hasta 20 mts.de profundidad terreno sin ripio	76,96	91,97
Por metro lineal, 1,25 dm.hasta 20 mts.de profundidad terreno con ripio	89,42	106,86
Por metro lineal, 1,25 dm.hasta 20 mts.de profundidad terreno toscoso	101,33	121,08
Por metro lineal, 1,25 dm.hasta 20 mts.en adelante, aumento por mts.	11,93	14,26
Calzar hasta 10 mts.de profundidad 0,30 mts.de material	44,68	53,39
Calzar hasta 20 mts.de profundidad 0,30 mts.de material	53,62	64,07
En adelante aumento por metro	11,93	14,26
Estos salarios regirán para quienes trabajan dentro del pozo		
PROVINCIA DE TUCUMAN - RESOLUCION DD.RR. Nº 139/75		
Por cargada de caña en carros helvéticos,Rosso-Leones o similares(colocar cadenas, recibir y acondicionar la caña en el carro y dejar convenientemente aseguradas las cadenas) se abonará por tonelada.		
a) En terreno llanos	3,67	4,38
b) En lomadas	3,81	4,56
Por cargada de caña a granel en carro Java o similares(recibir caña y acomodarla) se abonará por te	0,00	0,00
a) En terreno llanos	3,46	4,14
b) En lomadas	3,81	4,56
COSECHA DE CAÑA		
Hachada, pelada, cargada y apilada	36,91	44,11
Por cargar caña de carro que empina o volcare en la tarea	32,16	38,44
Por cargar caña de carro volcado e empinado se le reconocerá al carrero, por carrada	11,93	14,26
Hachada, pelada y cargada de caña dejada en pie el año anterior se le reconocerá un suplemento por tonelada	5,15	6,16
Suplemento al pelador por atar lío de caña con cadena en zorras o vagonetas para cargar en vagón FF CC. Por tonelada	3,00	3,58
Capataz de carro y agricultura en general que no estan en la planilla de empleados	42,41	50,68
Corraleros o potrerizos en general	42,41	50,68
En surcos yuyosos o maciegosos en exeso, el pelador no estará obligado a machetear el yuyo		
Apuntador zorra lote	42,41	50,68
Enrielar via portatil de 50 cms.incluso calzar por yuntas	1,37	1,63
Enrielar via portatil de 60 cms.incluso calzar por yuntas	1,51	1,81
Enrielar via portatil de 70 cms.incluso calzar por yuntas	1,69	2,02
Cambios via portatil de 50 cms.incluso calzar por cambio	3,58	4,28
Cambios via portatil de 60 cms.incluso calzar por cambio	4,77	5,70
Cambios via portatil de 70 cms.incluso calzar por cambio	5,36	6,40
Curvas via portatil de 50 cms. Incluso calzar por curva	3,14	3,76
Curvas via portatil de 60 cms. Incluso calzar por curva	3,58	4,28
Curvas via portatil de 70 cms. Incluso calzar por curva	4,16	4,97
Lo rieles deben ser entregados a los enrieladores en los respectivos lotes o colonias		
COSECHA SEMI-MECANIZADA DE CAÑA		
Por tonelada de caña		
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada)	6,87	8,21
Acondicionar (solamente cuando la caña haya sido cortada mecanicamente)	1,14	1,36
Pelar	14,52	17,36
Despunte de caña en conjunto o en el suelo	2,77	3,30
Despuntar caña por caña	5,56	6,64
Apilar caña acondicionada prara carga mecánica(se respetará en cuanto a la cantidad de surcos las modalidades en cada establecimiento)	2,91	3,48
Cargar	7,25	8,66
Pelar y despuntar caña por caña	20,08	24,00
Acondicionar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	24,13	28,84
Hachar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	29,86	35,69
Acondicionar, despuntar caña por caña y apilar	9,63	11,51
Hachar, despuntar caña por caña y apilar	15,37	18,37
Recibir arriba	3,67	4,38
COSECHA MECANIZADA		
Por cortar caña a máquina, el conductor de la misma percibirá por hora		
a) Caña sin quemar	7,16	8,56
b) Caña quemada	8,62	10,30
Por cargar caña a máquina el conductor de la misma percibirá por hora	7,51	8,97
Por podar a máquina tallos o troncos de caña, el conductor percibirá por hora	6,81	8,14
Maquinista a grua movil, incluso camión grúa por hora	6,67	7,97
Conductores, motoniveladoras, topadoras, palas hidráulicas o traxcavitors	6,67	7,97
TRANSPORTE DE CAÑA EN CARROS DE TRACCION A SANGRE DE AGRICULTORES CAÑEROS INDEPENDIENTES (Articulo 45 del Convenio Colectivo 1988)		
1. Kilometro	12,84	15,34
2. Kilometro	14,12	16,87
3. Kilometro	16,91	20,21
4. Kilometro	19,44	23,24
5. Kilometro	22,38	26,75
6. Kilometro	25,50	30,47
7. Kilometro	26,75	31,97
8. Kilometro	29,63	35,41
9. Kilometro	32,34	38,65
10. Kilometro	39,33	46,99

FUENTE:
Tabla salarial de UCIT vigente desde el 01-05-2008 fijo un jornal $ 42,41 y fue homologada por Resolución Ministerio del Trabajo Nacional Nº 1873 del 31/12/2008.-
El presente acuerdo vigente desde el 01/05/2009 vale hasta el 30/04/2010.-
El incremento salarial, consignado en la presente tabla, con un valor para el jornal de $ 50,68 y que es del 19,5 % sobre los valores anteriores que fueran establecidos en Mayo del 2008 (Jornal de $ 42,41) absorbe hasta su concurrencia, lo dispuesto con anterioridad a este acuerdo y/o que oportunamente dispusiere u otorgase a partir de la firma del presente acuerdo por decretos el Poder Ejecutivo Nacional en materia salarial y/o en el marco de las negociaciones paritarias.-
Como parte integrante del presente acuerdo queda establecida una SUMA NO REMUNERATIVA de carácter estraordinario por unica vez, con vigencia hasta el 30/04/2010 por un total de $ 4,800, es decir $ 16 por jornal, cada 25 jornales efectivos.-